



# **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
TECNOLOGÍAS DIGITALES**

**TESIS**

**“DEMOCRACIA INDÍGENA Y DERECHOS  
POLÍTICOS EN OXCHUC, CHIAPAS.”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**LICENCIADO EN CIENCIAS  
POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA**

**PRESENTA**

**MAXIMILIANO HERRERA COUTIÑO**

**DIRECTORA**

**DULCE KAROL RAMÍREZ LÓPEZ**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Mayo de 2023**



# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

Facultad de Ciencias Administrativas y Tecnologías Digitales  
Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública

Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Fecha: 21 de agosto de 2023

## C. Maximiliano Herrera Coutiño

PASANTE DE LA CARRERA: Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública

Realizado el análisis y revisión correspondiente a su trabajo recepcional denominado: “Democracia Indígena y Derechos Políticos en Oxchuc, Chiapas”

en la modalidad de Tesis Profesional

nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Comisión Revisora considera que dicho documento reúne los requisitos y méritos necesarios para que proceda a la impresión correspondiente, y de esta manera se encuentre en condiciones de proceder con el trámite que le permita sustentar su Examen Profesional.

**ATENTAMENTE**  
**“POR LA CULTURA DE MI RAZA”**

### REVISORES:

Dra. Dulce Karol Ramírez López (Directora)

Dr. Erik Fabián Bermúdez Molina

Dra. Virginia Ivonne Sánchez Vázquez

### FIRMAS:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Cep. El interesado  
El asesor

Introducción	4
Capítulo I. La construcción del objeto de estudio	6
1. Marco legislativo aplicado a las comunidades y pueblos indígenas	6
1.1. Tratados internacionales acerca de los derechos de las comunidades indígenas	6
2. Casos paradigmáticos en materia político-electoral de comunidades y pueblos indígenas en México.	14
3. Antecedentes de la investigación	21
3.1. Planteamiento del problema	23
3.2. Preguntas de investigación	27
3.3. Objetivos de la investigación	27
Objetivo general	27
Capítulo II. Democracia indígena y derechos políticos en poblaciones originarias	29
1. Estado de la cuestión de los estudios sobre democracia indígena	29
1.1. Estado de la cuestión de los estudios sobre democracia indígena en América Latina	29
1.2. Estado de la cuestión de los estudios sobre democracia indígena en México	37
2. Estado de la cuestión de los estudios sobre derechos políticos-electorales indígenas	46
2.1. Estado de la cuestión de los estudios sobre derechos políticos-electorales indígenas en América Latina.	46
2.2. Estado de la cuestión de los estudios sobre derechos políticos indígenas en México	53
3. Democracia indígena: referentes teórico-conceptuales	64
4. Derechos político-electorales de los pueblos indígenas: referentes teórico-conceptuales	78
Capítulo III. Contexto del área de estudio	95
1. Características socio-demográficas y socio-culturales del municipio de Oxchuc.	95
Figura 1. Pirámide poblacional de Oxchuc	96
2. Características económico-productivas del municipio de Oxchuc	102
3. Aspectos político-administrativos del municipio de Oxchuc	103
4. Normatividad político-electoral del municipio de Oxchuc	106
Capítulo IV. Metodología y análisis de resultados	112
1. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación	112
2. Análisis de información documental	116
Antecedentes y cronología de la situación político-social del municipio de Oxchuc	116

<b>2.1.</b>	<b>_____</b>	<b>116</b>
<b>2.2.</b>	<b>Contexto hemerográfico de la situación político-social del municipio de Oxchuc</b>	<b>118</b>
<b>2.3.</b>	<b>Orden las categorías y subcategorías a partir del análisis documental</b>	<b>131</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>_____</b>	<b>140</b>
<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>_____</b>	<b>143</b>

## ***Introducción***

En el presente trabajo se aborda la actual situación conflictiva en la que se encuentra envuelto el municipio de Oxchuc en el estado de Chiapas desde una perspectiva teórica que tiene la intención de observar el tema con diferentes términos que normalmente no son asociados o se mantienen alejados a trabajos que involucran temas relacionados con lo indígena; por ejemplo, en este trabajo se utilizan sobre todo las categorías de democracia y de derechos políticos como ejes de análisis acerca de lo que se puede observar o no dentro de la realidad social del municipio de Oxchuc.

Naturalmente el propósito de esta investigación no se limita a ofrecer un ángulo relativamente nuevo a estos estudios sino usar términos como los mencionados para observar elementos dentro de la teoría y los acontecimientos que quizá no son comúnmente puestos como el eje central de estudios de este tipo.

Mientras que la estructura del mismo no se aleja de los elementos tradicionales al hacer uso de la secuencia de cuatro capítulos:

En el primer capítulo se ofrecen elementos contextuales tanto para la naturaleza del trabajo como para la comprensión de la problemática desde su marco legal hasta los casos externos a los que se asemeja, allí también se indican las bases metodológicas y el propósito de la investigación.

En segundo capítulo se expone a profundidad los referentes teóricos que fueron recopilados de acuerdo a su acercamiento a la problemática indígena ya sea desde la democracia o desde los derechos políticos, se sigue una lógica geográfica si los trabajos son internacionales o nacionales

En el capítulo tercero se complementa el contexto de la zona de estudio, que es el municipio de Oxchuc, desde sus condiciones sociales, culturales, económicas y

políticas, de manera que reconocer el estado actual en el que se encuentra el municipio y que sea posible comprender los elementos que rodean a su situación problemática.

En el capítulo cuatro y último se presenta el marco metodológico, en donde se aclaran cuáles fueron las cuestiones que permitieron construir los resultados del trabajo y también se puede desarrollar el ejercicio analítico de documentos tanto teóricos como periodísticos con los que se generan las conclusiones.

Finalmente se puede reconocer que la aportación de este trabajo parte desde una intención de renovar la información que se tenía sobre la problemática hasta el momento, pero la misma situación que se encuentra aún sin solucionarse provoca en los procesos de estudio ciertos obstáculos que eventualmente influyen en los tipos de medios de información a los cuales se llega a tener acceso. Aunque independientemente de las limitaciones también se debe reconocer que los ángulos de análisis en conjunto nos permiten identificar las diferenciaciones que existen entre incluso casos semejantes así como cuestiones que se presentan en la realidad social que confrontan directamente a términos encontrados en la investigación teórica.

# ***Capítulo I. La construcción del objeto de estudio***

## **1. Marco legislativo aplicado a las comunidades y pueblos indígenas**

### ***1.1. Tratados internacionales acerca de los derechos de las comunidades indígenas***

A modo de reconocer cual es el marco legislativo que rodea a los pueblos indígenas se comienza introduciendo aquellos documentos de carácter internacional que comprenden a los principales derechos indígenas reconocidos, para posteriormente continuar con aquellos documentos que cuentan con vigencia dentro del territorio nacional. Primeramente, como se mencionó, se establecerán aquellos documentos de vigor internacional los cuales son el punto de partida para la concepción de documentos locales pues establecen lo que serían las reglas que deben de ser considerados en el derecho indígena.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y adoptado en el año 1989, que es quizá el tratado internacional más influyente y referenciado en cuanto a los derechos indígenas respecta al proponer un enfoque novedoso y profundo; la Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los pueblos indígenas y adoptada en el año 2007, la cual es la sucesora directa al convenio mencionado y que tiene la intención de expandir y actualizar lo que el primero propone adaptándose a los cambios sociales; y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y adoptada en el año 2016, que nos es útil para reconocer al marco normativo existente dentro del contexto latinoamericano.

Por otro lado, a modo de reconocer el estado de los documentos legales

anteriormente mencionados, y así identificar su vigencia dentro de nuestro país, se revisa ligeramente un programa contemporáneo que se encuentra dirigido a los pueblos indígenas y este programa se llama “Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024” presentado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) publicado en el año 2018 en el cual se citan directamente los acuerdos legales mencionados en el párrafo anterior. En dicho documento, a grandes rasgos, se establecen una serie de estrategias que tienen la intención de generar condiciones más idóneas para que los habitantes de comunidades indígenas puedan llevar a cabo sus actividades culturales con mejores resultados y este apoyo gubernamental funciona como una respuesta directa al rezago en varias dimensiones que varias comunidades indígenas comparten limitándose (INPI, 2018).

En lo que respecta al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales del año 1989 se plantea una estructura jurídica que principalmente se ajustaba al contexto en el que fue creado donde las comunidades indígenas tenían menos reconocidos sus derechos y se enfrentaban a graves problemáticas en cuanto a la discriminación que tenían como grupo minoritario, aunque hay que reconocer que debido a ser construido en una etapa temprana del derecho indígena sus consideraciones aún no profundizarían en múltiples tópicos que se volverían en tiempos recientes como fundamentales dentro del derecho indígena. Desde la problemática que este trabajo aborda los artículos más relevantes de este documentos son los siguientes: el artículo 2, donde se establece la responsabilidad del gobierno de cada Estado para hacer valer el convenio y para proteger los derechos de los pueblos indígenas; el artículo 8, donde se declara como necesario el reconocimiento de la posición y contexto de cada comunidad indígena en el que sean aplicadas las leyes o las acciones gubernamentales; y el artículo 12 que se establece que deben crearse las condiciones adecuadas para las personas de origen indígena cuando éstas acudan ante las autoridades gubernamentales (OIT, 1989).



En cuanto a la Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los pueblos indígenas del año 2007 tiene la intención de partir del anterior convenio y actualizarlo o adaptarlo a nuevo contexto internacional en el que se encuentran las poblaciones indígenas, aunque los apartados principales siguen un estructura similar al convenio de 1989 este documento tiende a profundizar dentro de algunos de sus artículos. Bajo la idea del objeto de estudio que tiene este trabajo se consideran como relevantes los siguientes artículos de la declaración: el artículo 3, que incorpora un término más moderno en el derecho indígena que es el derecho a la libre determinación y el cual busca proteger explícitamente la capacidad de los pueblos indígenas a decidir cómo llevar a cabo sus procesos sociales; el artículo 4, que funciona como un refuerzo al derecho de libre determinación mediante los derechos de autonomía y autogobierno que otorga a las comunidades indígenas la posibilidad de elegir la forma en que realicen sus procesos político-electorales; y el artículo 5, que plantea de manera más específica la capacidad de los grupos indígenas de dirigir bajo sus propios criterios sus instituciones políticas y administrativas y en donde sus costumbres plantean sus pautas de organización (ONU, 2007).

Mientras que en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) del año 2016 el cual es un documento que sigue la línea de los anteriores dos pero posee un valor añadido al ser concebido desde un contexto más local como lo es dentro de Latinoamérica, en donde se concentran la mayor cantidad de grupos indígenas, y además que se estructura mediante la relación explícita de artículo-derecho. En cuanto a los artículos a destacar para este trabajo se consideran los siguientes: el artículo 3, igual que el caso de la declaración de las Naciones Unidas plantea lo que es el derecho a la libre determinación desde el establecimiento de la libertad que tienen los pueblos indígenas para establecer sus modos de organización ajustándose a sus condiciones culturales; el artículo 9, establece que los países involucrados en

la declaración deben de reconocer la personalidad jurídica de los individuos pertenecientes a pueblos indígenas desde la aplicación adecuada de sus derechos establecidos tanto en este como en otros documentos legales; el artículo 18, establece el derecho de los pueblos indígenas a su identidad cultural como un modo de reconocimiento a las manifestaciones particulares que los pueblos indígenas llevan a cabo y que puede ser objeto de discriminación o exclusión; el artículo 21, también funciona como un refuerzo a su libre determinación al establecer el derecho a la autonomía y al autogobierno que tienen los pueblos indígenas y que permite el desarrollo de sus estructuras internas (OEA, 2016).

Finalmente, habiendo establecido lo que corresponde a los acuerdos de índole internacional en cuanto a la cuestión indígena, se nos plantea un panorama general de la situación por la que pasan los derechos políticos de los pueblos indígenas al menos desde lo que establecen los documentos escritos. Se puede observar perfectamente la progresión tanto cronológica como temática que los documentos legales tuvieron conforme se adaptan a nuevos contextos e incorporar nueva terminología lo que lo otorga mayor especificidad a la problemática que aborda. Desde la implementación de un nuevo lenguaje en el derecho indígena como lo es la libre determinación, la autonomía y el autogobierno se nos indica cierto avance en cuanto al reconocimiento de las necesidades complejas que las comunidades indígenas tienen y que comúnmente no se alinea a las concepciones tradicionales tanto de derechos como de necesidades prioritarias, ya que la forma en que los pueblos indígenas están acostumbrados a organizarse y solucionar problemáticas está ligada íntimamente a las tradiciones de la comunidad y la consideración de dichas tradiciones permite que la aplicación de leyes sea más adecuada.

### ***1.1.2 Sistema normativo indígena en materia político-electoral en México***

Antes de exponer puntualmente el marco normativo nacional en que se

soportan los derechos de los pueblos indígenas se hará un recuento cronológico del estado de estos derechos mediante el trabajo de Martha Elba Izquierdo Muciño titulado “El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México” y publicado en el año 2005, en el cual la autora hace un recuento documental de los cambios producidos en los textos jurídicos nacionales que tienen el objetivo de proteger los derechos indígenas, dicho análisis le sirve para desarrollar su crítica de acuerdo a la redacción de los documentos legales y de esa forma así pueda hacer sugerencias para ser implementadas en próximas reformas.

Dentro de su análisis, en relación con el Convenio 169 de la OIT, ella acentúa su valor como aquel que impulsó el número de acciones que ejercieron los países con respecto a las comunidades indígenas, sobre todo en el territorio latinoamericano en donde la problemática indígena es más latente. Izquierdo considera que existen cuatro importantes sucesos en el contexto legal que repercutieron directamente en los avances del derecho indígena mexicano (Izquierdo, 2005):

Primero, el 27 de junio de 1989 se llevó a cabo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en donde un número de países se comprometieron a desarrollar derechos que favorecieron la situación de los pueblos originarios dentro de un contexto en donde el trato a estos grupos era notoriamente desigual.

Segundo, el 28 de enero de 1992 se decretó que el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos involucraría el reconocimiento del derecho de pueblos originarios, pero esta reforma se limitaba a un reconocimiento legal que involucra situaciones meramente de índole agraria inevitablemente repercutiendo en el desarrollo libre de estas comunidades.

Tercero, el 16 de febrero de 1996 se realizó la firma de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar en donde el aparato gubernamental aceptaba ciertas condiciones

de las demandas que había impuesto influyente movilización de la población originaria, conocida popularmente como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional o EZLN, frente al insuficiente respeto a sus derechos que existía hasta entonces y se les prometía un mayor respeto a sus derechos y su cultura.

Cuarto, el 14 de agosto de 2001 se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se posiciona como la norma clave que regula y defiende los derechos de los pueblos indígenas así como sus libertades para autogobernarse de acuerdo a sus propia identidad, en la actualidad en el principal marco de referencia en cuanto al derecho de autodeterminación que se les concedió a estas comunidades de forma que se respete su posición histórica y cultural.

Habiendo establecido las etapas de mayor relevancia en la historia del derecho indígena tanto internacional como mexicano podemos plantear los documentos jurídicos con vigencia dentro del país, y para este objetivo se usará como referencia el programa de carácter indígena llamado “Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI)” publicado por la instancia indígena conocida como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en el año 2021, donde no solamente cita un margen jurídico de índole internacional sino que rescata algunos documentos nacionales como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y su propia ley de gestión o Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de 2018 (INPI, 2021).

Comprendido como el documento de mayor relevancia interna dentro del ámbito nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece las pautas tanto para los derechos como las responsabilidades fundamentales para el ciudadano mexicano y ha fungido de esta forma desde su concepción hasta el día de hoy con numerosas reformas de por medio; desde la perspectiva del objetivo de estudio, que es una población indígena, la constitución

mexicana concentra en su artículo 2 la mayoría de pautas que deben de ser consideradas para hacer efectivo el derecho indígena. En el artículo 2° constitucional se reconocen la pluralidad del territorio nacional, y por lo tanto la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, así como se establecen sus derechos políticos como la autodeterminación de sus formas de organización y la libre participación de acuerdo a lo que sus costumbres establezcan, dicho artículo comprende de forma general la mayoría de derechos indígenas fundamentales mediante dos incisos: en el inciso A se establecen sus derechos en cuanto a su estructura social, y en el inciso B se refuerza el papel de las autoridades gubernamentales para proteger los derechos indígenas indicados así como la facilitación en su acceso que deben de garantizar como Estado (Cámara de Diputados, 2022).

En lo que respecta al documento jurídico que rige las operaciones del propio instituto indígena se buscarán algunas relaciones directas con la problemática abordada que sean reconocidas dentro de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, documento en el que principalmente se indican sus líneas de acción, sus instrumentos y sus relaciones con otras instituciones a modo de determinar los límites de su jurisdicción; aunque hay que notar que dicho documento, por su condición de conjunto de pautas para el funcionamiento de una institución, no profundiza demasiado en la cuestión del derecho indígenas pues funge más como un mecanismo de aplicación que como uno de los documentos que integran al derecho indígena pero igual conocerlo nos otorga un panorama más completo a nivel nacional. Entre los artículos que guardan mayor relación con el estudio están: en el artículo 2 se establecen las principales responsabilidades que tiene como instituto y se considera necesario destacar que allí se plantea que deben de garantizar la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas mediante instrumentos de carácter jurídico; y el artículo 3 se refuerza la figura de los pueblos indígenas al reconocerlos como personas de derecho público (Cámara de Diputados,

2018).

Es de reconocer que entre los programas citados en donde se les concede legitimidad a documentos del marco internacional y nacional no se hace referencia de forma explícita de otros elementos jurídicos que los que fueron ya mencionados, lo que nos deja en suspenso en relación al grado de vigencia que pueden tener otros documentos nacionales de

carácter indígena; y esa misma situación se presenta en el caso del marco jurídico a nivel estatal donde no se presentan explícitamente programas en donde se reconozcan documentos legales que respalden al derecho indígena aunque estos sí existen, por ejemplo en el estado de Chiapas existe la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas. Por otro lado, dentro de los documentos encontrado a nivel nacional parece ser que aparte de ser contruidos de forma muy cercana a los documentos de carácter internacional, el que continúa siendo de mayor peso al momento de tratar cuestiones jurídicas en poblaciones indígenas sigue siendo la Constitución y específicamente su artículo 2 que se ha instalado en México como la pauta base del derecho indígena; ante esta situación jurídica podemos hacer dos conjeturas aunque ambas no son mutuamente excluyentes, la primera es que dicho artículo comprende de forma tan asertiva las necesidades de las comunidades indígenas que otros documentos secundarios no consiguen sustituir su posición de relevancia en la jerarquía jurídica, y la segunda es que dicha limitada representación del derecho indígena nos puede indicar que ciertamente el apartado legislativo tendría que profundizar en el tema.

## **2. Casos paradigmáticos en materia político-electoral de comunidades y pueblos indígenas en México.**

Con el propósito de brindar un panorama del fenómeno en otras latitudes relacionadas con los derechos y democracia indígena, a continuación se da cuenta de situaciones en donde municipios indígenas hacen valer su derecho de usos y costumbres o derecho consuetudinario por medio de juicios en los que intervienen autoridades como el tribunal electoral, esto con el fin de reconocer el precedente y el modo de proceder que múltiples comunidades indígenas tomaron para hacer valer o lograr que sean reconocidas bajo sus los términos establecidos nacional e internacionalmente por el derecho indígena, pues es bien conocido el conflicto y los obstáculos históricos que en esta materia ha tenido y que aún en algunos casos demuestra no estar completamente desarrollada dentro de los textos jurídicos correspondientes.

Para ello se expondrán los casos de comunidades indígenas en varios estados de México donde ocurrieron avances en la materia del derecho indígena aplicado, casos como los de Tlacolulita, Yaveo, Tanetze de Zaragoza, Cherán, San Jacinto Yaveloxi, etcétera, en los cuales sus pobladores definieron el uso de sus tradiciones y costumbres en el ejercicio de sus procesos electorales, siendo el punto de mayor interés no solo el de relacionarse con el caso de Oxchuc que aquí se estudia sino que varios de estos sentaron antecedentes prácticos de cómo realmente puede usarse el derecho consuetudinario dentro de las comunidades indígenas de manera estable y sin que ocasione mayores inconvenientes en cuanto a los preceptos constitucionales; aunque, también se expondrán aquellos casos en los cuales las autoridades como el tribunal electoral intervienen para que se mantenga la regulación de estas comunidades en casos extraordinarios, pues una exposición de ambas posibilidades permitirá identificar con mayor cercanía cuáles son las alternativas que pueden llegar a relacionarse con lo que actualmente pasa en el municipio de Oxchuc que

aún se encuentra en un proceso para consolidar sus derechos de autodeterminación y de autogestión de sus procesos electorales.

Dentro del trabajo de carácter jurídico-electoral titulado “Derechos Político-Electo- rales de los Indígenas” de la autora Roselia Bustillo Marín y publicado en 2016 se presentan ocho casos de sentencias relacionadas al derecho político-electoral indígena (Bustillo, 2016):

El primer caso de relevancia es el del municipio de Tlacolulita, Oaxaca en 1999 donde dicho municipio se enfrentó a problemas en el proceso de que las autoridades responsables atendieran a sus reclamos y no fue hasta que acudieron al tribunal electoral donde se tomaron medidas a lo que exigían, lo cual era un conflicto de carácter político, pero el avance importante que sobrevino como consecuencia fue una aplicación de las leyes más flexible y favorable en cuanto a las comunidades indígenas, dicha consideración se justifica por la posición social que ocupan dichas comunidades y su histórica situación de rezago, curiosamente dicha disposición es similar a lo que propone el principio pro persona que tiene como objetivo buscar la resolución legal que más beneficie a una persona pero siendo en esta situación alternada al beneficio de los pobladores indígenas.

El segundo caso es el del municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca en 2002 donde la población protestaba una violación a sus derecho de votación, ya que durante los procesos electorales el voto se limitó únicamente a los pobladores que se encontraban en la cabecera municipal; excluyéndose así a las personas que habitaban a las afueras de municipio aunque se encontraran dentro de los límites territoriales, las resoluciones del tribunal electoral se enfocaron en reivindicar los principios de universalidad del voto, de igualdad y de no dis- criminación con la intención de expandir obligatoriamente el acceso al voto a todos los segmentos de la población.

El tercer caso es el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca en 2007 en el cual se generó una desestabilidad político-electoral al no existir una



comunicación entre gobierno y ciudadanía dentro de la comunidad, pues las autoridades de Oaxaca tomaron la decisión de desaparecer los poderes políticos y asignar a un administrador municipal sin que existieran elecciones de por medio, no fue hasta años después de que la situación no encontrara respuesta sustancial que el tribunal electoral decidió reforzar el derecho de acceso a la justicia y la facilitación que los responsables deben de darles a los pobladores indígenas mediante la eliminación de los obstáculos sociales y procesales para que situaciones similares sean impedidas.

El cuarto caso es el del municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca también ocurrido en 2007 y en el cual un conflicto político-electoral de carácter similar a los mencionados conlleva que el tribunal electoral tome la decisión de disminuir la formalidad jurídica dentro de los procesos judiciales que involucran a las poblaciones indígenas, pues

además de que comúnmente puede complicar innecesariamente el transcurso del proceso afecta directamente los derechos indígenas como sus decisiones como colectivo sociocultural.

El quinto caso es el del municipio de Santa María Zacatepec, Oaxaca en 2008 y donde el presidente municipal presentaba conductas antidemocráticas y en contra de sus facultades como autoridad ya que tomaba decisiones exclusivamente e impedía que los otros integrantes del gobierno municipal incidieron en las decisiones de índole político, dicha situación contó con una resolución más directa ya que las afrentas a los derechos de los pueblos indígenas eran evidentes y por ende se declararon como nulas las decisiones arbitrarias tomadas por el mencionado presidente municipal.

El sexto caso es el del municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca en 2011 donde los pobladores de dicha comunidad acudieron ante las autoridades electorales para solicitar un replanteamiento de la edad mínima necesaria para ser candidatos durante los procesos electorales del municipio, la petición demanda cierto acuerdo entre las normas nacionales y las que establecen los usos y costumbres de la

población del municipio indígena, pero al determinar que no existían determinaciones específicas en este apartado se dejó que el municipio actuará de acuerdo a sus propias disposiciones como una manifestación de su derecho a la libre determinación.

El séptimo caso es el del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca también en 2011 donde los pobladores de dicho municipio se cuestionaron la validez de su presidente municipal de acuerdo a su capacidad de leer y escribir dirigiéndose hacia el tribunal electoral para resolver la cuestión de si estos elementos son aplicables al ser inscritos como candidatos y qué medios son usados para su verificación adecuada, la resolución en cuanto a la acreditación que se tendría para ser candidato determinó que la capacidad de leer y escribir no podría ser únicamente considerada de acuerdo con el nivel de estudios porque se puede adquirir dichas capacidades externamente a las instituciones educativas, lo interesante de dicha resolución es en efecto su acercamiento antiformalista que permite la defensa de los derechos particulares dentro de las comunidades indígenas en cuanto a las alternativas de preparación profesional dentro de estos contextos.

El octavo y último caso documentado por el libro citado es el del municipio de Cherán, Michoacán igualmente ocurrido en 2011, y probablemente uno de los casos más

estudiados dentro del ejercicio del derecho de autodeterminación en México, en donde la población de dicho municipio buscaba instaurar el sistema de usos y costumbres para sus procesos electorales pero instancias como el instituto estatal electoral no se encontraba facultado, por lo que se acudió al tribunal electoral quien se decidió por aplicar dicha petición considerando lo estipulado no únicamente en los documentos legales nacionales sino que se incluyeron disposiciones establecidas en los documentos internacionales permitiéndose así la implementación del derecho consuetudinario dentro del municipio de Cherán, además que dentro de este caso se consideró el derecho a la auto adscripción donde los pobladores de una comunidad indígena puede auto inscribirse para ser candidatos en los procesos electorales.

En el estudio de índole jurídico titulado: “Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas” de los autores Manuel González Oropeza y Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani y publicado en el año 2015 se hace recuento cronológico de cinco casos de pueblos indígenas que han pasado por procesos judiciales para la validación de sus derechos donde se explica el grado de intervención de las autoridades (González Oropeza & Mesri Hashemi-Dilmaghani, 2015):

El primer caso es el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca en el cual básicamente existió un conflicto en cuanto a las decisiones tomadas por las autoridades gubernamentales, pero es peculiar porque desde el nacimiento de la problemática hasta la intervención de las autoridades pasaron años sin que los habitantes del municipio se encontraran en las condiciones para llevar a cabo procesos electorales, como se ha destacado anteriormente la intervención del tribunal electoral fue de vital importancia para que se hicieran las determinaciones requeridas para estas situaciones pues en ocasiones son limitantes los reglamentos y su rigurosidad de las instancias gubernamentales que impide la intervención de comunidades indígenas al no compartir ideas que son inalienablemente distintas y culturales

El segundo caso referido es el del municipio de Cherán, Michoacán el cual es más reconocido por ser uno de los municipios donde se trató la idea de aplicar un sistema de usos y costumbres en su totalidad, la petición de ese cambio de modelo de organización político-electoral fue dirigido inicialmente al instituto electoral pero al serles negado la petición fue redirigida al tribunal electoral, el cual al considerar insuficiente lo establecido

en los documentos jurídicos de carácter nacional se apoyó de los documentos internacionales para un reconocimiento más complejo del derecho consuetudinario del municipio de Oxchuc.

El tercer caso que se menciona es el del municipio de San Luis Acatlán,

Guerrero en el cual, junto a otros municipios indígenas del estado, solicitaba la intervención del tribunal electoral para el seguimiento de su derecho para nombrar autoridades municipales, aunque lo relevante de este caso no fue tanto la intervención del tribunal el cual determinó que se debía realizar una investigación para determinar si una consulta para el cambio de régimen era viable en el municipio, pues debido a que quizá no existió una comunicación eficiente entre las autoridades electorales no se llegó a una resolución determinante.

En el cuarto y quinto caso anexan lo experimentado por los municipios de Santiago Choápam y Reyes Etna, Oaxaca pues en ambos casos la resolución de las autoridades se ciñe al respeto de los sistemas preestablecidos en las comunidades indígenas dando así lugar el reconocimiento congruente de sus propias determinaciones político electorales como comunidades indígenas; por otro lado, dentro de estas resoluciones fueron declaradas nulas ambas peticiones jurídicas por no corresponder con los acuerdos que las propias comunidades habían establecido para una convivencia pacífica y regulada.

Finalmente, ya habiendo hecho un recuento de lo que son los casos más relevantes en donde pueblos indígenas implementan sus derechos políticos en México, nos encontramos con la capacidad de establecer mínimas comparaciones de los casos que más se asemejan el que se estudia en este trabajo, el municipio de Oxchuc en el estado de Chiapas.

Entre los casos a rescatar por el nivel de relación están el del municipio de Santa María Zacatepec que documenta acciones arbitrarias tomadas por un presidente de un municipio indígena y cómo las autoridades electorales notificaron su decisión, el del municipio de Tanetze de Zaragoza que documenta un caso que aunque de resolución tardía demuestra las complicaciones que tienen la armonización normativa dentro de pueblos indígenas, el del municipio de Cherán es aún más relevante al ser un municipio pionero es implementar abiertamente y de manera funcional un sistema político basado en sus usos y costumbres.

Todos los municipios mencionados nos ofrecen acercamientos empíricos en cuanto a las probabilidades realistas que el municipio de Oxchuc tiene para hacer valer su intención de autonomía, pero no podemos ignorar el contexto de violencia que dificulta este progreso, pero mediante los casos citados tenemos al menos cierto grado de certeza sobre los pueblos indígenas que busquen implementar un sistema en donde los partidos políticos no inciden dentro de ciertas comunidades.

### **3. Antecedentes de la investigación**

El fenómeno de estudio que ocupa el presente trabajo se construye dentro de la realidad social del municipio indígena de Oxchuc, cuyo contexto de conflicto electoral nos permite no solo hacer un estudio del caso sino también incorporar conceptos externos para considerar su nivel de viabilidad en cuanto a trabajos de investigación. Entonces, es a partir de esta situación que se opta por hacer uso de dos conceptos aplicables al caso Oxchuc: el de democracia indígena, que parte de la necesidad que tiene la población del municipio para organizar bajo sus propias reglas su sistema político, y el concepto de derechos políticos, que nos sirve para complementar al anterior e indicar el tipo de reglas que se siguen en sistemas políticos implementados en poblaciones indígenas.

El razonamiento de la selección, tanto del caso particular de Oxchuc como de las categorías de análisis mencionadas, surge a partir de las implicaciones directas que se pueden identificar dentro del fenómeno como que el municipio de Oxchuc es el primero del estado de Chiapas en adoptar el sistema político de usos y costumbres ya habiendo antecedentes en otros estados del país; la cantidad de trabajos de investigación alrededor del caso es reconocible pero se concibe como insuficiente dada la complejidad de la problemática; la difusión del tema se ha dado principalmente por medios periodísticos y es de suma importancia trasladar lo que ocurre dentro de ese contexto a una discusión teórica a partir de referentes de análisis que resultan disímiles respecto a los expuestos por otros autores. A grandes rasgos, no solamente el contexto que rodea al municipio de Oxchuc es lo que hace al caso interesante para ser estudiado sino que forma parte de una tendencia en los estudios de los fenómenos que se presentan en contextos indígenas, tanto de nivel México como en varios países de América Latina, y esa tendencia es percibida con considerablemente baja producción y distribución pues es una problemática que a nivel Estado no suele ser presentado como una de los tópicos fundamentales para su estudio y tratamiento.

Con base en lo anterior se decide hacer este trabajo de investigación a partir del objetivo principal de generar las herramientas que sean tanto documentales como testimoniales. Entonces se tiene la intención de que el producto final de la investigación pueda ser expresado mediante una serie de conclusiones puntuales las cuales indiquen las

formas en que podemos observar las relaciones de los conceptos de democracia indígena y de derechos políticos junto a un contraste que dichos conceptos puedan tener con lo que se haya detectado dentro de la realidad del propio municipio de Oxchuc. Ello podría ser de utilidad para otras investigaciones que permitan ampliar la discusión de estos elementos en comunidades indígenas de la entidad.

El desarrollo del trabajo, como ya se indicó a partir del establecimiento del fenómeno de estudio, se ubica dentro del municipio de Oxchuc, Chiapas, en el sureste de México. A modo de establecer un panorama general de las características del territorio seleccionado, en lo que respecta a lo geográfico, este municipio se encuentra ubicado en el mapa de Chiapas al norte de los municipios de Ocosingo y San Juan Cancuc, al este de los municipios de Altamirano y Ocosingo, al sur de los municipios de Chanal y Huixtán y al oeste de los municipios de Tenejapa y Huixtán. Por otro lado, en lo que respecta a sus características demográficas, el municipio mantiene una población aproximada de 54, 932 habitantes con un crecimiento promedio anual del 2.5% y que cuenta con una densidad poblacional de 131,9 habitantes por kilómetro cuadrado (INEGI, 2020).

En cuanto al periodo de tiempo que se ha seleccionado para delimitar el estudio este se construye con base en la situación actual que prevalece en el municipio de Oxchuc; no obstante se considera prioritario el seguimiento de los años en que el conflicto electoral en Oxchuc se manifestó de manera más observable y este periodo se desarrolla entre los años de 2015 a 2022, como consecuencia la mayoría de estudios que conforman el marco teórico del trabajo tienen como fecha de publicación un año que comprende a uno de los indicados en

el periodo 2015-2022 salvo algunas excepciones que conforman los antecedentes de otras investigaciones.

El enfoque metodológico que se percibe como más adecuado para el trabajo es el cualitativo debido a que el fenómeno se pretende estudiar desde una perspectiva sociopolítica; es por lo tanto que las implicaciones que tienen las categorías de estudio responden más a un acercamiento que debería ser efectuado bajo estudios de carácter analítico o exploratorio.

En cuanto a la estrategia metodológica, siguiendo la tendencia cualitativa y teórica, parte de un acercamiento principalmente desarrollado por el análisis documental que integra artículos académicos como textos obtenidos de medios periodísticos; en el caso del análisis documental nos permite identificar las relaciones conceptuales previamente realizadas, además que nos otorga información indirecta sobre la realidad social con la finalidad de distinguir lo que se dice desde diferentes medios de noticias.

### ***3.1. Planteamiento del problema***

Dentro de este primer apartado se plantean los aspectos principales que rodean el fenómeno de estudio, desde un acercamiento al entorno de Oxchuc, que nos sirven como elementos para dibujar el entorno desde el cual parte este escrito y contemos con las ideas iniciales sobre el tema para eventualmente profundizar en los conceptos de democracia indígena y derechos políticos respectivamente. Para la presentación de este panorama general y contextualizar puntualmente se tomarán como marco de referencia a tres autores que han estudiado la problemática de Oxchuc bajo distintas visiones y con distintos objetivos, los trabajos en cuestión pertenecen a los autores Manuel Gustavo Ocampo Muñoa, Sare Frabes y Araceli Burguete Cal y Mayor.

A modo de introducir de forma general algunos de los antecedentes



históricos que ha tenido el municipio de Oxchuc, en cuanto a sus formas de organizarse, se utiliza el trabajo de Manuel Gustavo Ocampo Muñoa titulado “Nueva lectura del ejercicio del derecho a la libre autodeterminación indígena en México: Elecciones municipales 2019 en Oxchuc, Chiapas” publicado en el año 2020, trabajo donde para hacer un análisis de los procesos electorales de Oxchuc en 2019. Primero hace un recuento puntual de las prácticas que el municipio tenía dentro de su organización política, esto nos permite reconocer aquellas costumbres que caracterizan a Oxchuc y también para comprender cuáles eran sus criterios de designación de autoridades desde una breve revisión histórica.

De acuerdo a Ocampo (2020) las condiciones político-administrativa que originalmente empleaba Oxchuc permitía que los habitantes de cualquier comunidad del municipio pudieran aspirar a posiciones políticas, aunque esto se implementa hasta antes de que se instalarán los partidos políticos dentro del municipio que fue cuando dicho sistema dejó de funcionar, además que sus estructuras sociales son fuertemente definidas de

acuerdo a la posición que una persona tiene dentro de su entorno así es como aquellos que tienen un mayor estatus son los que suelen ser asignados en puestos político-administrativos. Las situaciones problemáticas que se empezaron a presentar en el sistema tradicional en Oxchuc se dio a partir de que los partidos políticos comenzaron a intervenir mayormente en las actividades del municipio, viéndose afectadas así algunas de sus costumbres en lo que respecta a su forma de organizarse (Ocampo Muñoa, 2020).

Este autor también indica la estructura política que manejaba el municipio en cuanto a su organización política: una cabecera municipal, donde se cuenta con servicios provistos por el estado y operan las autoridades de mayor rango municipal; y las comunidades al interior del municipio, donde comúnmente se ocupa un mayor número de posiciones de responsabilidad en los que se establecen los puestos en base a una jerarquía progresiva en cuanto a responsabilidades y

prestigio. También, dentro de la estructura tradicional del municipio, existían tres figuras políticas que representaban a la población y estas figuras eran: los principales, que cumplían con los cargos principales de servicio público, desempeñan como autoridades morales ante las necesidades de los pobladores e igualmente proponen a personas para ocupar puestos de autoridad ya que sus juicios tenían aprobación social; el segundo en orden de relevancia era el agente auxiliar, se encargaba de resolver los conflictos que se suscitaban en el municipio y gestionar el funcionamiento de las actividades que hacían el resto de autoridades; la última instancia de relevancia era el comité de educación, que como indica su nombre se responsabiliza de las cuestiones relacionadas con las actividades educativas en los distintos edificios escolares que se encuentran en el municipio (Ocampo Muñoa, 2020).

Por otro lado, el trabajo periodístico de Sare Frabes titulado “Oxchuc: El único municipio de Chiapas regido legalmente por usos y costumbres es botín de los caciques” publicado el año 2021, hace una crónica exhaustiva y cronológica de los hechos que rodean al conflicto, además que hace un recuento sobre cómo han obrado las autoridades estatales en cuanto a la resolución del conflicto, hace una pequeña revisión de los involucrados en el conflicto y recoge algunos testimonios de personas que han sido víctimas de los sucesos.

En su artículo Frabes tiene como objetivo dar a conocer el proceso mediante el cual la población de este municipio decidió separarse de los partidos políticos y optar por un sistema de organización basado en sus usos y costumbres, para ello expone el origen de la tensión en el municipio donde responsabiliza a las familias que han ejercido el poder de manera autoritaria por casi dos décadas. Se narra cómo el conflicto se desató desde el periodo post-electoral del 2015 donde es reelegida como alcaldesa María Gloria Sánchez lo que ocasionó una serie de protestas sociales en contra del resultado, a partir de dichas movilizaciones el ambiente del municipio se tornó tenso al existir enfrentamientos entre los grupos de protesta y

grupos armados aparentemente comandados por la alcaldesa. También se documenta que el esposo de la entonces alcaldesa, Norberto Sántiz López, ha mantenido pues- tos dentro del ayuntamiento de Oxchuc y que además posee antecedentes de relacionarse con grupos armados como el Movimiento Armado Revolucionario Antizapatista (MIRA) el cual él mismo fundó; igualmente existe una documentación de sus antecedentes criminales al haber sido arrestado en tres ocasiones: acusado en la primera por corrupción en un puesto administrativo, en la segunda por ser responsable de un enfrentamiento armado y la tercera por el desvío de recursos públicos (Frabes, 2021)

Acercándonos al contexto más actual en el que se ve envuelto el municipio de Oxchuc se retoman las percepciones de Araceli Burguete Cal y Mayor en su artículo periodístico titulado “A tres años de la elección del primer Ayuntamiento por Sistemas Normativos Indígenas (SNI) en Chiapas ¿Qué pasó en Oxchuc?” publicado el año 2022, donde se hace un recuento de los procesos electorales por el que ha pasado hasta la fecha el municipio así como las formas de intervención que han tenido las autoridades electorales estatales. En ello se reconocen dos procesos electorales realizados en Oxchuc bajo sus usos y costumbres.

El primer proceso electoral se llevó a cabo el 13 de abril de 2019, el cual se caracterizó por emplear la selección a mano alzada y que se comenta como una elección ejemplar al realizarse de forma pacífica, al menos en el primer momento, pero la situación retomó su tensión al culminar las votaciones en donde Hugo Sántiz Gómez se declaró inconforme con que los resultados indicaron que había perdido frente a Alfredo Sántiz Gómez, resultando en que meses después los acontecimientos violentos volvieron a suscitarse como respuesta a la inconformidad de resultados. El segundo proceso electoral se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2021 en el que se buscaba renovar el ayuntamiento del municipio y se emplea de nuevo el modo de mano alzada, pero en

esta ocasión fue imposible consumir las votaciones debido al surgimiento de un conflicto violento entre los seguidores de los dos candidatos Enrique Gómez López y Hugo Sántiz Gómez, lamentablemente posterior a dicho conflicto, y al declararse a Enrique Gómez López como ganador, el entorno violento continuó presentándose (Burguete Cal y Mayor, 2022).

Por ende, en esta investigación consideramos importante develar las formas en las que los y las habitantes del municipio ven a la democracia y a la participación a partir de estos conflictos que han existido y que han transformado la realidad sociopolítica del municipio.

### ***3.2. Preguntas de investigación***

A continuación se presentan la selección de preguntas que conducen la investigación, a modo de reconocer las incógnitas que rodean al trabajo y buscan ser respondidas:

- ¿Cuáles son las formas en las que se expresa la democracia y los derechos políticos en Oxchuc?
- ¿Cómo se manifiesta la democracia indígena en el municipio de Oxchuc?
- ¿De qué manera se aplican los derechos políticos de los habitantes del municipio de Oxchuc en su contexto actual?
- ¿Cuál es la relación que existe entre lo escrito en artículos académicos frente a lo expuesto en medios periodísticos?

### ***3.3. Objetivos de la investigación***

A continuación se presenta el orden de los objetivos que componen la investigación, a modo de identificar la lógica que el trabajo sigue para llegar a su conclusión:

#### **Objetivo general**

- Explorar las formas en las que se expresa la democracia y los derechos políticos en Oxchuc.

### **Objetivos específicos**

- Identificar cómo se manifiestan la democracia indígena en el municipio de Oxchuc
- Analizar el ejercicio de los derechos políticos de los habitantes del municipio de Oxchuc en relación a su contexto sociopolítico actual.
- Contrastar lo escrito en artículos académicos frente a lo expuesto en medios periodísticos.

A continuación se presenta el referente teórico conceptual que permita el mayor entendimiento de la problemática planteada en este primer capítulo.

# ***Capítulo II. Democracia indígena y derechos políticos en poblaciones originarias***

En este capítulo se desglosa la literatura integrada dentro del estado del arte relacionado con las dos categorías de análisis que guían este estudio, esto con la finalidad de identificar y profundizar en aquellos términos que cada lectura utiliza para establecer sus definiciones tanto de democracia indígena como de derechos políticos, para este propósito se revisarán las lecturas bajo un orden espacial, comenzando desde lo latinoamericano hasta lo nacional, además que se considera la conceptualización central de cada trabajo y aquellos términos que integran o complementan cada uno de los conceptos centrales para así construir el panorama teórico-conceptual que permita desarrollar la el referente teórico de este trabajo.

## **1. Estado de la cuestión de los estudios sobre democracia indígena**

### ***1.1. Estado de la cuestión de los estudios sobre democracia indígena en América Latina***

En esta primera sección se presentan una serie de estudios actuales que guardan alguna relación con la construcción teórica de una democracia indígena, la lógica se establece en primero identificar algunos autores que correspondan al panorama latinoamericano para después aterrizar las ideas de autores mexicanos, dicha lógica sirve para observar a la problemática de un panorama más complejo a uno más delimitado. Los trabajos que ahora se citarán contienen perspectivas desde países como Nicaragua, Venezuela, Chile, Bolivia, Perú y Costa Rica, estos textos junto con las propuestas teóricas de los autores tienen la intención de reinterpretar conceptualizaciones tradicionales lo que nos permite rescatar algunas ideas menos

convencionales para construir con estos elementos nuestra propia idea de lo que puede ser denominado como democracia indígena.

Se rescata uno de los primeros textos del siglo XXI en que se relaciona el estudio democrático con las manifestaciones de comunidades indígenas, es el trabajo titulado “Democracia y pueblos indígenas” de Carlos Bautista Lechón y publicado en el año 2001, donde el autor parte de la identificación de conceptualizaciones de la palabra democracia así como reconoce los límites de la misma de acuerdo a numerosos autores, dicha introducción le sirve para exponer la situación democrática en el país de Ecuador para que eventualmente sume a su análisis el impacto de las movilizaciones en el desarrollo democrático junto con la necesidad que existe de parte de ciertos sectores los ecuatorianos para replantear las formas en que se aplica el sistema democrático. El texto explora la aplicación de una idea de democracia global dentro de la realidad social de Ecuador y cuestiona cómo esta idea difícilmente tiene aplicación universal, al igual que funciona como una crítica a la tendencia de las autoridades a emplear la situación política de la democracia meramente como un elemento discursivo en lugar de lo que representa como una alternativa integradora de organización social.

De acuerdo al autor la construcción de una sociedad democrática, desde el punto de vista favorecedor a los pueblos indígenas, debe de contar con autoridades que ejercen su poder bajo la creación de condiciones de autonomía, de respeto y de reconocimiento a las diferencias sociales y culturales; por ello podemos encontrar en el texto que se considera para que exista una democracia indígena esta debe de estar ligada al principio democrático de que la soberanía reside en todos los pobladores sin excepciones, pues la conformación de una sociedad con un nivel de incidencia equitativo en cuanto a las decisiones de naturaleza política se acerca al ideal democrático de una situación de plena participación y también cumpliría con el objetivo de representación de las necesidades sociales; se añade también en el trabajo que una decisión donde se consideren realmente a todos los grupos sociales

y sus necesidades implicaría el reconocimiento de las autoridades de la diversidad cultural y el pluralismo político que existe dentro de su territorio, es decir, la aceptación de los diferentes grupos y comunidades que conviven dentro de un país, estado o municipio así como descubrir la formas de atender a cada grupo distintivo (Bautista, 2001).

Por lo tanto, Bautista concluye que la situación de Ecuador difícilmente presente las condiciones ideales para el desarrollo libre de los pueblos indígenas y la generación de sus propios modelos de organización pues la apertura del gobierno ecuatoriano solamente demuestra principios democráticos dentro de su discurso y, ya sea por intereses de otro tipo o una incapacidad para tratar una crisis política, los medios de apoyo que ofrecen a las comunidades indígenas duramente son los suficientes para garantizar un desarrollo político en el sector indígena. Además añade que, desafortunadamente, la forma más cercana de revertir estas tendencias es mediante la iniciativa propia de las comunidades indígenas mediante protestas y movilizaciones sociales, actitudes que ya se podían percibir de acuerdo con el contexto ecuatoriano, y esperar que estas manifestaciones en el mejor de los casos consigan repercutir en la forma de acción gubernamental (Bautista, 2001).

En el trabajo del autor chileno Juan Jorge Faundes Peñafiel “Pensando un horizonte democrático, pluralista e intercultural para el reconocimiento de los pueblos indígenas en América Latina, desde una relectura crítica a Laclau y Mouffe” publicado en el año 2015, el texto usa como punto de referencia las posturas teóricas de los filósofos Ernesto Laclau y Chantal Mouffe acerca de lo que ellos conciben como pluralismo, procede contextualizando los antecedentes históricos de dichas ideas, expone las visiones de ambos filósofos sobre una lo que denominan como pluralismo radical de forma en que no se nieguen las aportaciones y los elementos rescatables de dichas percepciones, para que después el autor busque una forma de redefinir esas ideas de pluralismo radical desde una visión de democracia latinoamericana; lo relevante del trabajo es ese mismo ejercicio de



reconocer ideas de autores prestigiosos para después replantearse esas conceptualizaciones, no simplemente a modo de crítica o para refutar las teorías en sí mismas, sino que con la intención de adaptar y reinterpretar dichas ideas bajo un contexto completamente diferente como lo es el contexto latinoamericano, cuya realidad es diametralmente opuesta a la Europa como bien se sabe.

Entonces, para Peñafiel las propuestas de pluralismo radical de Laclau y de Mouffe pueden ser observadas desde una visión de democrática conservando ambas características del concepto: su posición pluralista en cuanto a la integración de múltiples comunidades distintas entre sí, y su radicalismo el cual admita la convivencia entre estos sectores diferenciados y que dicha relación no puede manifestarse sin modos de influencia entre ambas. Por lo tanto, el autor percibe que una democracia desde la posición pluralista y radical debe de significar un cambio en las estructuras tradicionales en donde las identidades colectivas son ampliamente reconocidas y que no se vea al ente social meramente como una totalidad homogénea en donde las identidades particulares resulten anuladas. El autor chileno concluye su trabajo poniendo como ejemplo al caso de Bolivia el cual se encuentra en un periodo de transformaciones sociales, donde también se han visto involucrados movimientos sociales indígenas, y determina que si bien el orden social tradicional puede sufrir algún impacto durante periodos de tensión social, difícilmente puede significar una transformación social a profundidad debido a que los cambios institucionales suelen solidificarse en un periodo de largo plazo y su principal manifestación son las políticas públicas gubernamentales que demuestren cumplir su propósito (Peñafiel, 2015).

El trabajo “Democracia indígena: ¿Otra democracia es posible?” de Carlos Alberto Osorio-Calvo, cuyo trabajo parte de establecer sus recursos metodológicos, mencionando que es un trabajo cualitativo que analiza un caso para así hacer una descripción de los hechos, para después plantear el estado en que se encuentran los movimientos sociales indígenas en Colombia junto con los aportes de

organizaciones específicas en la lucha para la solidificación del derecho indígena.

Se plantea un contexto de la situación conflictiva en cuanto a la lucha que las poblaciones indígenas han llevado a cabo para el reconocimiento de sus derechos y, sobre todo, de sus libertades para organizarse de forma propia y donde no se le obligue a seguir las tendencias urbanizadas; por lo tanto, el autor expone el conflicto histórico que los pueblos indígenas han pasado en Colombia, y cuyo desarrollo no dista de la situación de otros países, pues se menciona como a estos pueblos se les arrebató los territorios por lo que fueron desplazados durante años e incluso hasta el día de hoy donde la situación de rechazo que existe a estos grupos indígenas no ha desaparecido del todo.

En cuanto a las percepciones del autor acerca de una posible construcción del concepto de democracia indígena, o bien como puede ser entendida la democracia bajo el contexto de injusticia que viven muchas poblaciones indígenas, se rescata el concepto de identidad indígena, a modo de comprender a profundidad el tipo de demandas que tenían las comunidades indígenas en su lucha por el reconocimiento político, donde se exige el cumplimiento de dos principios: el primero que reconozca la identidad genérica de los indígenas como un todo y que las diferencie de las comunidades urbanizadas, y una segunda denominada identidad étnica particular que estudió profundamente las diferencias entre comunidades indígenas y evalúe sus acciones a partir de ese análisis (Osorio-Calvo, 2016).

El autor Osorio-Calvo concluye su estudio abordando la situación política de los pueblos indígenas en Colombia buscando una alternativa para adaptar el modelo democrático a la tradicional forma de organización que se presenta en las comunidades indígenas, donde también destaca el labor de la Organización Nacional Indígena de Colombia actores que han protestado continuamente con el objetivo de obtener un mayor reconocimiento a las necesidades de los pueblos indígenas; entonces, el autor reflexiona que la situación ideal para construir nuevos modos de convivencia entre la población indígena y la población urbanizada es

mediante una educación más consciente sobre las diferencias entre ambos colectivos que se plantee como objetivo el de hacer más comprensiva la posición de cada uno y que exponga directamente lo que diferencias a ambas poblaciones (Osorio-Calvo, 2016).

En el trabajo del autor boliviano Fernando Mayorga “Estado Plurinacional y democracia intercultural en Bolivia” publicado en el año 2015, donde el autor busca establecer un contexto de la historia política reciente de Bolivia así como indicar los procesos en el que ha visto envuelto el mismo a raíz de un periodo de cambios sociales y de innovaciones en el sector político, lo que lo lleva también a exponer la estructura gubernamental del país junto con los procesos políticos que son seguidos durante los periodos electorales a modo de reconocer las características democráticas y los cambios que esta ha tenido dentro del contexto suscitado, este análisis político de Bolivia lo hace poner en cuestionamiento la incorporación de nuevos elementos en el plano jurídico que tienen el objetivo de crear una nación más respetuosa al derecho indígena y que busca el reconocimiento de las poblaciones indígenas como comunidades libres de ejercer sus usos y costumbres así como conservar sus propias concepciones políticas. El texto usa como referencia el documento constitucional boliviano que fue reformado en el año 2009 en donde se pueden apreciar muchas de las formulaciones que sirven para plantear las consideraciones de pluralismo e interculturalidad junto con algunas de las nuevas reglas impuestas para asegurar el orden social del país.

El autor articula su concepción de democracia intercultural, a modo de ilustrar lo que el Estado de Bolivia tenía la intención de incorporar en su territorio, partiendo de la relación y coexistencia que existe entre otros modelos democráticos más reconocidos como lo son la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria; en donde los primeros dos modelos conciben las reglas más conocidas de la democracia que son la elección de una

persona que represente a un grupo social y la participación de la sociedad para elegir una persona que los represente; este último modelo, el democracia comunitaria, sirve para solidificar la posición de las comunidades indígenas en los procesos electorales pues bajo las reglas de una democracia comunitaria estas comunidades pueden implementar los usos y costumbres como modo de determinar a candidatos y autoridades elegidas bajo el supuesto de que se trate de un proceso electoral realizado por alguna comunidad autónoma indígena. Mayorga concluye su trabajo admitiendo las dificultades que enfrentó el país de Bolivia en su proceso de cambio que trataba de implementar un modelo político más plural, pues al analizar el desarrollo entre los años 2006-2015 nota una disminución paulatina de la distribución en los elementos gubernamentales desde su inicio hasta el periodo más reciente, si bien puede haber ocurrido por el contexto de crisis económica en que se vio envuelto el país también indica que la planeación de acciones plurales requiere de un estudio de la complejidad territorial y no solo actuar sobre percepciones iniciales (Mayorga, 2015).

En el trabajo del autor mexicano Rafael Cedillo Delgado “Representación política de indígenas y afrodescendientes en América Latina. Los casos de México, Perú y Costa Rica” publicado en el año 2020, se hace un estudio de la situación que existe de representación política de pueblos indígenas y afrodescendientes en tres países latinoamericanos, representado por tres textos independientes que analizan los casos ya mencionados anteriormente; los textos analizan, a grandes rasgos, las formas de inclusión política para integrantes de pueblos indígenas que existe en los tres países, destacando implementaciones como lo son las cuotas electorales establecidas jurídicamente, el papel del poder legislativo en los avances en la materia constitucional y otras formas de participación que puedan llegar a tener miembros de pueblos indígenas. Lo destacable del documento no son solamente sus percepciones que revisan a las concepciones tradicionales de lo que puede ser democrático y cómo incide en las comunidades indígenas, además nos permite al

exponer la situación segmentada de tres realidades distintas en Latinoamérica, una especie de ejercicio comparativo en cuanto a lo que aquí se presenta.

Cedillo usa como ejemplo el concepto de democracia abierta, implementado en algunas comunidades mexicanas, para exponer una percepción de democracia distinta a lo que dicen las conceptualizaciones tradicionales, pues como lo indica en su propio nombre esta alternativa democrática privilegia la participación directa de los integrantes de una población de una manera más libre ya que en esta situación su participación sería de modo visible y no secreto, respetándose así la idea de decisión pública y de forma en que participen las personas colectivamente. El autor rescata continuamente la aplicación de un enfoque democrático aplicado donde se hace uso del concepto de democracia desde una visión más amplia y específica, ya que este enfoque prioriza el trato de todos los sectores ciudadanos ajustados a sus contextos particulares, ante esta idea el autor propone considerar de forma más minuciosa la cuestiones como la identidad de los actores involucrados (Cedillo, 2020).

El texto concluye con el autor recapitulando algunos de los avances en materia de política indígena que los países de México, Perú y Costa Rica han demostrado en los últimos años al igual que indicar los espacios de mejora para construir organizaciones más sólidas: en el caso de México se destaca el desarrollo que ha tenido el derecho a la autodeterminación donde algunos municipios indígenas optan normativamente por regirse a sí mismos mediante sus usos y costumbres; el caso de Perú donde se destaca la incorporación exitosa de las cuotas de participación indígena, aunque se menciona que dicha funcionan principalmente desde lo formal y aún no ha tenido todo el impacto deseado en las conductas internas de la ciudadanía; el caso de Costa Rica en el que el autor reconoce una problemática en la promoción en la política indígena ya que los partidos políticos costarricenses usan la imagen de personas indígenas como candidatos pero dichos actores difícilmente tienen peso en la toma de decisiones (Cedillo, 2020).

## ***1.2. Estado de la cuestión de los estudios sobre democracia indígena en México***

Para el caso de México y Chiapas, la revisión teórica sobre las conceptualizaciones de la idea de democracia indígena, se consideran diversos autores que han realizado trabajos en donde se estudian casos particulares o bien tratan la situación general mexicana en cuanto al reconocimiento social, político y cultural que el Estado les da a los pueblos indígenas. El reconocer las posiciones teóricas de los estudiosos de índole nacional nos permite identificar el estado actual junto con los avances que se han hecho dentro de dicho ámbito, y es inclusive necesario aterrizar los conocimientos al territorio mexicano pues el fenómeno de estudio del que parte este trabajo se encuentra dentro de México, los trabajos que son mencionados en este apartado en cuestión tienen la particularidad de analizar la situación de municipios indígenas que transitan por cambios en sus estructuras sociales y formas de organización estos casos son el del municipio de Cherán el Oaxaca y el del municipio de Oxchuc en Chiapas.

Se presenta un trabajo de carácter analítico que es el artículo “¿Exclusión o inclusión indígena?” escrito por la autora Martha Singer Sochet y publicado en el año 2014, en su texto se inicia cuestionando los alcances de conceptos fundamentales en el lenguaje y discurso tanto jurídico como político como lo son las ideas de desarrollo humano y de libertad, lo que lleva a la autora a plantearse posibilidades de ampliar la perspectivas tradicionales que se tienen sobre dichos conceptos desde un enfoque diferente como es el que representan las comunidades indígenas, allí es donde partiendo de una breve contextualización de la posición jurídica de los pueblos indígenas cuando la autora se dispone a establecer algunas propuestas para replantear la percepción externa que existe del indígena tanto desde su reconocimiento en el derecho como en la validación de sus formas particulares de organización. Se cuestionan además las medidas implementadas por el gobierno mexicano para la inclusión y el desarrollo de las comunidades indígenas en los

panoramas políticos, económicos y sociales y se observan las implementaciones que se han hecho para evaluar si estas medidas son implementaciones efectivas para la incidencia de los pobladores indígenas o meramente como un elemento del discurso político que no contribuye sino a estancar la situación actual de estas comunidades.

Para la autora Singer Sochet sobre la democracia indígena para la autora una forma de reinterpretar el esquema de democracia para priorizar la inclusión de las comunidades indígenas tiene que surgir de las ideas que propone la democracia liberal, pues esta corriente otorga mayor relevancia a garantizar los derechos de la ciudadanía, y donde esta tiene la libertad suficiente para integrarse a sus comunidades, pero que además es distinguible debido que estudia un fenómeno de igualdad universal en donde las diferencias no generen posibilidades de conflicto; en última instancia se dota a la población de libertad suficiente para organizarse dentro de sus comunidades pero igualmente ofrece una garantía de sus derechos fundamentales como conjunto. Otra situación que destaca la autora es el impacto del reclamo colectivo como elemento de progreso social pues a pesar de que existe cierta disposición de las autoridades para implementar cambios en el sistema acorde a las necesidades sociales dichos cambios normalmente son consecuencia lógica de un periodo de manifestaciones sociales donde se les obliga a las autoridades a actuar de manera urgente, y es allí donde surgen políticas indígenas que plantean la naturaleza de la democracia (Singer, 2014).

En un apartado final la autora establece lo que podrían ser los elementos para garantizar una situación donde la idea de democracia y las poblaciones indígenas puedan compaginarse adecuadamente, entre los elementos comentados se considera a la existencia de una gobernabilidad a modo de que se garantice la calidad gubernamental y así se generen condiciones de mayor participación de los pueblos indígenas en los procesos electorales democráticos, que como consecuencia se pondrían directamente a prueba la efectividad de las políticas públicas indígenas bajo el supuesto de mayor participación de parte de la ciudadanía, y que finalmente

repercute en la situación de las comunidades indígenas al hacer sus problemáticas más visibles ante el gobierno (Singer, 2014).

En el trabajo del autor zapoteco Jaime Martínez Luna “Conocimiento y comunalidad” publicado en el año 2015, donde se busca reflexionar sobre las percepciones occidentales sobre la vida y sobre las forma de organización social urbanas mediante un contraste entre algunos conceptos que tenemos completamente asimilados y algunas de las propuesta teóricas que el autor hace para designar de forma menos condescendiente las prácticas que representan a las comunidades indígenas. El valor del trabajo reside en su aportación no solamente desde la revisión de algunos conceptos, sino que aporta una visión radicalmente opuesta algunas propuestas teóricas hechas por investigadores que viven la problemática indígena desde lo externo, mientras que el trabajo de Luna resulta mucho más particular dentro de su planteamiento ya que él reconoce directamente aquellas cualidades que representan a las comunidades indígenas desde un reconocimiento íntimo en lugar del ajeno que inevitablemente limita la representación del fenómeno indígenas y sus formas de expresión en el ámbito sociopolítico.

Su principal propuesta es la idea de comunalidad, que es su forma particular de de- signar a un sistema de organización indígena, la cual de acuerdo al autor se construye a partir de una serie de características plenamente reconocibles dentro de las relaciones de habitantes de pueblos indígenas y estas son: la naturaleza, como aquella conexión imborrable y cuasi espiritual que existe entre los pueblos indígenas y su entorno; las relaciones sociales, como aquello que engloba a las relaciones entre los propios habitantes ya sea en sus círculos familiares o sus círculos comunitarios; la división de trabajo, en donde se comprenden la serie de actividades que son indispensables en el desarrollo de una comunidad y las cuales cada habitante debe de cumplir su labor para que no se altere el orden social; la armonía comunitaria, que representa aquel elemento que resulta de la convivencia ideal de los anteriores en donde se produce un aura de satisfacción comunitaria (Luna, 2015).



En sus reflexiones de cierre el autor cuestiona la diferenciación que existe, y que no ha sido plenamente reconocida, entre el idioma español y las lenguas indígenas pues cada una percibe palabras de índole social y político de forma diferentes; por ejemplo, el concepto democracia o de participación ampliamente aceptados en el español no tienen una designación particular en las lenguas indígenas, él percibe que conceptos que interpretan a la realidad indígena desde dentro permite que se expresen verdaderamente las principales necesidades y las prioridades que conllevan las acciones aplicadas en la población indígena (Luna, 2015).

En el trabajo del autor Felipe Orlando Aragón Andrade “¿Por qué pensar desde las epistemologías del sur la experiencia política de Cherán? Un alegato por la igualdad e interculturalidad radical en México” publicado en el año 2016, donde se estudia el contexto particular en el que el municipio de Cherán en Oaxaca consiguió adoptar un sistema político basado en sus usos y costumbres, a partir la información general de los hechos el autor procede a listar una serie de modelos de análisis que son comúnmente usados para categorizar a las movilizaciones indígenas, y considera en un último apartado supuesto teóricos que permitan identificar las necesidades sociales y políticas que las comunidades indígenas tienen. El principal propósito del trabajo es destacable debido que este no solo hace un recuento del contexto sociopolítico de Oxchuc, no siendo ese fenómeno su único ángulo de estudio ya que busca usar como referencia a la experiencia del caso Cherán para dibujar relaciones teóricas con ideas generales como la igualdad o la interculturalidad, e incluso dentro de su estructura se aprecia cómo se incorpora una sección de crítica teórica al igual que el autor ofrece algunas alternativas para la reconceptualización de ciertos modelos de categorización.

Para el autor no es suficiente el reconocimiento de que nos encontramos en un territorio en donde existe una interculturalidad conformada por numerosas comunidades con distintas formas de pensar y organizarse, sino que esta

convivencia entre sectores de la población difícilmente puede llevarse a cabo de una forma pacífica como resultado directo de lo diferente que es cada comunidad, entonces el autor interpreta que dicho aseguramiento de condiciones de igualdad e interculturalidad debe ser considerado bajo supuestos de radicalismo pues un reconocimiento formal ocasiona que el grado de incidencia indígena en lo política se siga dejando en un segundo plano (Aragón, 2016).

Otro aspecto relevante del texto de Aragón es la crítica que ofrece a una serie de categorizaciones que se tiene sobre las movilizaciones indígenas desde lo externo, de las cuales se reconocen tres aplicados al fenómeno indígena: el *new age*, que es una revisión de la imagen de los pueblos indígenas desde una perspectiva desprovista de cualquier ápice de ideología, usado comúnmente por partidos políticos; el faccionalismo, que es una corriente de pensamiento que considera que los conflictos de las comunidades indígenas se desarrollan únicamente por causas internas, lo que funciona como una justificación preestablecida al retratar hechos; y el esencialismo, que es una perspectiva que funciona más a favor de las movilizaciones indígenas ya que promueve la consagración de sus derechos; aunque el autor concluye no estando de acuerdo con ninguna clasificación ya que opta por sugerir una nueva donde se particularizan las necesidades de las comunidades indígenas del ser y lo denomina epistemologías del sur (Aragón-Andrade, 2016).

Para entender las formas en las que se puedan encontrar indicios de la democracia dentro de pueblos indígenas es importante recuperar un poco de lo ocurrido en el caso zapatista y para ello se citará el trabajo “La experiencia zapatista: análisis sobre sus prácticas democráticas” del autor Odín Ávila Rojas y el cual fue publicado en 2018, es un trabajo donde se hace un análisis de las formas en que se organizan comunidades pertenecientes al movimiento zapatista, y en el que se presenta su estructura de autoridades, sus herramientas de representación, y los retos que enfrenta el sistema político de estas comunidades frente a las formas hegemónicas que existen en cuanto a organizarse; donde además, se recopilan

testimonios y estudios para analizar los modos de organizarse que tienen las comunidades zapatistas de manera que se reconozcan las reglas particulares que los habitantes de dichos grupos tienen para llevar a cabo sus relaciones sociales y, sobre todo, se pueda identificar el contraste que existe entre la visión política de los grupos zapatistas y al sistema político al que estamos acostumbrados.

El autor describe en el texto, a modo de plantear las reglas que sigue una democracia zapatista, los principales papeles que se desempeñan dentro de las comunidades en donde habitan los grupos zapatistas y adjunta tanto los términos que usan como las funciones que cada elemento cumple de acuerdo con los testimonios que se recopilan. Existen tres principales elementos que componen a la estructura política de las comunidades indígenas zapatistas y estos son: las bases de apoyo zapatista, que se encuentran más al exterior de las comunidades y más cerca de otras comunidades lo que les permite conseguir recursos los cuales proveen a las comunidades más internas; los municipios autónomos rebeldes, que suplen la labor de los individuos administrativos y se encargan de organizar las responsabilidades generales que deben de ser seguidas por los pobladores; y las juntas de buen gobierno, que comprenden la parte más local de la estructura y permite que existe tanto diálogo como aplicabilidad lo planteado por otras autoridades fungiendo así como los involucrados inmediatos (Ávila, 2018).

Ávila concluye su texto sobre las comunidades indígenas zapatistas destacando las actitudes comunes que se presentan dentro de ellas como lo son la relevancia que se le da a la elección de autoridades realizadas mediante un consenso comunitario y que las responsabilidades de la comunidad deben de ser distribuidas de forma equitativa ante todos los habitantes en condiciones de trabajar, se menciona tanto por el autor como por los testimonios de propios integrantes zapatistas la intención de organizarse fuera de las convenciones dominantes de organización política y como se privilegia el sentido comunitario sobre cuestiones de índole económico (Ávila, 2018).

En el trabajo del autor Jesús Solís Cruz “Ciudadanía y democracia cultural. Los desafíos de la cultura política en Chiapas” publicado en el año 2017, en donde el autor hace un estudio de tres acontecimientos indígenas sucedidos en el estado de Chiapas, en Chenalhó, Oxchuc y San Juan Chamula respectivamente, de modo que con elementos extraídos de la realidad social cuente con los principios suficientes para cuestionar los elementos que han surgido dentro del debate del derecho indígena y estos son según él la relación entre la ciudadanía y la implementación de una supuesta democracia cultural si es que esta es posible en la realidad chiapaneca.

A partir de los hechos que produjeron los casos de Chenalhó, Oxchuc y San Juan Chamula el autor hace un análisis de lo que sería un modelo de democracia alternativa donde se puedan atender debidamente las numerosas demandas sociopolíticas que grupos indígenas normalmente tienen y a dicha alternativa la denomina democracia cultural; entonces, para Solís la democracia cultural consiste en un modelo en donde sus principales principios parten de la construcción de condiciones equitativas e incluyentes de los grupos que integran al ente social. En cuanto a sus consideraciones finales el autor percibe que la problemática indígena difícilmente puede generar progresos considerables mediante las movilizaciones, aunque eso no significa que las considere innecesarias, pero de acuerdo a sus conclusiones el caso chiapaneco debería ser atendido en mayor medida por las instancias gubernamentales ya sea mediante políticas públicas o fungir como mediadores establecidos en casos que requieran su intervención de manera urgente (Solís, 2017).

En el trabajo del autor Manuel Gustavo Ocampo Muñoa titulado “Nueva lectura del ejercicio del derecho a la libre autodeterminación indígena en México: Elecciones municipales 2019 en Oxchuc, Chiapas” publicado en el año 2020, donde el autor explora a profundidad la forma en que desarrollaron los procesos electorales de 2019 dentro del municipio de Oxchuc en el estado de Chiapas, comienza primeramente estableciendo un contexto histórico de cómo evolucionaron las formas de designación de autoridades en el municipio, después establece las

bases de lo que terminaría por crear un contexto de crisis de Oxchuc, finalmente hace un recuento puntual de los eventos que ocurrieron a lo largo del proceso electoral, elementos que le permiten realizar un análisis y evaluación acerca de la manera en que se desempeñaron los habitantes de Oxchuc durante las elecciones.

Antes de destacar las aportaciones del autor con respecto a la democracia indígena, es de interés reconocer la posición del autor al momento de plasmar la estructura ya indicada anteriormente pues si identificamos la visión que se mantiene a lo largo del texto seremos conscientes desde qué posición podemos realizar la lectura y posterior análisis de su trabajo; entonces podemos notar que Ocampo mantiene un enfoque que podríamos catalogar como comprensivo ante la crisis por la que pasa la comunidad de Oxchuc, dicha visión le otorga a su trabajo un acercamiento que le permite reflexionar con mayor libertad sobre las relaciones políticas y democráticas dentro de las comunidades indígenas, ideas que se encuentran enfrentadas a los sistemas hegemónicos que nosotros conocemos.

A partir de la manera en que se desempeñaron los procesos electorales que estudia la lectura, donde se aplicó el sistema de usos y costumbres por medio de la votación a mano alzada, el autor asegura que este proceso puede ser paradigmático en cuanto que de acuerdo a lo que observa se conservaron principios democráticos en su realización como son los de certeza y seguridad jurídica, Ocampo menciona entonces que una situación como esta permite identificar la posibilidad de que se construya un modelo democrático alternativo o democracia indígena. Como el trabajo analiza el caso del municipio de Oxchuc el autor Ocampo Muñoa finaliza estableciendo lo que considera que son los principales retos que afronta una forma de organización alternativa como lo son la autodeterminación recientemente implementada por el municipio de Oxchuc, recalca que la intervención de las autoridades electorales estatales es fundamental, y también menciona que el papel de la administración pública dentro de la solidificación de una organización política que quiera incorporar principios democráticos es indispensable ya que si esta no es llevada por individuos competentes las probabilidades de que el sistema político

deseado no pueda conseguirse (Ocampo Muñoa, 2020).

Entonces, reconociendo la posibilidad de que exista de algún modo un modelo democrático dentro de una comunidad indígena podemos concebir de forma simple a la democracia indígena como aquel sistema político que se basa en los usos y costumbres de una población indígena pero que no atenta contra los principios democráticos fundamentales como lo pueden ser la participación de la población o la certeza de los resultados. Mediante los anteriores autores mexicanos se nos ofrece un panorama más variado en cuanto a los elementos relevantes para la construcción de una democracia dentro de pueblos indígenas, se observa que la construcción del concepto de democracia indígena parte de otras denominaciones democráticas que permiten crear relaciones conceptuales e identificar las características en qué términos similares sobre democracia coinciden.

## **2. Estado de la cuestión de los estudios sobre derechos políticos-electorales indígenas**

### ***2.1. Estado de la cuestión de los estudios sobre derechos políticos-electorales indígenas en América Latina.***

Esta sección de la revisión teórica comprende trabajos que estudian al fenómeno de la problemática indígena desde cuestionamiento sobre el derecho político electoral, en este subcapítulo se citan estudios realizados a nivel Latinoamérica, se rescata texto que nos contextualizan de la situación en la que se ven envueltos los derechos de los pueblos indígenas desde países como Nicaragua, Venezuela, Chile, Argentina y Ecuador, los cuales nos son útiles para reconocer el estado de los avances que ha tenido este tema en años recientes. Antes de explorar cada lectura individualmente, es necesario advertir que en esta sección de trabajos internacionales mismo caso que ocurre en los trabajos nacionales, la mayor parte de los trabajos parten su estudio de casos tomados de la realidad en donde pueblos indígenas se han manifestado mediante grupos de protesta de modo que sus derechos sean aplicados con mayor eficiencia; lo anterior implica que nos encontramos dentro de un contexto que desde sus primeros acercamientos resulta problemático y cuyo tratamiento hasta el momento no ha encontrado soluciones que satisfagan las principales demandas de los pueblos indígenas.

Se observa el caso de la República de Nicaragua usando como referencia el estudio realizado por Lorena González Volio titulado “Los pueblos indígenas y el ejercicio de los derechos políticos de acuerdo a la Convención Americana: el Caso Yatama contra Nicaragua” y publicado en el año 2005, donde se contextualiza el caso jurídico en el que se vio envuelto una organización indígena de Nicaragua, luego se exponen el margen jurídico que defiende a las comunidades indígenas en el país para reconocer el estado y el nivel de progreso en el que se encuentra el espacio, se hace un repaso de algunos recursos legales que han significado

progresos en la materia y finalmente se analizan figuras jurídicas que funcionan como mediadores de procesos particular de personas indígenas.

Se trata sobre una organización indígena llamada Yapti Tasba Nanih Aslatakanka (YATAMA) y su papel frente a un juicio llevado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la autora establece en su trabajo un análisis de un caso que ahora es un precedente en los derechos político-electoral de los pueblos indígenas en el panorama nacional, pues contextualiza la situación de la agrupación YATAMA junto con los procesos judiciales en las que se vio envuelta y cuyo impacto fue tal que impulsó nuevos estudios sobre el derecho indígena y de las especificaciones en comunidades indígenas que buscan la libertad de organizarse socialmente a partir de lo que establezcan sus propias costumbres y tradiciones.

De acuerdo a la autora, Nicaragua es una nación que cuenta con un 28% de su población que se identifica como perteneciente a alguna comunidad indígena y es a partir de esta situación que surge en la década de los setenta del siglo pasado, la organización indígena YATAMA, cuya traducción puede ser “organización de los pueblos de la Madre Tierra”; dicha agrupación se formó con el principal propósito de reivindicar los derechos políticos que los indígenas nicaragüenses tienen pero cuya condición de minoría limitaba su desarrollo y su papel como ciudadanos, haciendo un hincapié en la defensa y protección de sus derechos de participación y de organización como lo es la forma del autogobierno (González de Volio, 2005).

González de Volio destaca que la forma de organización de este grupo indígena es conocida como democracia comunitaria en la que la participación directa de la mayoría de la población es manifestada por medio de reuniones comunitarias que dan espacio para el diálogo y la toma de decisiones de los miembros de una comunidad indígena. En cuanto a los recursos jurídicos, la autora destaca la relevancia de la figura del Ombudsman en casos en donde se vean



involucrados personas indígenas, pues este actor representa un papel importante en el aseguramiento de una protección de los derechos más acuciosa en donde la condición del juzgado cobra más valor si esta se encuentra en condiciones desventajosas como lo puede ser que pertenezca a un sector minoritario de la población. Concluye, a partir del contexto de lucha por el que pasa la organización indígena YATAMA, que para cuestionar la validación del derecho indígena o aquellos de índole sociopolítica es insuficiente el reconocimiento en texto y discurso de los susodichos derechos pues si son integrados dentro de poblaciones que no cuenten con las condiciones adecuadas para su aplicación el intento de ejercicio del derecho indígena no tendría ninguna trascendencia (González de Volio, 2005).

Para el caso de la República Bolivariana de Venezuela, se parte del trabajo titulado “Derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas en la República Bolivariana de Venezuela”, llevado a cabo por Loiralith Margarita Chirinos Portillo y publicado en el año 2012, donde a partir de lo que establece la constitución venezolana hace un análisis segmentado sobre cómo son representados ciertos elementos que refieren a la población indígena en dicho documento, análisis donde se consideran las organizaciones de las comunidades indígenas y los municipios indígenas, entonces su ángulo crítico se centra más en destacar aquellos elementos en los textos que puedan provocar cierta ambigüedad en su posterior interpretación y en consecuencia un derecho erróneamente aplicado. Según lo escrito en el trabajo analizado se mantiene que las dos principales manifestaciones de los derechos político-electorales de las poblaciones indígenas son las de participación política y la autodeterminación con respecto a sus formas de organización.

En cuanto a los primeros se considera la existencia de tres modos de ejercer el derecho a participar que tienen los pueblos indígenas: la participación directa que se sustenta mediante los derechos propiamente establecidos, la participación

compartida que se expresa en acciones que competen en relevancia tanto a las poblaciones indígenas como al Estado, y la participación indirecta que involucra a las comunidades indígenas en acciones que el Estado toma y que las afecta de algún modo; mientras que en el segundo simplemente se describe una forma de entender a los que se refiere el derecho a la autodeterminación en poblaciones indígenas donde se destaca la posibilidad de construir organizaciones políticas y sociales propias de una comunidad y donde estas se moldean a partir de la cultura que define a estas agrupaciones; la autora concluye destacando las características de inclusión y progreso en el derecho indígena dentro de Venezuela, y aunque no se profundiza en otros elementos de aplicación de los derechos la profundidad del análisis nos permite identificar el estado de los avances en el derecho indígena escrito (Chirinos Portillo, 2012),

En el trabajo del autor chileno Juan Jorge Faundes Peñafiel “Honneth y la demanda por el reconocimiento intercultural de los pueblos indígenas” publicado en el año 2017, trabajo en el cual el autor usa como margen de referencia teórico a la propuesta del filósofo Alex Honneth sobre el reconocimiento y la transporta el concepto al aparato político bajo

una re-conceptualización que denomina como reconocimiento intercultural, su análisis primero comprende en el estudio del concepto y sus ramificaciones a través de otros autores, luego aterriza dichas conceptualizaciones al panorama cultural en donde se delimita el alcance del estudio a casos con implicaciones culturales, complementa lo anterior al hacer un paréntesis en el estado de los derechos y finaliza estableciendo su propuesta de reconocimiento intercultural tanto desde el ámbito político como desde lo legal. Lo relevante del trabajo de Peñafiel es que hace un acercamiento a la problemática indígena exclusivamente desde lo cultural y desde lo que concibe el panorama teórico, situación que le permite al autor identificar el grado de asertividad en el que se han planteado las categorizaciones y denominaciones desde lo externo y de cómo se perciben los problemas de la

población indígena.

La principal propuesta teórica del texto es una revisión teórica de los propuestos por el filósofo Alex Honneth sobre el concepto de reconocimiento, en el que Peñafiel redefine y hace más particular al concepto mediante la denominación de reconocimiento intercultural, que de acuerdo a su apartado teórico busca un enfoque de aplicación que no solamente dictaminen condiciones sociales sino también de índole político y legal. Primero, contrasta el concepto frente a la realidad y reconoce que su manifestación suele partir de conflictos culturales que requieren un punto de mediación, por ello lo ve como necesario; segundo, usa otro concepto de Honneth que es el de reconocimiento subjetivo que estudia la identidad de los sujetos y percibe que la idea de interculturalidad mantiene la misma lógica pero analizando a esos entes en conflicto; tercero, percibe que si se usa este término como forma de identificación de conflicto permitiría que las instituciones desarrollen estrategias o diseños de aplicación social como las políticas públicas. El autor concluye destacando que, si se aplica la visión de reconocimiento intercultural que él propone de forma adecuada, puede generarse un panorama en el que los entes sociales puedan identificar la identidad de los demás mutuamente lo que en consecuencia le otorgaría legitimidad a las poblaciones indígenas y sus formas de expresión dando paso a la elaboración de estrategias gubernamentales que reconozcan a la población a la que se dirigen (Peñafiel, 2017).

En el trabajo del autor argentino Marcos Moggi titulado “El derecho de elegir y ser elegido en las comunidades indígenas” y publicado en el año 2019, en su texto se explora la

Problemática de los pueblos indígenas desde el contexto latinoamericano tomando como referencia las sentencias en donde se ha visto involucrado el organismo internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizando casos judiciales en el que se han visto envueltos países como Nicaragua o Paraguay, elementos que le sirven al autor para hacer un análisis en las deficiencias que

pueden existir en los procesos bajo el supuesto de vulnerabilidad de los grupos indígenas. La estructura de su trabajo comienza introduciendo el contexto tanto de los casos como de lo que quiere estudiar, para después ahondar en la situación problemática y rezagada en la que se encuentran las poblaciones indígenas latinoamericanas, luego profundiza en lo que es el esqueleto del trabajo que es un estudio jurídico en donde se observa el contexto tanto constitucional como jurisprudencial de los pueblos indígenas a nivel internacional, en su análisis de las sentencias particulares y con base a sus resoluciones poco satisfactorias le permite llevar a cabo un análisis de las posibles deficiencias que el autor percibe el aparato judicial en cuanto a su modo de defensa de los pueblos indígenas.

A lo largo de su trabajo se rescata un concepto clave, el cual permite englobar al menos desde una percepción normativa la necesidad de los pueblos indígenas de recibir un tratamiento especial durante procesos de índole jurídica, y este concepto es el de identidad cultural que al autor rescata a partir de la revisión de documentos legales como los tratados internacionales que defienden los derechos de los pueblos indígenas. Las características que otorgan relevancia al término de identidad cultural son que: sustenta la libertad que tienen los habitantes de pueblos indígenas a expresarse de acuerdo a sus propias ideas sin ser limitados por las autoridades, obliga al Estado en cuestión tomar las consideraciones necesarias para facilitar el tratamiento jurídico de los pueblos indígenas como lo es apoyando su participación y su vida libre de discriminación, obliga también al Estado a considerar las percepciones de las comunidades indígenas en cuestiones que afecten a estas directamente, y finalmente la incorporación del concepto de identidad cultural bajo la idea de pueblos indígenas permite reconocer las características que los hacen distintivos y diversos. Moggi concluye su trabajo reconociendo las problemáticas que rodean a la realidad de los pueblos indígenas, que suelen ser de índole socioeconómico, y por ello destaca la imperiosa necesidad de que las autoridades gubernamentales apliquen mecanismos para contrarrestar en cierta

medida la problemática de los pueblos indígenas (Mogni, 2019).

En el trabajo de los autores ecuatorianos Arturo Luque, Carlos Poveda Moreno y Juan Hernández Zubizarreta “Análisis del levantamiento indígena de 2019 en Ecuador: Entre la respuesta legal y el Lawfare” publicado en el año 2020, donde los autores hacen un reconocimiento exhaustivo de la movilización indígena que vivió el Estado de Ecuador durante el año 2019 para después hacer sus propias reflexiones teóricas, comienza introduciendo el contexto de la problemática y se exponen algunas de las condiciones sociales en las que se encontraba Ecuador provocando que grupos indígenas se manifestaran, más adelante hacen un retrato minucioso de cómo se desarrollaron los hechos del problema de forma cronológica, a partir de esa información establecen la construcción teórica del concepto central de su trabajo que es el concepto anglosajón de lawfare, complementan su propuesta comparando la situación en la que se encuentra el país, los documentos legales que los rigen, la situación desventajosa de los pueblos indígenas de modo de encontrar las relaciones que existen entre el concepto de lawfare y la realidad social de Ecuador; situación que es útil en cuanto a la identificación de conceptos o teorías más allá de los límites escritos sino que también se implementan elementos directamente tomados de la realidad que buscan poner a prueba la viabilidad de un concepto o idea.

Entonces para Luque, Moreno y Zubizarreta un posible acercamiento a la problemática que ha surgido de las movilizaciones indígenas en Ecuador puede darse a partir de la consideración de un concepto como el de lawfare, término anglosajón que combina la palabra derecho (law) con guerra (warfare), que de acuerdo con ellos consiste en aquella circunstancia en donde determinados actores operan mediante estrategias que incluyen la aplicación de herramientas jurídicas lo que los coloca en posición de cuasi-impunidad haciendo que el resto de involucrados se vean obstaculizados por la vía legal; por lo tanto, la conceptualización de la idea de lawfare permite a los autores para catalogar la forma

en que desempeña la relación entre las autoridades ecuatorianas y los grupos de movilización indígena, descubren a partir de ese concepto el proceso institucional que se puede llevar a cabo para deslegitimar las demandas externas al momento de codificar un problema por los medios judiciales; siendo curioso que incluso se reconocen dentro de sentencias ocurridas en otros contextos en donde el aparato gubernamental encuentra formas en la que se perciben a las manifestaciones de modo que no se tomen acciones legales a favor de dichas demandas y en lugar se reinterprete la imagen de estos movimientos de modos negativos que implicaría la existencia de la manipulación jurídica de parte del gobierno. Concluyen su trabajo mediante una crítica a la acción gubernamental ejemplificando las consecuencias de esta mediante la observación de un panorama de descontento social (Luque, A., Moreno & Zubizarreta, 2020).

En estos trabajos se detecta la tendencia a filtrar los derechos políticos de los pueblos indígenas bajo un prisma cultural, lo que nos permite reconocer el principal punto de interpretación que predomina en el estudio de los derechos políticos en pueblos indígenas. Entonces podemos identificar una constante en cuanto a los derechos político-electorales que las comunidades indígenas comúnmente demandan ante las autoridades, bajo estos supuestos teóricos podemos comprender que la prioridad de las poblaciones indígenas en cuantos a sus derechos políticos está íntimamente ligado a su deseo de autonomía y libertad, ya que uno de los derechos que comúnmente demandan es el de ser capaces de autogobernarse.

## ***2.2. Estado de la cuestión de los estudios sobre derechos políticos indígenas en México***

En lo que respecta a la revisión teórica siguiente se delimitará el tipo de estudio seleccionados a un ámbito nacional y estatal, específicamente realizados en el estado de Chiapas, de modo que complementamos las tendencias teóricas ubicadas en trabajos latinoamericanos con trabajos de índole local sobre casos más cercanos a nosotros, la mayoría de trabajos seleccionados a partir de una lógica

jurídica hacen un análisis de los avances legales en el tema de los pueblos indígenas y de igual forma incorporan casos de la realidad para ejemplificar sus propuestas o sus aportaciones, se destacan también algunos estudios realizados dentro del municipio de Oxchuc de modo que comprendamos otros acercamientos al mismo fenómeno. Es destacable que, si bien no dejan de ser relevantes los estudios recogidos a nivel Latinoamérica, la posición de México ante la problemática indígena resulta mucho más tangible que quizá en otros países del continente ya que el grado de comunidades indígenas que conviven dentro del país es considerable, junto con la diversidad de poblaciones, lenguas y costumbres que cada comunidad tiene nos permite hacer un estudio que se plantee con mayor cercanía a los lugares en donde se encuentra concentrada una mayor cantidad de personas origen indígenas en las cuales también se incluye el estado de Chiapas, en donde se encuentra ubicado el municipio de estudio, Oxchuc.

Para establecer una definición general de lo que es derecho indígena y sus connotaciones políticas se toma como referencia lo expuesto en el trabajo titulado “Derechos Político-Electorales de los Indígenas” realizado por la autora Roselia Bustillo Marín publicado en el año 2016, donde primeramente se establece una especie de marco conceptual donde se definen las ideas principales que rodean al derecho indígena, luego analiza algunas sentencias que han causado impacto en el territorio del derecho indígena, y finalmente clasifica las responsabilidades de las principales autoridades electorales del país como lo es el Tribunal Electoral. Este texto puede ser utilizado como una introducción a la mayoría de aspectos que rodean a las comunidades indígenas desde una concepción teórica-política pues la autora parte de los principios de lo que es democracia general a postular lo que ella considera son los principales derechos político-electorales de la comunidad indígena y los aspectos que normalmente los caracteriza.

Dentro del texto se define al derecho político-electoral indígena como aquella serie de principios legales que son utilizados para la convivencia dentro de

una comunidad indígena, idea que no se diferencia tanto del derecho común, pero a diferencia de estos los derechos indígenas son notoriamente influidos por las características propias que identifican a una comunidad indígena en particular, también denominado como derecho consuetudinario o usos y costumbres, y que se puede manifestar por sus modos de organización y asignación de puestos dentro de la jerarquía social que impera en la comunidad indígena; entre otros elementos que caracterizan a esta expresión de derecho podemos destacar que, a diferencia del derecho común, su reconocimiento y transmisión suele ser continuado de manera oral por los representantes de cada comunidad indígena, y ya que cada comunidad tiene su propia estructura de tradiciones y costumbres cada una de las concepciones del derecho desde visiones indígenas puede ser particular y diferente al resto, siendo una problemática común la generalización de las comunidades indígenas (Bustillo, 2016).

La autora sintetiza, a partir de los documentos normativos mexicanos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que son los derechos político-electoral indígena fundamentales y los comprende en dos: el primero como el derecho a la decisión que tienen los pueblos indígenas a poder elegir las normas de convivencia que seguirán dentro de su comunidad, y el segundo como el derecho a establecer sus modos de organizar los procesos de elección de representantes que se lleven a cabo en su comunidad de acuerdo a lo que sus pobladores consideren adecuado y estrechamente relacionado a las normas y costumbres que sus grupos sociales compartan. Finalmente, ella concluye que las herramientas gubernamentales que se han implementado por las instancias gubernamentales tienen un papel fundamental dentro del desarrollo de las formas de organización que rigen a las comunidades indígenas, sobre todo se destaca la función que tienen las implementaciones legales o proyectos como lo son las políticas públicas que sirven para transformar la realidad social y los parámetros tradicionales del derecho indígena (Bustillo, 2016).



Un trabajo de carácter institucional también ofrece un panorama complejo del derecho político-electoral indígena y para ello se rescata el manual titulado "Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas" y publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el año 2017, en el cual se exponen los principales derechos político-electorales de las comunidades indígenas y cuáles son las autoridades responsables de tomar acción en el caso de que alguno de los derechos no se respete, la intención principal del manual es introducir conceptos de relevancia bajo los elementos que forman parte de la esfera de responsabilidades del tribunal electoral, aquí se destaca únicamente sus anotaciones sobre los derechos político-electorales de los pueblos indígenas para complementar los derechos ya indicados.

En dicho manual se reconocen siete derechos político-electorales que tienen las agrupaciones indígenas y los cuales deben de respetarse, a modo de contrarrestar las desventajas que tienen los integrantes de estas comunidades al forman parte de un sector minoritario, y estos derechos son los siguientes (TEPJF, 2017):

Primero, el derecho a la diferencia, que se refiere a que se reconozcan y separen respetuosamente las características por las que distintos grupos sociales se diferencian los unos de los otros.

Segundo, el derecho a la no discriminación, que se refiere a generar una situación en donde todos los individuos de un territorio, considerando sus diferencias, traten otros individuos distintos a ellos de forma incluyente y respetuosa

Tercero, el derecho a la libre determinación, que se refiere a la libertad que tienen los pueblos indígenas para decidir las formas en que van a organizarse políticamente así como su libertad en el modo de elegir a sus representantes de acuerdo a sus normas tradicionales.

Cuarto, el derecho a la auto-adscripción, que es la posibilidad de un

individuo que viva en una comunidad indígena a declararse como persona indígena ante las autoridades y que estas lo reconozcan como tal sin exigir otros medios más que su testimonio.

Quinto, el derecho de acceso a la justicia, el cual no solamente permite a las personas indígenas consultar a autoridades electorales sino que obliga a estas a brindar un trato efectivo y libre de discriminación.

Sexto, el derecho a la consulta, que obliga a las autoridades gubernamentales a realizar consultas en poblaciones indígenas en casos donde alguna decisión que tome el gobierno involucre o tenga algún efecto directo en la vida de estos grupos y así garantizar legítimamente que la decisión gubernamental tiene un respaldo o aprobación de parte de los pueblos indígenas.

Séptimo, los derechos lingüísticos, que concede a las poblaciones indígenas el derecho a que se les otorgue un intérprete en el caso de que una persona de origen indígena tenga que acudir a un juicio, esto sirve para que así no se vulnere el respeto a la lengua que hable como parte de su identidad ni se le niegue la posibilidad de una comunicación libre.

En el apartado final del manual el tribunal se resaltan los avances de las instancias nacionales en cuanto a la aplicación del derecho político-electoral indígena y el papel particular que cada una desempeña, entre las cuales se encuentran: el Instituto Nacional Electoral (INE) como el principal organizador de los procesos electorales aquel que incide en la regulación de las actividades electorales al mismo tiempo que verifica el nivel de cumplimiento sobre el derecho político-electoral; la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) que ejerce el papel de juez en casos posibles de delito de carácter político-electoral así como los encargados de investigar y sancionar situaciones electorales de interés público; y finalmente autoevalúa sus propias competencias Tribunal Electoral del Poder al destacar su intervención en situaciones de

protección de los derechos políticos- electorales de la ciudadanía y de cómo se creó un área para el tratamiento exclusivo de casos electorales en pueblos indígenas y este es la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas que cuenta con herramientas más específicas para la aplicación de justicia (TEPJF, 2017).

En el trabajo de la autora Roxana Paola Miranda Torres titulado “La justicia electoral para los pueblos indígenas en México (a casi tres décadas de su reconocimiento en la constitución)” publicado en el año 2020, donde se examina el estado en el que se encuentra el derecho político-electoral indígena en México para así tener los elementos suficientes para llevar a cabo un diagnóstico del tema, en primer lugar la autora presenta la problemática que es la situación en la que se encuentran los pueblos indígenas frente a lo que se representa de ellos por medio de textos legales, después procede a rescatar algunas de las sentencias aplicadas por el Tribunal Electoral sobre cuestiones que implican a comunidades indígenas lo que le permite tener elementos para determinar los avances prácticos que han surgidos en la materia de derecho indígena en años recientes e igualmente le dan espacio para identificar aquellos puntos de deficiencia en la acción gubernamental o lo que ella plantea como los retos; lo relevante la investigación no es solamente su trabajo de análisis jurídico sino que además en su contextualización dibuja un panorama de las reglas que se siguen en comunidades indígenas.

A lo largo de su trabajo y de su análisis la autora Miranda Torres busca establecer una forma de análisis legal, que pertenece a la rama científica de estudios jurídicos, y que se denomina como nomología que permite realizar un estudio de casos en donde se busca complejizar el análisis mediante el involucramiento de numerosas disciplinas. El hecho de considerar distintas perspectivas metodológicas permite que se reconozcan otros enfoques del objeto estudiado y así se pueda contrastar cada una de las visiones que nos otorgan las diferentes disciplinas como podría ser la antropología, la historia y lo económico, lo que nos otorgaría

finalmente resultados que dibujan un panorama de la realidad más complejo. La autora concluye su estudio mediante una serie de reflexiones tanto de lo que observó en el esqueleto normativo como de sus impresiones de las realidades sociales indígenas; entre sus principales elementos a rescatar se menciona el papel de la instancia electoral del Tribunal Electoral en el desarrollo de la defensa de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas, esto mediante las sentencias que ha realizado y que la autora analiza, e igualmente rescata la visión que había propuesto la nomología ya que menciona que este permitiría que las instituciones gubernamentales realicen un estudio a profundidad de los intereses particulares de cada comunidad indígena y también se logre identificar el estado de conflicto entre las normas constitucionales y las tradicionales (Miranda, 2020).

Por otro lado, dentro de estudios del estado de Chiapas, se encuentra el análisis realizado en el libro de José Rubén Orantes titulado “Derecho tenejapaneco: Procedimientos legales híbridos entre los tzeltales de Chiapas, San Cristóbal de las Casas” y publicado en el año 2014, donde el Ricardo López Santillán explora el contenido de dicho texto y expone las ideas de este en conjunto con sus propias conclusiones del trabajo investigativo; debido a la dificultad de acceso al texto original se retoma este análisis, en el cual se nos ofrece una comprensión de los puntos principales del trabajo de Orantes y además nos expone algunos puntos de crítica al propio escrito que nos permite ampliar la visión en cuanto a lo que el autor original afirma en su texto. En cuanto al trabajo se expone en primera instancia los medios que el autor José Rubén Orantes usó para justificar su investigación y se hace un recuento de las herramientas metodológicas que formaron parte del estudio entre ellas se encuentran la realización de entrevistas como los estudios documentales de los contextos culturales y legislativos

El objetivo principal de Orantes parece exponer el persistente conflicto existente en cuanto a la legitimación del derecho consuetudinario indígena y busca complejizar el tema para no aceptar simplemente las posiciones existentes a favor o

en contra. Adentrándose al espacio de estudio que toma el libro original este se ubica dentro del municipio indígena de Tenejapa, Chiapas donde existe una especie de sistema político-electoral que fusiona conductas del derecho nacional con el derecho indígena o el de sus usos y costumbres, apoyándose de la instancia que toma el papel de autoridad política en este contexto que es el Juzgado de Paz y Conciliación Indígena (FPCI) del municipio, pero también se exponen las complicaciones que dicho sistema híbrido ha traído al municipio pues a consecuencia de una insuficiente regulación las determinaciones jurídicas en casos sociales pueden llegar a que en ciertos casos no se defiendan los derechos fundamentales (López Santillán, 2014).

De acuerdo a Ricardo López Santillán, Orantes mantiene una conclusión a lo largo de su trabajo y en ella se posiciona la idea de cierta complementariedad o sistema legal híbrido que existe entre el apartado jurídico nacional y formalista frente al apartado jurídico regional, de usos y costumbres o consuetudinario, pues aunque no se encuentran plenamente consolidados ambos cumplen una función dentro de las formas de organización política en México e incluso se podría decir que dicha coexistencia permite que una cubra las carencia de la otra, sobre todo explica en el caso del derecho indígena que los procesos judiciales nacionales suelen llegar a ser insuficientes o inadecuados dentro de regiones pequeñas a diferencia de las áreas urbanizadas y las consideraciones propias establecidas en documentos escritos rara vez profundizan en las necesidades particulares que las múltiples comunidades indígenas en México tienen (López Santillán, 2014).

En el trabajo de las autoras Elisa Cruz Rueda y Natalie Long “Oxchuc, Chiapas: re- presentación política y peritaje antropológico” publicado en el año 2020, en donde las autoras parten de lo acontecido en el caso particular de los procesos electorales que vivió el municipio Oxchuc para examinar el estado en el que se encuentran el tratamiento institucional de las comunidades indígenas, para dicho diagnóstico las autores comienzan exponiendo el estado normativo que rodea los derechos de los pueblos indígenas tanto desde el plano internacional como

nacional, contexto que permite que las autoras llevar a cabo un análisis de cómo se aplican estas medidas en los procesos electorales dentro de comunidades indígenas, y a partir de ello las autoras recuperan uno de los mecanismos jurídicos que se encuentran normados pero no completamente conocido, instrumento que se conoce como el peritaje antropológico. La relevancia de este texto reside dentro de la forma en que se desarrolla el análisis que llevan a cabo las autoras, pues ellas reconocen el apartado jurídico que rodea al tema y a partir de este observan aquellos mecanismos aplicables que podrían ser útiles para la solución de algunos casos problemáticos.

En cuanto al concepto principal que rodea al trabajo de Rueda y Long, el peritaje antropológico, este les permite analizar la forma en que se tratan los juicios en que se ven envueltos individuos que pertenecen a alguna comunidad indígena. De acuerdo a las autoras la idea de peritaje antropológico se encuentra sustentado en la propia constitución mexicana, antes en su artículo 4 y posterior a la reforma se encuentra en el artículo 2, el propósito de este elemento es fungir como un elemento experto en los estudios culturales lo que le permite establecer puntos de mediación en situaciones problemáticas de algunas comunidad indígena y este pueda identificar aquellas problemáticas específicas que requieran atención institucional. Entre las características principales que se le asignan a este peritaje antropológico son: establecimiento de las diferencias entre las normas escritas y los elementos culturales indígenas, la relación existente entre la cultural de las diferentes comunidades y de estas frente las instituciones estatales, y esencialmente permite hacer valer de forma más concreta el derecho de los pueblos indígenas al acceso a la justicia mediante el reconocimiento de sus usos, costumbres, lengua y cultura. Las autoras concluyen su trabajo mediante una serie de percepciones sobre el caso particular de Oxchuc, en donde observan que la relación entre el municipio indígena y el propio Estado donde la incapacidad de determinar concretamente de elementos legislativos como el propio peritaje, la revisión de los elementos legislativos y las reglas electorales que permiten un desarrollo adecuado del sistema político indígena (Rueda y Long, 2020).

En el trabajo del autor Manuel Gustavo Ocampo-Muñoa en su trabajo titulado “La judicialización del derecho a la libre determinación de los pueblos originarios de México: la elección municipal bajo sistemas normativos internos en Oxchuc, Chiapas” publicado en el año 2021, donde el autor usa como marco de referencia el caso del procesos electoral en Oxchuc para hacer un análisis de la estructura del aparato legislativo, en inicio desglosa lo que es su marco teórico donde incorpora el concepto de interlegalidad como modelo para interpretar documentos normativos, después establece relaciones de la interculturalidad con la realidad mexicana a través de las formas en que actúan las instancias electorales como el INE o el TEPJF, y finalmente hace un recuento de la situación electoral que vivió Oxchuc para poder identificar la forma en que se presenta sus ideas de interpretación judicial. Este trabajo no sólo es relevante porque estudia la realidad social del fenómeno de estudio que se aborda aquí, sino que también integra a estos eventos un mecanismo de interpretación que beneficie el respeto de los derechos político-electorales indígenas (Ocampo Muñoa, 2021).

La principal propuesta teórica de Ocampo para el análisis de los derechos políticos indígenas es a partir del uso de la interlegalidad, idea que permite un juicio favorable sobre todo en comunidades vulnerables que mantienen formas de organización plurales y diferenciables ya que este acercamiento conceptual permite construir una intersección entre la situación de pluralidad existente tanto jurídica como cultural. Dicha situación en donde se aplique la interlegalidad podría ser interpretada dentro de la realidad social de Oxchuc mediante el proceso de determinación de sus sistemas normativos internos que tiene la intención de implementar, y si el recurso jurídico es aplicado adecuadamente podría permitir que las autoridades electorales encuentren puntos específicos. En el apartado final de su trabajo el autor expone la necesidad que los recursos jurídicos aplicados en problemáticas indígenas sean planteados desde enfoques más rigurosos para que generen situaciones más favorables dentro de las resoluciones de problemáticas

indígenas; por otro lado hace una crítica al desempeño real que se percibió de las autoridades estatales debido a que el grado de incidencia de estas en el municipio de Oxchuc fue insuficiente y por ende la acción sobre los conflictos que dentro del municipio surgían no se daban satisfactoriamente (Ocampo, 2021).

A partir de los elementos anteriores podemos pensar que para concebir a los derechos político-electorales de las comunidades indígenas se debe de considerar esencialmente las características tanto culturales como normativas que rodean a cada comunidad indígena desde un análisis particular. Entonces, existe una especie de consenso en que los derechos políticos de los pueblos indígenas deben considerar sus formas internas de organizarse y buscar formas de contrarrestar la situación de rezago en la que muchas de estas comunidades viven, por lo que la intervención y papel de protector que debe tomar el gobierno es indiscutible ya que las autoridades deben de tener una iniciativa para hacer valer los derechos indígenas sin que existen grandes contradicciones en cuanto a la normativa oficial. Además podemos observar que entre los conceptos de democracia y derechos políticos indígenas existen tendencias en cuanto a que los autores perciben como primordial o reconocible.



### **3. Democracia indígena: referentes teórico-conceptuales**

Bautista (2001) plantea la construcción de la idea de democracia indígena desde el impacto que han tenido las movilizaciones indígenas en las acciones gubernamentales, y cuyas principales tendencias consisten en “el reconocimiento de las circunscripciones indígenas, de los derechos colectivos de los pueblos, pero también los elementos de participación social y ciudadana que se introducen, la preservación de los principios de universalidad y de la solidaridad de la seguridad social.” (Bautista, 2001:7). En este concepto democracia indígena se observa que predominan las cuestiones de los derechos de estas comunidades en temas como el reconocimiento, la participación, la universalidad y la solidaridad desde una perspectiva política; los cuales, basándonos en el mismo texto de Bautista consisten en lo siguiente:

El reconocimiento a la diferencia, el cual debe consistir en aquel papel que deben de cumplir las autoridades gubernamentales en cuanto al modo en que se identifican a sus gobernados pues de estos emana su ejercicio de poder, y que bajo la lógica del movimiento indígena tiene no solamente que identificar a la población como un todo sino que debe de observar y actuar conforme a las diferencias radicales que existen entre los sectores de la población (Bautista, 2001).

La participación ciudadana, como aquella interacción que existe entre los gobernados y los gobernantes en la cual los primeros manifiestan las percepciones que tienen sobre el desempeño en su ejercicio de poder de los segundos, por lo tanto define el rumbo de las decisiones que se tomen y el modo en que se ejerza el poder político, y que debe de considerar a todos los pueblos que integran una sociedad (Bautista, 2001).

El principio de universalidad, que se encuentra primeramente referenciado en los derechos humanos e indica la aplicabilidad de éstos para todos, y si

extendemos esta situación en el campo político-indígena implica que se deben observar a las comunidades indígenas desde una perspectiva en que no sean excluidas de la actividad política ni se les dé un trato que resulte discriminatorio (Bautista, 2001).

La solidaridad social, en donde se establezca una estructura gubernamental que permita crear una situación política más igualitaria en cuanto a los modos en que interactúan las autoridades en el poder con la población en general, y que de esa forma exista una distribución más justa de los elementos sociales de modo que no se perjudiquen algunos sectores sociales minoritarios como lo son aquellos que pertenecen a alguna población indígena (Bautista, 2001:4).

Peñañiel (2015) construye un concepto de democracia indígena a partir de supuestos teóricos de los filósofos Ernesto Laclau y Chantal Mouffe (2004) a partir de los que interpreta la idea de pluralismo para establecer lo que él denomina como “una conceptualización democrática que considera la dimensión identitaria cultural de los pueblos indígenas, que interpela la mirada clásica del principio de igualdad democrático cerrado a la valoración de la diferencia colectiva cultural.” (Peñañiel, 2015:107). Para interpretar la democracia bajo un supuesto pluralista y considerando la problemática indígena el autor se apoya de términos como lo son la identidad cultural, el principio de igualdad y la diferencia colectiva de modo; los cuales, partiendo de lo que se establece en el trabajo de Peñañiel, consisten en lo siguiente:

La identidad cultural incluye el fenómeno de interculturalidad, que se vuelve relevante en la posición de los pueblos indígenas a partir de la demanda existente que tienen ante el Estado con respecto al reconocimiento de su valor cultural intrínseco cuya formulación actual resulta insuficiente y separatista desde las estructuras sociales como de las culturales (Peñañiel, 2015).

El principio de igualdad, como aquel en donde se indica el trato igualitario

de los derechos de todas las personas, que es visto como insuficiente para el tratamiento de la compleja problemática indígena pues se defiende una visión menos generalizada de la población al reconocer las diferencias culturales que existen dentro de los sectores sociales. Con base en esta negación de la idea de igualdad se refuerza la idea de identidad cultural como una alternativa que ofrece una perspectiva más cercana a la realidad (Peñañiel, 2015).

La diferencia colectiva, se entiende como aquel elemento complementario al de identidad cultural que permite llevar a cabo de forma más específica el proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas, no solo diferenciándolos de aquellos sectores de la población no indígena sino frente a otras comunidades indígenas que tienen otras características culturales. La idea de diferencia permite que se reconozcan las particularidades y las distinciones que existen entre pueblos indígenas de modo que el Estado logre amplificar el alcance de la concepción tradicional de democracia (Peñañiel, 2015).

Osorio-Calvo (2016) liga la construcción de una idea de democracia en la que el movimiento indígena y sus demandas sean reconocidas a partir de características que comparten las comunidades indígenas en su composición social como lo son el “respeto por lo otro, en la medida en que se movilizan motivados por elementos muy ligados a la identidad cultural” (Osorio-Calvo, 2016: 283) e indica también cómo este movimiento no se puede entender en completo si no se encuentra “enraizado en la cultura y genera la necesidad de grandes transformaciones en las estructuras sociales, económicas y políticas del país.” (Osorio-Calvo, 2016: 283). A partir de ambos supuestos podemos rescatar ideas clave en la idea de democracia de Osorio Calvo en la que se incluyen la identidad cultural así como las estructuras sociales, económicas y políticas que integran el aparato social; ideas que, si nos guiamos desde lo que se establece en la lectura, comprendemos como:

Identidad cultural, como aquel elemento de los pueblos indígenas que está

intrínsecamente integrado a la idiosincrasia y que los diferencia del conjunto social en cuanto a su percepción sobre las cosas. Las movilizaciones organizadas por las comunidades indígenas han permitido que se moldee de forma más concreta la idea de identidad en donde se identifican y construyen percepciones diferenciadas de los colectivos sociales como alternativa a una generalización de la sociedad como un conjunto homogéneo (Osorio-Calvo, 2016).

Las estructuras sociales existentes permiten que se genere una estratificación de los sectores sociales en donde el tratamiento de cada uno es distintivo pero esto no necesariamente significa que sea de acuerdo a las necesidades o diferencias que tengan, ya que normalmente es una diferenciación en donde se observa más un desplazamiento de las condiciones sociales que favorecen a ciertos sectores y que afectan a otros (Osorio-Calvo, 2016).

Las estructuras económicas son una construcción alternativa a la de estructura social que produce condiciones poco favorables dentro de la población de una nación en donde la integración económica de todos los ciudadanos no es posible, se referencia a la existencia de una estructura capitalista que es responsable de sectores de la población como las comunidades indígenas sean de cierto modo oprimidos como resultado de una distribución injusta de la población (Osorio-Calvo, 2016)

Las estructuras políticas se ligan tanto a las sociales como a las económicas y determinan el modo de organización general en el que el aparato social de un país funciona, es aquí que surge una vez más la separación de los sectores internos de la sociedad y son observados de acuerdo con el grado de acceso que se tengan a las herramientas políticas, como sucede como la participación que puede ser un medio limitante dentro de ciertos sectores sociales rezagados que no cuenten con las facilidades con las que cuentan aquellos sectores más privilegiados (Osorio-Calvo, 2016)

Mayorga (2015) propone un prototipo de democracia en donde se dé especial atención a los pueblos indígenas mediante la integración de múltiples términos democráticos de modo de se construya una idea más compleja en donde convivan características complementarias sobre lo que consiste un modelo democrático, y al cual el autor denomina como democracia intercultural. Al respecto, Mayorga comenta: el “modelo democrático se refiere a la combinación, variable y heterogénea, de reglas de democracia representativa, democracia participativa y democracia comunitaria.” (Mayorga, 2015:2), los cuales, si nos inspiramos de las ideas del mismo trabajo bajo el prisma de pensamiento indigenista podemos identificar en qué consisten:

La democracia representativa, que se caracteriza por una figura que es elegida por una mayoría de la población para que esta represente sus intereses, se percibe desde otra dimensión al cuestionar el tipo de representación que ofrece a grupos sociales como el indígena y se replantea a partir de la idea de integrar una visión en donde el Estado es plural al reconocer la distribución que existe en cuanto a los sectores que conviven en la sociedad así como de las herramientas políticas que debe usar dentro de sus acciones (Mayorga, 2015).

La democracia participativa, en donde el papel de la ciudadanía debe ser más activo en las decisiones de índole político, y que resulta relevante en las comunidades indígenas a nivel externo como lo es mediante su capacidad de incidir en las decisiones estatales o nacionales, o bien desde lo interno como lo sería su capacidad de construir libremente sus concepciones propias de la participación dentro de sus comunidades (Mayorga, 2015).

La democracia comunitaria es donde se construye el modelo de organización política a partir de las determinaciones directas de los integrantes de una comunidad determinada, y que se manifiesta de forma explícita en las comunidades indígenas por medio de la aplicación de modelos políticos en donde los procesos de

organización como las formas de elecciones son dictaminadas a partir de la visión interna de la comunidad en cuestión, o lo que se conoce como sus usos y costumbres (Mayorga, 2015).

Cedillo (2020) observa en los procesos de elecciones que se llevan a cabo en las comunidades indígenas y en donde se demuestra el ejercicio de sus usos y costumbres en su organización política, a este modo de ejercicio democrático él lo denomina como democracia abierta y la plantea como la “forma de elegir a las autoridades de manera abierta, libre y espontánea, en la cual los participantes manifiestan su voluntad de modo visible, no secreto. Lo que se busca es dejar patente la decisión pública y colectiva de la comunidad” (Cedillo, 2020:99). Dentro de esta percepción de ejercicio democrático podemos identificar una serie de características que hacen diferente a este proceso de selección a aquel al que nosotros percibimos como modelo clásico, idea como la de elegir de forma abierta, libre y espontánea o la participación de manera visible, lo que indica que las formas en la que se crean las relaciones sociales en las comunidades indígenas difieren notoriamente.

Elección abierta, libre y espontánea, características que nos indica la naturaleza del proceso electoral en donde las personas participantes asistentes al escenario donde se llevan a cabo las votaciones y se reúnen todas en un mismo espacio para puedan ejercer su voto de forma directa y sin intermediarios, donde también existe ese contacto directo no sólo ante los contendientes a ser autoridades sino que además conviven entre todos los otros votantes que se encuentran presentes en el periodo de votación (Cedillo, 2020).

La participación de manera visible complementa a la idea de elección abierta pues nos indica que las votaciones en sí se realizan con los votantes presentes y con la decisión que hayan tomado a vista de todos los otros ciudadanos presentes así como ante los candidatos que participen en la elección. Dicha característica es

ampliamente distinta a la consideración que nosotros tenemos sobre la democracia en la que el proceso de votación tiene como premisa el ser secreto garantizando que la decisión del votante no puede ser conocida por otros, ya que se considera que el voto debe ser confidencial (Cedillo, 2020).

Singer (2014) plantea la idea de democracia, desde una visión que busca alejarse del panorama que excluye y trata con condescendencia a las comunidades indígenas, y para ello hace uso del concepto liberal de la democracia con sus adecuaciones teóricas al caso mexicano donde la autora considera que para lograrse esta situación debe considerarse la “construcción de un Estado diferente, pluricultural e incluyente, donde la posibilidad de una nueva gobernabilidad implica la institucionalización del respeto y reconocimiento a la identidad cultural, los derechos colectivos y la no exclusión de los indígenas.” (Singer, 2014:105). En esta construcción de la idea democracia desde la perspectiva liberal la autora acentúa los conceptos de Estado pluricultural, el de gobernabilidad, el de reconocimiento de la identidad cultural como el de los derechos colectivos y los derechos de no exclusión de los pueblos indígenas; para su comprensión se usan ideas que la autora desarrolla en su trabajo, en donde indica que tales conceptos consisten en:

El Estado pluricultural, el cual se encuentra respaldado en el artículo segundo de la constitución mexicana, indica las múltiples poblaciones que integran a la nación así como reconoce sus diferencias culturales que tienen entre ellas. Pero cuyo reconocimiento aún no ha demostrado ser transversal sobre todo en la normatividad local pues no se ha construido con profundidad los alcances que esta denominación tiene o debe de tener dentro del Estado, y que es deber de éste establecer determinaciones concretas incluso en el funcionamiento local que es donde más afectado se ve el desarrollo cultural de las poblaciones indígenas (Singer, 2014).

Por otro lado, Singer considera que la gobernabilidad, vista desde su

conceptualización democrática, se caracteriza por dotar de valor a las decisiones políticas que tomen las autoridades al tener estas, teóricamente, el respaldo de legitimidad de parte de la sociedad por haber atendido directamente a sus demandas o bien que la propia sociedad aprueba el modo de las acciones gubernamentales. Su posición en la problemática indígena debe de ser, idealmente, aquella que permita a las personas que habiten una comunidad indígena la participación directa de éstas en la creación de políticas públicas o herramientas gubernamentales que los afecten de alguna forma (Singer, 2014).

La identidad cultural, que se entiende como un derecho que tienen sectores de la población como las comunidades indígenas, y que implica el reconocimiento de características propias de dicho sector social que permita diferenciarlo de los demás para comprenderlo de forma específica. En los pueblos indígenas se manifiesta principalmente desde el ejercicio de su autodeterminación en cuanto a sus formas de organizarse, y exige ante el estado la aplicación de sus derechos colectivos que les permitan ejercer libremente sus determinaciones tanto políticas como sociales y culturales (Singer, 2014).

Por su parte, Luna (2015) construye una idea compleja sobre lo que puede ser la democracia dentro de las comunidades indígenas, no sólo transformando el término original sino que además adecua las características que lo integran para hacerlo más cercano a la visión predominantemente cultural que está presente en este tipo de comunidades, es entonces que establece la idea de comunalidad como modelo de organización indígena y que según él “expone cuatro campos filosóficos; a través de una filosofía geográfica, una filosofía comunal, una filosofía creativa-productiva y una filosofía del goce. Se basa en la oralidad y la imagen, como lenguajes directos y en constante movimiento.” (Luna, 2015:101). Luna ofrece un acercamiento teórico que resulta más reflexivo al utilizar términos que profundizan sobre la idiosincrasia de los pueblos indígenas así como su jerarquía de prioridades que también resulta distinta a nuestra visión occidentalizada. Para construir su idea



de comunalidad, el autor integra campos filosóficos como la geografía, lo comunal, lo creativo-productivo y el goce; términos que, de acuerdo a lo que establece el texto, parten de supuestos como:

La filosofía geográfica, la cual indica la conexión que existe entre los pueblos indígenas y la naturaleza, que difícilmente se reduce a una cuestión de producción o utilidad y adquiere connotaciones de otro tipo. Por ejemplo, entre las relaciones conceptuales de esta idea el autor destaca el territorio o el suelo que se pisa como elementos que adquieren un rasgo de pertenencia más íntimo para las comunidades indígenas que para nosotros que somos ajenos a esta forma de pensamiento (Luna, 2015).

La filosofía comunal, en donde se reconoce la relevancia que son las interacciones y las relaciones que mantienen los entes sociales dentro de una comunidad indígena en donde su número poblacional permite una mayor familiaridad entre el conjunto de habitantes. Cuestiones como familia y comunidad mantienen una relación estrecha pues se pretende que los lazos comunitarios permitan el desarrollo de relaciones con amplitud, y además retoma las cuestiones geográficas y de suelo a modo de exponer el grado de impacto que tiene el elemento de la naturaleza en la idea de sociedad que se tiene en las comunidades indígenas (Luna, 2015).

La filosofía creativa-productiva, en donde se incluye el papel del trabajo y de las responsabilidades sociales las cuales igualmente comparten un tinte de relevancia pues en las comunidades indígenas la distribución de actividades y el desempeño de un papel social funcional forma parte del proceso de construcción de una sociedad. Las ideas de naturaleza y sociedad se retoman aquí desde la perspectiva de que los entes sociales deben de organizar sus actividades en familia en donde cada uno se encarga de una parte del todo, y en casos más específicos trabajan directamente la tierra o territorio (Luna, 2015).

La filosofía del goce, que puede considerarse como el último punto de este proceso que reconoce la integración de ideas de las comunidades indígenas bajo sus modos naturales de organización, el cual consiste en aquel punto de satisfacción que las comunidades consiguen a partir del trabajo en el que comúnmente puede dar pie a la organización de celebración donde participe toda la sociedad, y que también puede tener un trasfondo espiritual en donde se celebre una figura o se hagan ofrendas para un bienestar futuro de la comunidad (Luna, 2015).

Aragón-Andrade (2016) más que proponer una conceptualización del término democracia indígena expone una serie de métodos de interpretación que son comúnmente usados en el análisis del fenómeno indígena, determinando la percepción externa de las organizaciones indígenas, y adjunta su propuesta para un método que estudie la problemática indígena a partir de construcciones democráticas que comunidades han conseguido en el sur de México, siendo dicho método denominado como epistemologías del sur el cual permite “pensar y posibilitar, en condiciones de igualdad e interculturalidad radical, la transformación de este sistema electoral que excluye, margina y discrimina de múltiples formas a los grupos subalternos, incluidas las comunidades y pueblos indígenas” (Aragón-Andrade, 2016:158). El autor defiende su método de interpretación mediante el análisis de las limitaciones que otros tienen como lo son el *new age*, el esencialismo y el faccionalismo; que de acuerdo con sus conclusiones y comparaciones las principales limitantes de dichos métodos son:

El *new age*, que ofrece una lectura de la problemática indígena completamente neutra y desprovista de cualquier característica política o ideológica provocando que se observe al caso desde una visión generalizada que omita arbitrariamente numerosos hechos o trasfondo del fenómeno que se estudia. Mientras que la idea de epistemologías del sur propone un acercamiento más crítico y minucioso en cuanto a las relaciones políticas que rodean al ente estudiado (Aragón-Andrade, 2016).

El esencialismo, que construye el estudio de la problemática únicamente en el ámbito interno en el que se desarrolla, que sería por ejemplo estudiando los procesos de una comunidad indígena, pero que de esa forma no se podría observar el impacto externo así como las diferencias que explícitamente existen entre el desarrollo político de una comunidad indígena y las ideas externas de la democracia. Mientras que en el caso de las epistemologías del sur se prevé un análisis de las experiencia tanto interna como comunidad hasta la que han pasado sus semejantes en otras comunidades, y así pueda crearse un diálogo entre cada caso para obtener conclusiones con más consideraciones y exploración (Aragón-Andrade, 2016).

El faccionalismo, también conocido como 'realismo', es una alternativa igualmente radical de ver una problemática como la indígena, en la cual se presentan los 'hechos' de un conflicto determinado con la principal idea de acentuar cualquier tipo de elemento que logre deslegitimar la movilización o transformación política desde un ángulo crítico de su organización lo cual simplifica todo el caso. Mientras que en las epistemologías del sur se pretende construir un análisis en donde el propio estudio busque alejarse de las conclusiones conformistas o recurrir a recursos literarios que generalicen la complejidad de un problema (Aragón-Andrade, 2016).

Por otro lado, Ávila (2018) establece, a partir del estudio de los modos de organización zapatistas, su propia conceptualización de democracia indígena desde un caso práctico en donde considera que la democracia zapatista se basa en que “su reproducción no sea exclusiva de un sistema, sino de la práctica cotidiana de sus integrantes, con el fin de impulsar un ejercicio autocrítico de la sociedad y tener una posibilidad de anular las asimetrías en las relaciones de representación.” (Ávila, 2018:209). Desde donde podemos identificar algunos de los elementos principales que caracterizan a esta manifestación de democracia como lo es la dinámica comunitaria que tienen los integrantes de la organización zapatista, los procesos de

diálogo que funcionan como un ejercicio autocrítico del ente social y su planteamiento anticapitalista que busca eliminar asimetrías comunitarias; características las cuales se plantean en el mismo trabajo bajo palabras del propio autor y testimonios de miembros de comunidades zapatistas:

La dinámica comunitaria que plantean las comunidades zapatistas permite que todos los integrantes de estos grupos sean relevantes en la toma de decisiones, además que construye una forma de organizarse donde cada elemento social tiene una responsabilidad o tarea particular, mediante dicha dinámica se crea una situación de mayor interacciones sociales así como relaciones más estrechas entre los integrantes de las comunidades zapatistas (Ávila, 2018).

Los procesos de diálogo, que son de amplia relevancia en la dirección que toman las estructuras políticas de las comunidades zapatistas, pues es mediante reuniones donde los pobladores participan y discuten sobre las decisiones comunitarias en donde se da el espacio para un ejercicio de autoconocimiento como de autocrítica con respecto a las decisiones que se tomaron o serán tomadas (Ávila, 2018).

El planteamiento anticapitalista, que es una característica ideológica esencial en el discurso zapatista pues parte de su lucha consiste en la negación de los sistemas políticos dominantes que son producto del sistema económico dominante, y el cual también responde a las características de interacción comunitario como de diálogo directo pues la intención de establecer un sistema sin jerarquías evidentes va en contra de los esquemas democráticos que se organizan a partir de representantes (Ávila, 2018)

Solís (2017) establece una conceptualización de la democracia a partir de experiencias indígenas en donde han buscado la implementación de sus usos y costumbres dentro de sus formas de organizarse, y es mediante este principio que considera al término de democracia cultural como el más cercano al entendimiento

de estos casos, y es un término al que percibe como “un régimen que, recuperando los fundamentos de la vida democrática, apunte hacia el equilibrio y la construcción de parámetros equitativos e incluyentes en la sociedad, al tiempo que sería sensible a las diferencias culturales.” (Solís, 2017:10). En este planteamiento encontramos ideas como los parámetros equitativos e incluyentes, así como el establecimiento de diferencias culturales, que nos permiten observar el complemento del concepto; y los cuales, según las percepciones de la lectura, consisten en lo siguiente:

Los parámetros equitativos e incluyentes, vistos desde la lucha social de los pueblos indígenas, permiten reconocer la situación de desventaja en la que se encuentran las comunidades indígenas pues el establecimiento de derechos de esta línea solo permite que se reconozcan y apliquen los derechos fundamentales de la población pero con consideraciones particulares que obedecen a una situación que desde un principio resulta desigual o excluyente (Solís, 2017).

Las diferencias culturales, concebidas desde el análisis de la sociedad en conjunto hasta el reconocimiento de los sectores que la integran, ha sido un elemento o herramienta que ha permitido expandir el estudio particularizado de lo social con hincapié a aquellos sectores minoritarios o rezagados cuyo impacto político comúnmente suele ser basado a partir de las generalidades que funcionaron en entornos distintos. Entonces, un reconocimiento de las diferencias culturales que representan a un sector de la población indígena frente a otros sectores más reconocidos da la oportunidad de construir políticas adaptadas a entornos específicos (Solís, 2017).

Ocampo Muñoa (2020) determina su propia percepción de que puede ser un modelo de democracia indígena a partir de lo observado del caso de Oxchuc, y el desarrollo de sus elecciones, para determinar si estos cumplen con ciertos principios democráticos y que de acuerdo a él “los procesos electivos de asamblea única y bajo el método de mano alzada no

se rompió con los principios democráticos de certeza y seguridad jurídica, en tanto que fue posible determinar con precisión el sentido del voto de la mayoría.” (Ocampo Muñoa, 2020:95). Entonces, de acuerdo a su propia percepción del fenómeno electoral de Oxchuc, el autor indica que se cumple las bases de la idea de democracia mediante un método de elección como lo es a mano alzada y este se fundamenta por el cumplimiento del principio democrático de certeza y seguridad jurídica.

El método a mano alzada, es una forma de votación usada en pequeñas comunidades en donde los grupos de votantes se reúnen en un determinado espacio para ejercer su derecho al voto en donde se deciden por los candidatos a cualquier cargo político. Dentro de sus características es que para su fundamentación se necesita de un previo registro de las personas que asistieron al proceso de votación y la decisión se toma automáticamente si la mayoría es visible (Ocampo Muñoa, 2020).

El principio de certeza y seguridad jurídica, el cual indica que el proceso electoral fue realizado con los suficientes medios de comprobación para sustentar los resultados que fueron producto de las votaciones, resultando determinante el resultado que sea indicado al finalizar el proceso pues los mismos pobladores aceptaron la legitimidad del resultado final así como del candidato ganador (Ocampo Muñoa, 2020).

#### **4. Derechos político-electorales de los pueblos indígenas: referentes teórico-conceptuales**

González de Volio (2005), a partir del análisis del marco jurídico que protege a los pueblos indígenas, observa las principales manifestaciones del derecho político que es identificado principalmente dentro de estas comunidades, y por lo tanto percibe que “los pueblos indígenas tienen el derecho de preservar su identidad cultural y el derecho de participar en la vida pública. Los Estados están obligados a garantizar, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas.” (González de Volio, 2005:343). En las principales formas en las que se forman los derechos indígenas se mencionan derechos como la identidad cultural y la participación en la vida pública, en su mismo texto hace referencia a una herramienta jurídica conocida como el *ombudsman* que sugiere como un elemento relevante en el proceso judicial que involucre a habitantes de una comunidad indígena; de acuerdo con las percepciones del autor plasmadas en el trabajo cada elemento consiste en lo siguiente:

La identidad cultural, es una parte del derecho que reconoce la identidad jurídica de las personas de acuerdo a características culturales, y que además integra cuestiones como los rasgos tradicionales que representan ciertos grupos sociales así como sus tendencias comunitarias al momento de organizarse o construir su vida social. Esta consiste en uno de los derechos que son más comúnmente adjudicados a las comunidades indígenas como una forma de legitimar sus características internas (González de Volio, 2005).

La participación en la vida pública, que es un derecho político-electoral que en ocasiones se simplifica meramente en el acto de votación, pero también puede ser manifestado en otras actividades que tengan el propósito de intervenir en las

formas de seleccionar a sus autoridades. La idea de participación adquiere un matiz diferente en las comunidades indígenas en la que las actividades no simplemente consisten en la votación, pues debido a la interacción directa que existe dentro de ellas el diálogo es otro modo de participación indígena (González de Volio, 2005).

El Ombudsman, que es una figura de carácter jurídico usada en procesos de defensa de derechos humanos, es referenciado en la funcionalidad que puede tener en cuestiones jurídicas en que se involucren habitantes de comunidades indígenas pues este reforzaría los modos de protección de los derechos específicos de estos individuos. Como su principal función es la protección de los derechos humanos de sectores vulnerables el caso de los pueblos indígenas no es la excepción, el respaldo pleno que existe de estos en tratados internacionales resulta considerablemente más amplio que en documentos locales (González de Volio, 2005).

Chirinos Portillo (2012), a partir de la revisión de los documentos jurídicos que defienden a los pueblos indígenas en Venezuela, establece que aquellos derechos principalmente reconocidos en los documentos es fundamental ya que “se garantiza tanto el derecho a la participación directa en la vida política, económica y social del país, como la representación indígena por ante la Asamblea Nacional y demás cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena.” (Chirinos Portillo, 2012:712-713). Entre los derechos mencionados se consideran las cuestiones de participación directa, representación indígena, y la cooperación de las comunidades en asuntos públicos, que son aquellos que permiten y ofrecen espacio libre a que los pueblos indígenas puedan llevar a cabo actividades que tengan un grado de impacto en la vida política sin que sus aportaciones sean excluidas; dichos derechos, de acuerdo con las percepciones de la autora, consisten en lo siguiente:

El derecho de participación directa, que es aquel que permite el desarrollo



tradicional de la vida política, ya que obedecen a características que son producto de las políticas que el Estado establece por medio de sus normas democráticas y en donde las comunidades indígenas deben de participar de algún modo. Si se observa el término de forma específica, al hablar de interacción directa, se lleva a cabo comúnmente en comunidades auto organizadas en donde se da la oportunidad de que se tome una decisión de índole política con la población votante presente en un espacio determinado (Chirinos Portillo, 2012).

El derecho a la representación indígena, que es una forma en la que se genera un espacio en las autoridades para ser ocupado por personas de origen indígena, y que consiste en el establecimiento de actores indígenas en la vida política no solo municipal sino también estatal. Este derecho permite que se genere un panorama de representación política que sea inclusivo y plural, en donde existan personas que representen a los distintos segmentos de la población y no ocurra un balance desigual en referencia al número de involucrados que integran a los órganos o a las instancias estatales (Chirinos Portillo, 2012).

El derecho a la cooperación en asuntos públicos, que indica la posición de reconocimiento político que adquieren los pueblos indígenas en proyectos gubernamentales en donde se vean afectados, y dicho derecho se expresa en situaciones en donde el Estado en cuestión se vea obligado a llevar a cabo consultas a los pueblos indígenas para conseguir directamente el consentimiento y la información necesaria para que una actividad gubernamental determinada obtenga la legitimidad social (Chirinos Portillo, 2012).

Por otro lado, Peñafiel (2017) hace un estudio de las percepciones del derechos bajo supuestos del panorama indígena en donde determina que una construcción más compleja y específica del fenómeno debe de considerar directamente el elemento cultural, estableciendo así el término de reconocimiento intercultural como una forma de incorporación en el derecho de los pueblos

indígenas y el cual “plantea la necesidad de buscar los principios y las condiciones materiales que permitan un convivir universal e intercultural de los diversos otros en sus diversos contextos, porque reconocer auténticamente implica el imperativo normativo e institucional de prever sus condiciones necesarias” (Peñañiel, 2017:320). En su conceptualización del término de reconocimiento intercultural incluye otros términos de peso jurídico en la condición indígena como lo son principios de convivencia universal e intercultural, y el imperativo normativo e institucional, los cuales permiten una visión a profundidad del caso indígena y que consisten en lo siguiente:

La convivencia intercultural, que es una alternativa de reconocimiento sobre las relaciones sociales que existen dentro de las comunidades indígenas, y que se basa en aquellas actividades en donde se desarrollan diálogos no solo a nivel interno sino desde las propias comunidades a elementos externos, tiene como objetivo reconocer las diferencias en la existencia de estos diálogos con el fin de identificar las condiciones ideales para aplicar en diferentes contextos culturales (Peñañiel, 2017).

El imperativo normativo, que permite reconocer las adecuaciones jurídicas que se han hecho en el derecho indígena, y cuyo elemento de discordia aún surge de una imposibilidad de integrar normas que generalicen las condiciones de estas comunidades. Por lo tanto, se piensa que una alternativa para esta estructura normativa es mediante el reconocimiento de las condiciones específicas que definen a cada comunidad indígena (Peñañiel, 2017).

Mogni (2019) mediante un análisis a las sentencias de la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos, hace un acercamiento de los elementos que se han considerado como indispensables en el planteamiento y el ejercicio de los derechos políticos en sectores vulnerables como lo son los pueblos indígenas, considera que es menester tener “en cuenta sus particularidades propias, sus

características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, que forman su identidad cultural.” (Mogni, 2019:4). Para Mogni estos elementos consisten en lo siguiente:

Las particularidades propias, desde el estudio de las características que componen el comportamiento de los pueblos indígenas, deben de ser reconocidas mediante los elementos normativos del Estado pues es la principal manera en que este logre identificar cuáles son las conductas particulares que definen al apartado interno de cada comunidad indígena, y sobre todo para lograr esa diferenciación en las formas que cada una determina sus relaciones sociales y económicas ya que estas pueden construirse de forma paralela a las concepciones tradicionales que tenemos sobre dichas características (Mogni, 2019).

La situación de vulnerabilidad, en donde se reconoce el punto de partida en el que se encuentran las comunidades originarias tanto por su condición de minoría como su estado de rezago en múltiples puntos de análisis, los principales elementos de vulnerabilidad se representan en cuestiones como educación, economía y política que es donde presentan carencias que deben de estudiarse cuando se hagan estudios de parte de las instancias gubernamentales, lo que permite resultados más específicos (Mogni, 2019.)

El derecho consuetudinario, que es usado sobre todo en el caso de pueblos indígenas para representar sus usos y costumbres así como la identificación de las características que integran su identidad como pueblos indígenas. Esta aplicación del derecho debe de estudiarse desde las peculiaridades que presenta cada pueblo indígena para la creación de herramientas personalizadas para su ejercicio político libre (Mogni, 2019).

Por su parte, Luque, Moreno y Zubizarreta, en su trabajo del año 2020, a partir del estudio de una movilización indígena, determinan un recurso jurídico que

puede usarse como un obstáculo para el progreso o el desarrollo de las demandas indígenas, y denominan a dicho recurso como *lawfare* que es “modo de operar asentado en el establecimiento de una arquitectura de la impunidad con el fin de obtener beneficios particulares mediante el establecimiento de objetivos claramente definidos como son dilatar, ralentizar, agotar y persuadir acciones de la vida política” (Luque, Moreno & Zubizarreta, 2020:28). Entre los términos usados por los autores para clasificar su idea de *lawfare* y para poder observar ciertas características opresivas presentes en la realidad social, son cuestiones como la arquitectura de la impunidad y la dilación de acciones políticas; estas ideas son fundamentadas dentro del propio trabajo, mediante el análisis del caso que los autores, y consisten en lo siguiente:

La arquitectura de la impunidad, que en una situación de conflicto o violencia el Estado use instrumentos de carácter jurídico como método de defensa en el cual los elementos externos tengan limitado el acceso al gobierno. Mientras en el caso de las movilizaciones de los pueblos indígenas sucede en el modo que el propio Estado responde a las demandas de estos grupos mediante la simplificación de la problemática así como el desplazamiento de sus demandas, en donde la intervención gubernamental es reducida y se construye de forma en que no se responde completamente a la problemática (Luque, Moreno & Zubizarreta, 2020).

La dilación de acciones políticas, en donde el Estado se crea el objetivo de crear mecanismos gubernamentales que pretenden el dilatamiento, el ralentizamiento, el agotamiento y la persuasión de una movilización en particular. Desde la problemática indígena estos recursos puede ser utilizados como un elemento de deslegitimación o desplazamiento en donde las demandas de los pueblos indígenas no generan un progreso perceptible, y su solución es determinada de forma insuficiente en donde el estado de una problemática se estanca en su estado constante de nulo progreso (Luque, Moreno & Zubizarreta, 2020).

Bustillo (2016) a partir de un análisis a profundidad de las percepciones que tiene el Tribunal Electoral de la Federación, indica una concepción constitucional de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas que ya se encuentran reconocidos los cuales están “relacionados con el reconocimiento a los sistemas de gobierno, ya que implica que estos pueden elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno. Asimismo, pueden participar y ser representantes en las elecciones a cargos populares.” (Bustillo, 2016:9). Entre los elementos que integran dicha concepción de la autora sobre el derecho indígena se integran otras características que son comúnmente relacionadas con estas comunidades como lo son su derecho para elegir a sus autoridades y su derecho para ejercer libremente sus formas de gobierno, así como se compagina el derecho político-electoral de participar para la representación de un cargo popular; dichos derechos, de acuerdo con las percepciones de la autora, consisten en lo siguiente:

El derecho para elegir a sus autoridades, es aquel que permite y otorga la libertad a los pueblos indígenas para la selección de las personas que serán sus representantes políticas y que se encargaran de las responsabilidades de una determinada comunidades. Incluye no solamente votar por un determinado candidato durante el proceso electoral, sino que además permite que la propia ciudadanía influya en las personas que serán seleccionadas para ocupar alguna candidatura, lo que puede ser conseguido mediante el reconocimiento social en una persona que habite una comunidad indígena (Bustillo, 2016).

El derecho para ejercer libremente sus formas de gobierno, que es un recurso que permite a una comunidad de cualquier tipo determinar cuáles son los formas de organizarse que implementará dentro de su estructura social. Mientras que en las comunidades indígenas esta situación se produce desde las formas en que estos visualizan sus propias relaciones sociales internas, en donde se designan directamente los elementos que serán relevantes para la construcción de una estructura política en donde las personas construyen

sus reglas basándose en sus costumbres y tradiciones (Bustillo, 2016).

El derecho para participar en un cargo popular, que es una característica que forma parte de los derechos político-electorales generales también conocido como el votar y ser votado, y cuya ampliación se observa desde el reconocimiento de limitaciones sociales que puedan crear obstáculos que no permitan el desarrollo del proceso determinado de una forma efectiva. Mientras que dentro de los pueblos indígenas ocurre la situación en que los procesos de votación pueden ser distintos a aquellos en donde se involucran directamente las instituciones gubernamentales, pero este caso forma parte de una manifestación del derecho basado en usos y costumbres (Bustillo, 2016).

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por su parte estructura lo que es un manual a partir de los procesos electorales dentro de pueblos indígenas, y para ello recoge algunos derechos político-electorales que deben ser considerados al analizar este fenómeno, en donde para esta institución entran cuestiones como “la participación en la toma de decisiones que afectan sus derechos y entorno, ya sea de manera directa o por medio de representantes elegidos de acuerdo con las instituciones, normas, procedimientos o tradiciones por ellos conocidas.” (TEPJF, 2017:17). Aunque la instancia parte de generalidades para plantear su concepción de los derechos político-electorales indígenas al momento de plantear identifica la existencia de múltiples de estos derechos como el derecho a la diferencia, el derecho a la no discriminación, el derecho a la libre determinación, el derecho a la auto-adscripción, el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la consulta y los derechos lingüísticos.

El derecho a la diferencia, que implica el reconocimiento de las principales diferencias entre pueblos indígenas que integran un país o un estado, mediante el cual el Estado tiene la obligación de identificar por medio de estudios poblacionales cuales son las características de organización política, económica, normativa y

social que los hace reconocibles para la implementación de las herramientas jurídicas necesarias (TEPJF, 2017).

El derecho a la no discriminación, el cual acepta la posición de minoría rezagada en la que se encuentran numerosas comunidades de origen indígena, incorporación jurídica que tiene la intención de construir las condiciones necesarias para garantizar un trato justo y digno a estas comunidades en donde las cuestiones como su lengua, sus formas de vestirse o expresarse no funjan como limitantes para el ejercicio del resto de sus derechos fundamentales (TEPJF, 2017).

El derecho a la libre determinación, que es mayormente comentado y demandado por las comunidades indígenas ya que les concede la plena libertad para que ellos mismos determinen la estructura social y política por las cuales se guiará su organización comunitaria, en donde cuestiones como su organización social, sus sistemas normativos, sus programas municipales y sus procesos de elección de representantes parten de las reglas que como comunidad establezcan (TEPJF, 2017).

El derecho a la auto-adscripción, que es un elemento que refuerza la idea de identidad de los pueblos indígenas de modo en que se reconozcan como integrantes de una comunidad desde la visión legal, este derecho permite que cualquier habitante de un pueblo indígena pueda exigirle las autoridades su reconocimiento como tal sin necesidad de sustentarlo más que con su palabra, y es una medida que busca minimizar las limitaciones que una persona indígena podría tener durante un proceso jurídico (TEPJF, 2017).

El derecho de acceso a la justicia, es destacable porque pretende reforzar la estructura de acceso ante las herramientas judiciales que tienen las personas indígenas, ya que obliga a las instituciones gubernamentales como el propio tribunal electoral a garantizar las condiciones de acceso a un proceso judicial adaptado a las necesidades y particularidades de los integrantes de estas comunidades. La instancia judicial pertinente debe de asegurarse de integrar los derechos de no discriminación

para que este mismo actor reconozca cuales son los posibles elementos que puedan afectar a la persona directamente (TEPJF, 2017).

El derecho a la consulta, que es el derecho que obliga al Estado a hacer procesos de consulta directamente a los pueblos indígenas en cuanto a las decisiones en donde los intereses de estas comunidades pueden verse afectados para de esta forma obtener el consentimiento que apruebe la acción gubernamental en cuestión, y dicho derecho permite que el aparato gubernamental no actúe ni tome decisiones de forma arbitraria en donde se prioricen cuestiones de índole económica sobre aquellas de índole social y cultural (TEPJF, 2017).

Los derechos lingüísticos entran dentro de la lógica del derecho a la no discriminación y a la diferencia, pues se reconocen las características propias de las personas indígenas desde la construcción de su personalidad jurídica en donde se busca establecer las condiciones ideales para la comunicación lo más clara posible entre los involucrados. En el caso de los pueblos indígenas este derecho establece que debe de ser asignado un intérprete durante los procesos judiciales el cual se encargue de acompañar a la persona indígena durante todas las etapas del proceso para que este facilite la comunicación sin que se perjudique el derecho de la persona de comunicarse en su lengua materna (TEPJF, 2017).

Miranda (2020) analiza los derechos político-electorales de los pueblos indígenas a partir de los principios que se encuentran reflejados en el marco normativo nacional, y a partir de la identificación de algunas carencias recomienda un modo de estudio legal que beneficie al respeto de los derechos de las comunidades indígenas y que se denomina como nomología pues “a través de la cual se estudian los valores, principios e intereses protegidos por las normas de una colectividad en un contexto histórico determinado, así como la discrepancia que existe entre las normas del Estado y el derecho consuetudinario.” (Miranda, 2020:32). Es relevante el uso de esta determinación jurídica debido a que considera



en su estudio cuestiones como las normas colectivas, la contextualización histórica, así como la comparación entre las normas estatales y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas; de acuerdo con las reflexiones de la propia autora, cada una de las ideas consiste en lo siguiente:

Las normas colectivas, que se entienden como aquellas cercanas al derecho natural que emanan no precisamente de documentos escritos sino que emplean reglas que son establecidas de forma interna en la comunidad de acuerdo con el desarrollo de sus relaciones sociales. Dentro de las comunidades indígenas este aspecto adquiere relevancia pues el sentido de colectividad se encuentra presente en las interacciones comunitarias así como las percepciones de responsabilidad social que se construyen a partir de estas (Miranda, 2020).

La contextualización histórica, que es un elemento de estudio-investigación el cual permite que no se vea la realidad como algo estático sino como algo que es producto de numerosos procesos históricos que tienen una carga en el presente de un determinado territorio. En las comunidades indígenas esto adquiere un peso particular desde el entendimiento que la historia de una población indígena se liga directamente a sus manifestaciones culturales e ideológicas, mientras que si se reconocen los procesos históricos que integran a una comunidad es posible determinar así sus principales necesidades y carencias (Miranda, 2020).

Las normas del Estado, elemento que no puede ignorarse en el estudio normativo indígena pues en los documentos constitucionales se encuentran presentes las pautas de los derechos y obligaciones de una nación, pero que también permiten identificar aquellas relaciones como conexiones que se encuentran presentes entre este derecho normado o escrito frente al derecho consuetudinario u oral ya que puede llegar a desarrollarse un punto de complementación para la construcción de un derecho sólido y culturalmente respetuoso. La idea de considerar los documentos normativos estatales puede parecer en principio contraria pues estos escritos parten de una lógica de pensamiento distinta, pero si se aplica dentro de un

estudio consciente de sus propios límites puede generarse una situación que dé resultados más complejos y aplicables (Miranda, 2020).

El derecho consuetudinario, también reconocido como los usos y costumbres, que es el principal término que sustenta el reconocimiento del derecho indígena ya que admite la posibilidad de construir un sistema normativo propio en donde no se debe seguir estrictamente los planteamientos constitucionales permitiendo la construcción un sistema propio a partir de las consideraciones internas de una organización social determinada. Por la misma condición de libertad en su planteamiento, la construcción de un sistema normativo consuetudinario es complejo desde su establecimiento ya que difícilmente es posible plantearlo de forma concreta y específica pues es más dependiente de las percepciones comunitarias que de un apartado normativo estricto es su cumplimiento (Miranda, 2020).

López Santillán (2014), a partir de las ideas establecidas por el trabajo de José Ru- bén Orantes, indica un término derivado del análisis de la situación de la población indígena del municipio de Tenejapa que es la hibridación jurídica la plantea de la siguiente manera: la “hibridación de formas jurídicas autóctonas y oficiales. Las primeras, de sujetos que revisten autoridad que les confiere la tradición y los otros con una potestad otorgada por un sistema legal formal” (López Santillán, 2014:164). Dentro de esta idea López Santillán propone dos consideraciones fundamentales para la construcción de una sociedad indígena en donde se compaginen normas de dos tipos, las formas jurídicas autóctonas y las formas jurídicas oficiales de modo en que se genere un híbrido de ambas; dichas ideas son sustentadas por el autor de la siguiente manera:

Las formas jurídicas autóctonas, que nosotros reconocemos como los usos y costumbres, los cuales establecen elementos de los derechos políticos indígenas como lo son la aplicación de la oralidad como método de argumentación, así como

la consideración de aquellas peculiaridades que la comunidad indígena practica por tradición (López Santillán, 2014).

Las formas jurídicas oficiales, que incluyen todo el apartado escrito del fundamento jurídico, que son vistas en ocasiones como un obstáculo para el desarrollo pleno del derecho indígena también incluye lo que son algunas de las pautas de su aplicación, y aunque no plantea todos los supuestos sigue siendo una herramienta de justicia (López Santillán, 2014).

La hibridación jurídica, por su parte surge de la mezcla directa de lo que establecen las formas jurídicas autóctonas con lo que plantean las formas jurídicas oficiales, en donde se tiene la finalidad de crear una situación normativa en una comunidad indígena que no sea completamente autónoma al Estado, pero al mismo tiempo se le otorgue un espacio para el desarrollo de sus propias consideraciones para su organización social (López Santillán, 2014).

Rueda y Long (2020) observando el andamiaje jurídico que existe tanto a nivel nacional como a nivel estatal, rescatan una herramienta jurídica que se usa para establecer condiciones más equilibradas durante el desarrollo de un proceso judicial, se piensa como un elemento que refuerza los procesos jurídicos donde se involucran personas indígenas y se denomina como peritaje antropológico y que es “un dictamen emitido por un conocedor o experto en la cultura de los indígenas, dentro de un proceso jurisdiccional y que puede ser solicitado por el juez o las partes para demostrar algún punto de la Litis” (Rueda y Long, 2020:109). Dicha herramienta jurídica se ve sustentada por otras características que ejemplifican su funcionalidad en cuestiones como la diferencia cultural, las relaciones institucionales y las lógicas socioculturales; elementos que el mismo trabajo establece de algún modo, y que consisten en lo siguiente:

La diferencia cultural, que es una consideración que obliga al estudio que se esté realizando a establecer distancias entre las percepciones de comunidades

indígenas de distintos municipios y de distintos estados, pues si bien se pretende encontrar una forma efectiva de asegurar sus derechos el establecimiento de parámetros generales solamente causaría las percepciones incorrectas de cada comunidad indígena y una defensa insuficiente de sus derechos político-electorales (Rueda y Long, 2020).

Las relaciones institucionales, que resultan relevantes para la identificación de los procesos que son llevados a cabo por el Estado frente aquellos que se realizan de manera interna por alguna comunidad indígena, y sobre todo para observar cómo la aplicación de la lógica institucional del Estado a personas indígenas difícilmente puede ser compatible si no se ajusta a la población atendida. Establecer una relación entre las diferencias culturales desde lo institucional también permite el desarrollo de una infraestructura gubernamental más abierta a personas de orígenes distintos, con necesidades distintas y con prioridades distintas (Rueda y Long, 2020).

La lógica sociocultural, que si se observa desde lo normativo comprende otro proceso de identificación de contextos diferentes al que estamos acostumbrados, pues busca que se genere un entendimiento de las características internas de comunidad en donde se comprendan sus relaciones jurídicas, sociales y culturales para generar así las herramientas jurídicas necesarias. Para ello se compaginan los elementos de diferencia cultural y de relaciones institucionales, debido a que se requiere de reunir información relevante sobre una comunidad indígena para lograr el entendimiento personalizado sobre el sector estudiado (Rueda y Long, 2020).

Ocampo Muñoa (2021) a partir del estudio de la situación en la que se encuentra el derecho indígena, plantea la idea de interlegalidad como una herramienta que pueda ser utilizada en los procesos jurídicos en donde se pretenda reconocer el sistema político-electoral de una comunidad indígena, y define a dicho término como “una intersección de diferentes órdenes legales en la que existe una relación entre el pluralismo jurídico y el pluralismo cultural, estos son más incidentes en sociedades que han pasado por procesos de colonización como el caso

de las latinoamericanas” (Ocampo Muñoa, 2021:407). En la conceptualización del término de interlegalidad el autor hace una combinación de dos ideas de pluralismo: el jurídico y el cultural, así como sustenta dicha conexión mediante la idea de construir una intersección de diferentes órdenes legales; estos mismos términos son esbozados en el texto de Ocampo, quien los plantea del siguiente modo:

El pluralismo jurídico, que indica una posición que debe tomar el Estado para el desarrollo de sistemas normativos distintos al establecido constitucionalmente partiendo de la idea de que las autoridades estatales no deben posicionarse como un centro único de producción de normas jurídicas. Se plantea que comunidades como las indígenas tengan la posibilidad de plantear sistemas jurídicos alternativos en donde establezcan sus modos de organizarse ellos mismos y estos sean reconocidos por el Estado bajo el amparo de sus derechos (Ocampo Muñoa, 2021).

El pluralismo cultural, que complementa al jurídico, y consiste en la posición que el Estado debe tomar mediante el reconocimiento de las diferencias existentes entre el entorno occidentalizado y entornos indígenas junto con la identificación específica de las distinciones que existen entre las propias comunidades indígenas. Aplicar esta condición en los estudios de carácter jurídico permite la creación de conexiones culturales que puedan generar un desarrollo en el planteamiento normativo tanto constitucional como consuetudinario (Ocampo Muñoa, 2021).

La intersección de órdenes legales, que es la idea en donde se implementan las ideas de pluralismo jurídico como pluralismo cultural, es un supuesto en donde se genera una especie de sección normativa en la que se encuentran las reglas que plantea la normativa del Estado con las consideraciones internas que establecen las comunidades indígenas. El punto de esta intersección es tratar de establecer una realidad jurídica en donde se busque la menor afectación de los derechos en general, donde se respeten los principios de ambas percepciones y pueda existir un aparato

social funcional (Ocampo Muñoa, 2021).

Finalmente, este apartado del trabajo plantea algunos referentes teórico conceptuales que nos permiten establecer un camino más claro sobre el cual se determina el estudio en general, siendo cada conceptualización útil en la construcción de los conceptos de democracia indígena y de derechos políticos. Al encontrarnos algunos trabajos que plantean términos o métodos similares podemos identificar tendencias en los estudios que podemos implementar en este trabajo con el fin de solidificar dichas teorías, aunque también se integraron lecturas que se atrevían a plantear una percepción de los conceptos bajo reflexiones menos occidentalizadas y que nos permiten ampliar nuestras propias ideas sobre los límites que deben tener cada concepto o que tanto se pueden redefinir para el establecimiento de ideas más concretas.

Para la formalización del concepto de democracia indígena se considera que Luna establece un concepto lo suficientemente adecuado como realista de lo que se puede considerar como una percepción viable de la democracia en un contexto como lo es el que se vive en comunidades indígenas. El autor, como se mencionó con anterioridad, establece un término que él denomina como comunalidad y que básicamente lo utiliza como su propuesta teórica que funcione como una visión alternativa a los sistemas de organización política dentro de comunidades pequeñas como las de origen indígena en donde el factor de sociedad-territorio cobra un valor más profundo del que se concibe comúnmente en zonas urbanas. Si bien la construcción de un concepto como democracia indígena puede parecer inclusive paradójico en primera instancia, mediante la flexibilidad de su conceptualización es posible que se establezca una alternativa posible y de carácter legítimo.

Por ejemplo, Luna no plantea explícitamente las cuestiones democráticas elecciones y participación como términos relevantes sino que parte de ideas que expresan los propios intereses de las personas que habitan estas comunidades sin

que tales supuestos democráticos dejen de existir. En el planteamiento del autor las cuestiones prioritarias tienen que ver con su geografía-territorio, comunal-social, productivo-laboral y el goce-creencia, ideas que inevitablemente determinan la formación de la organización indígena.

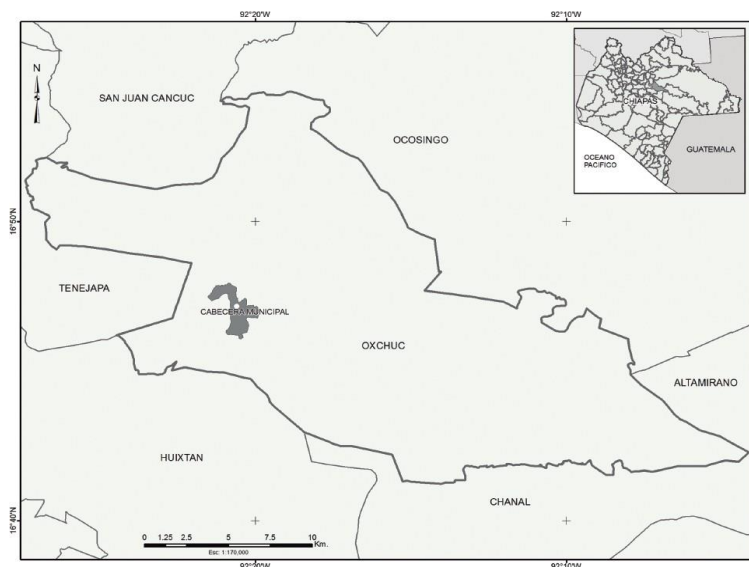
Mientras que en el caso de los derechos políticos dentro de contextos indígenas se toma la propuesta del autor Ocampo Muñoa de generar y reforzar la herramienta jurídica de la interlegalidad, en donde se estudia individualmente la organización interna de las comunidades con percepciones alternativas en cuanto a las formas de plasmar sus reglamentos, como sucede de cierta forma en otros municipios de Chiapas, como Tenejapa. La idea de construir una forma legal en la que se complementen los principios que propone la legislación nacional y estatal con aquellos que se establecen de acuerdo a costumbres internas de una comunidad determinada permite, si se aplica correctamente, una situación de mayor estabilidad social en la que no se abandona completamente la procuración de seguridad de parte del Estado dentro de una comunidad que ha tomado la decisión de gobernarse basándose en sus propio sistema normativo interno. Aunque crear una adecuada intersección de ambos sistemas normativos requeriría no solamente un estudio a profundidad de la conformación interna de cada municipio o comunidad que haya decidido una autonomía normativa, sino que también requiere un compromiso mutuo entre el propio Estado y la comunidad en cuestión.

## Capítulo III. Contexto del área de estudio

Dentro de este capítulo expondrán los elementos que rodean al fenómeno problemático, en este caso el que corresponde al municipio de Oxchuc, esto con la finalidad de reconocer cuáles son las circunstancias en la que se desarrolla el presente estudio y no arriesgarse a efectuar conclusiones que parten de una percepción estática del municipio. Por lo tanto, se tiene la intención de presentar información que nos indique las características sociales, culturales, económicas, políticas y normativas que corresponden al municipio, pues dicha información nos proporciona un acercamiento no solamente teórico sino que también nos proporciona los elementos necesarios para tener una percepción menos difuminada de la realidad en la que se desenvuelve el municipio de Oxchuc en cuestión.

### 1. Características socio-demográficas y socio-culturales del municipio de Oxchuc.

Mapa 1. Municipio de Oxchuc



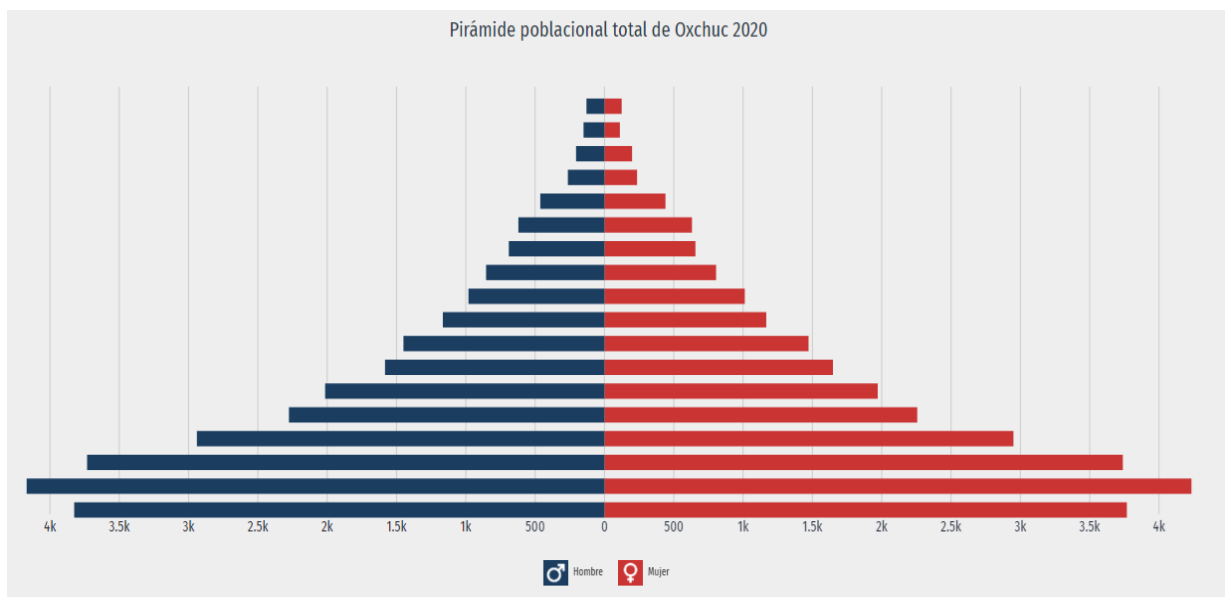
Fuente: López-Gómez, 2018.



Para identificar las características generales de la población, sus características sociales y algunas culturales dentro del municipio de Oxchuc se integran en este apartado los datos correspondientes a esas categorías con el fin de conocer los elementos que influyen en la problemática estudiada.

A modo de reconocer el lugar en donde se encuentra ubicada la región de estudio, y basándonos en el mapa de Oxchuc mostrado (Mapa de Oxchuc), se puede observar que el municipio de estudio Oxchuc forma parte del estado de Chiapas, México y está integrado a la región de los V-Altos Tsotsil-Tseltal; según las especificaciones del mapa Oxchuc limita al norte con los municipios de Ocosingo y San Juan Cancuc, limita al este con los municipios de Altamirano y Ocosingo, limita al sur con los municipios de Chanal y Huixtán, y limita al oeste con los municipios de Tenejapa y Huixtán.

**Figura 1. Pirámide poblacional de Oxchuc**



**Fuente: Secretaría de Economía, 2022.**

En lo que respecta a las características demográficas del municipio, y basándonos en información recopilada por el Instituto Nacional de Estadística y

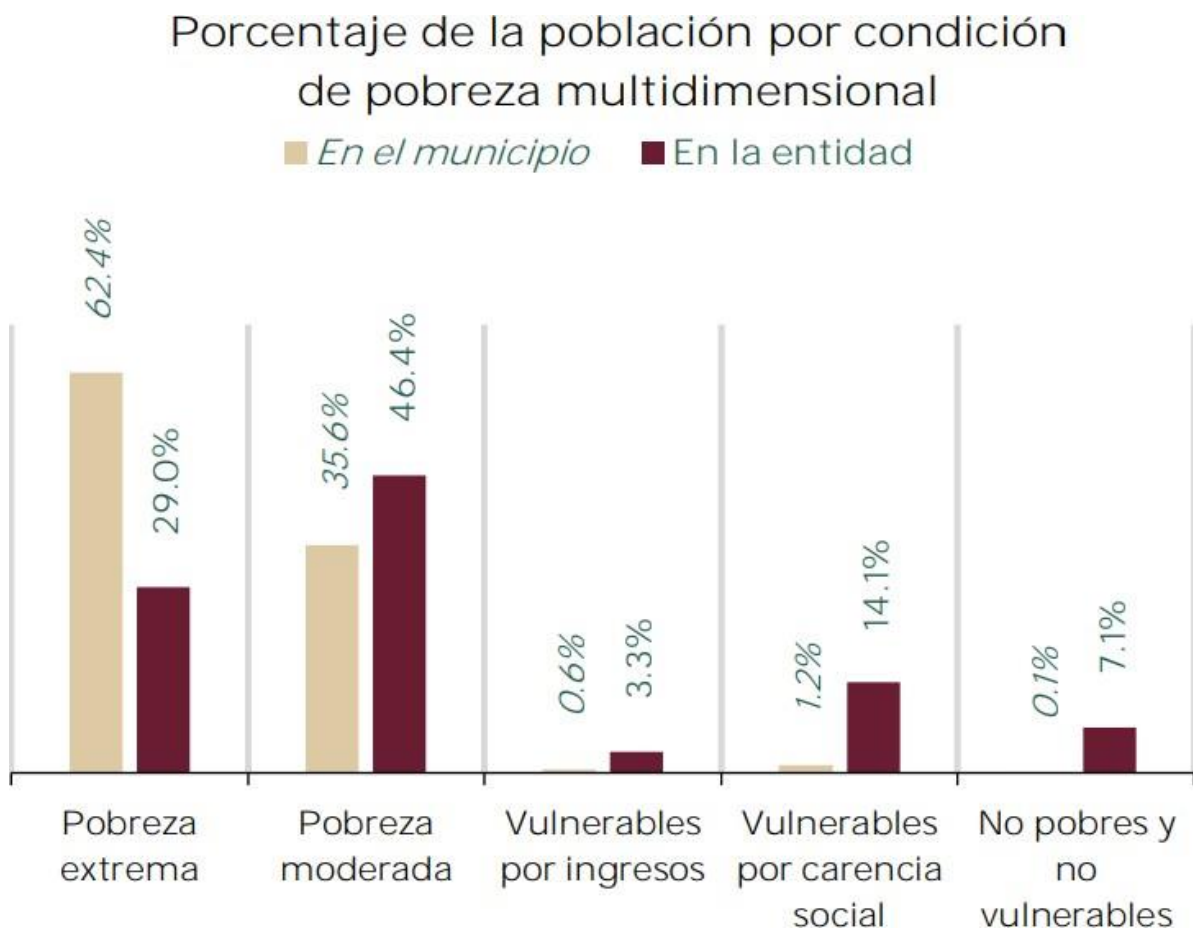
Geografía mediante su publicación del Censo de Población y Vivienda del año 2020, la población total registrada en el municipio de Oxchuc es de 54,932 personas, que de acuerdo a los datos registrados en el censo del año 2010 representa un aumento de la población en un 26.7%. Mientras que la distribución de la población de acuerdo al sexo de las personas registradas presenta que 27, 514 son hombres y que 27,418 son mujeres, lo que indica un porcentaje casi proporcional en la población correspondiendo a un 50.1% de hombres y a un 49.9% de mujeres respectivamente (INEGI, 2020).

Dentro del mismo censo también se registra información demográfica adicional que nos permite identificar características estadísticas de la población las cuales tienen un grado de incidencia en el fenómeno estudiado, y una de esas son los rangos de edad predominantes en el municipio de Oxchuc. Se registra en el censo realizado por el INEGI que los rangos de edad que contienen un mayor número de población son de 5 a 9 años (8,402 habitantes), de 0 a 4 años (7,593 habitantes), y de 10 a 14 años (7,471 habitantes), que indica que aproximadamente el 42.7% de la población total es menor de edad; pero, al verse envuelto este trabajo de un entorno electoral, el reconocer al número de población que tiene la mayoría de edad nos permite saber cuántas personas se ven directamente afectadas por el conflicto electoral. De acuerdo a cifras oficiales del INEGI (2020) las personas en edad de votar en Oxchuc son 27,769 en total (el 50.5% de la población total) de las cuales 13,907 son hombres y 13,862 son mujeres, una distribución que mantiene los porcentajes que se habían determinado en la población total en un 50.1% de hombres y un 49.9% de mujeres (INEGI, 2020).

Para identificar la situación educativa en la que se encuentra el municipio se usarán datos que igualmente se encuentran plasmado dentro del censo que fue llevado a cabo por el INEGI en el año 2020, para poderse percatar de cuál es la cantidad de la población que tiene un determinado grado de estudios e igualmente reconocer cual es la escolaridad recurrente en el municipio de Oxchuc. Según las

cifras registradas un aproximado de 11,500 personas o lo que corresponde al 41.6% de la población tienen a la primaria como mayor nivel educativo, mientras que en el nivel de secundaria la cifra se reduce a un aproximado de 9,070 personas o que también indica a un 32.7% de la población que alcanzan dicho grado de escolaridad, mientras que se registra que 5,110 personas o un 18.5% de la población tienen como grado escolar máximo a la preparatoria, en última instancia se coloca al nivel de licenciatura en la que solamente se identifica a un aproximado de 1,190 personas o el 4.3% de la población que es la que suele llegar a tal grado de estudios (INEGI, 2020).

**Cuadro 1. Carencias sociales en Oxchuc**



Fuente: Secretaría del Bienestar, 2022

Mientras que en cuestiones que corresponden al nivel de rezago social en que se encuentra el municipio se usan datos recopilados por la Secretaría de Bienestar en el cual se listan aquellos sectores de la población en que se manifiestan algunas carencias de tipo social. Por ejemplo, de acuerdo a las gráficas integradas en el informe de rezago social publicado en 2022 (Cuadro de carencias sociales), el municipio de Oxchuc cuenta con 16,193 personas o un 29.5% en rezago educativo, 3,906 personas o un 7.1% con carente acceso a servicios de salud, 49,935 personas o un 90.9% con carente acceso a seguridad social, 52,417 personas o un 95.4% con carente acceso a servicios básicos en la vivienda, y 7,235 personas o un 13.2% con carente acceso a una alimentación de calidad; datos que posicionan a la población del municipio de Oxchuc en una situación de numerosas carencias en lo que respecta a servicios fundamentales para el desarrollo de una vida de calidad y nos permite identificar los elementos en los que se presentan mayores carencias como lo son la seguridad social (Secretaría de Bienestar, 2022).

Dicha información sobre carencias que presenta la población de Oxchuc se potencia mediante las cifras recopiladas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en donde se presenta los resultados del estudio sobre los niveles de marginación presentes dentro del estado de Chiapas en el año 2020, y en donde el municipio de Oxchuc presenta un índice de marginación de 40.79, lo que lo posiciona en el lugar 19 a nivel nacional, y en el lugar 3 a nivel estado, indicándonos su alto grado de marginación así como su situación actual en cuanto a la satisfacción de sus principales necesidades. Además, en el mismo estudio, se observan cuáles son las cuestiones en donde sus pobladores presentan carencias como lo es la energía eléctrica, el agua entubada y piso de tierra, que son necesidades en las que se encuentran dentro de los municipios del estado de Chiapas que más notoriamente presentan una situación que puede considerar de cierta gravedad (CONAPO, 2021).

Otra de las características demográficas relevantes para destacar, en este caso por su valor cultural, es el número de personas que hablan una lengua indígena

en el municipio de Oxchuc y cuáles son las lenguas comúnmente habladas en este municipio, para ello se usa como referencia el mismo censo realizado por el INEGI. Se indica que entre la población mayor de 3 años se habla como mínimo una lengua indígena siendo registradas aproximadamente 47,000 personas que entran en esta categoría, lo que representan a un 86.9% de población total, es decir la gran mayoría de habitantes en el municipio hablan al menos una lengua indígena; en cuanto a las lenguas indígenas que más hablantes tienen en el municipio se establece que 47,706 habitantes hablan Tzeltal, 21 habitantes hablan Tzotzil, y que 7 habitantes hablan Ch'ol (INEGI, 2020).

Con la finalidad de reconocer un poco sobre el ámbito cultural que define al municipio es relevante destacar uno de los eventos que más claramente representan las características sociales, culturales, y religiosas de los habitantes de Oxchuc, dicho evento es conocido como la fiesta en honor a Santo Tomás, con el objetivo de respaldar la información general de dicha festividad se toma como referencia el trabajo sobre el tema del autor Alan Antonio Castellanos Mora que en su texto “El culto a Santo Tomás en Oxchuc, Chiapas” publicado en el año 2020, en donde el autor plantea a partir de elementos contextuales lo que caracteriza a la celebración a Santo Tomás así como las razones culturales que justifican este evento, ya que se explora sobre el trasfondo mitológico en el que la figura de Santo Tomás toma un papel protagónico al ser visionado como aquel que fundó el municipio de Oxchuc y quién además tiene la capacidad de influir en la suerte de los habitantes del municipio.

El evento se desarrolla principalmente durante tres días del mes de diciembre, el 19, 20 y 21 respectivamente, y se ubica sobre todo en la iglesia más importante del municipio que es el templo a Santo Tomás, y destaca porque durante su celebración no solamente asisten los propios habitantes del municipio de Oxchuc ya que numerosos visitantes de habitantes de municipios cercanos acuden para celebrar las tradiciones que conforman a la celebración en sí. En lo que respecta a

los procesos que se llevan a cabo durante la celebración estos se puede resumir en su principal actividad que consiste en que los habitantes que asisten reúnen ofrendas que son dirigidas a la figura del Santo en cuestión, dicho ritual parte de la creencia de que al entregarle ofrendas a las personas se le son concedidas una recompensa que comúnmente se piensa que son la protección de ellos mismos y a sus familiares o bien la subsistencia en cuanto a su calidad de vida como puede ser mediante una buena cosecha u otras cuestiones como el éxito en sus objetivos (Mora, 2020).

De acuerdo a datos estadísticos indicados en el texto, y para comprender el trasfondo religioso que tiene el evento, las variantes religiosas que son mayormente profesadas dentro del municipio son el catolicismo con 19,200 adeptos, lo que corresponde a un 43.7% de la población total, otros grupos profesan una religión que se encuentra dentro de las variantes del protestantismo y en esta categoría se encuentran 21,781 personas, lo que integra a un 49.5% de la población total, y un grupo menor de 2,970 personas, que es equivalente a un 6.8% de toda la población, la cual no especificó a que religión pertenecían; números que si entendemos que son anteriores a los que corresponden a la población indicarían que prácticamente la gran mayoría de Oxchuc profesa una religión (Mora, 2020).

## **2. Características económico-productivas del municipio de Oxchuc**

Con el objetivo de comprender un poco la conformación de las principales actividades de producción económica que se hacen más comúnmente en el municipio de Oxchuc se ofrece una especie de listado de dichas actividades, panorama que nos facilita el reconocimiento de qué tipo de actividades económicas podrían verse directamente afectadas como resultado del contexto conflictivo que rodea al municipio. Sobre todo, podremos reconocer aquellas posiciones laborales que más son ocupadas por la mayoría de habitantes de Oxchuc para así tener la capacidad de establecer relaciones político-económicas.

Para este fin se usan como referencia los datos recopilados en el Censo Económicos 2019 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el cual indica que los sectores económicos en los cuales se percibe una mayor cantidad de ingresos totales, y dichos sectores son: el comercio al por menor con un 62.5%; los transportes, correos y almacenamiento con un 14.8%; las industrias manufactureras con 9.8%; los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas con un 7.25%; los servicios de apoyo a negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación con un 2.5%; el comercio al por mayor con un 1.78%; los servicios de salud y asistencia social con un 0.79%; los servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos con un 0.43%; y otros servicios con menor porcentaje de aporte al ingresos total (INEGI, 2020).

### **3. Aspectos político-administrativos del municipio de Oxchuc**

Para establecer la estructura administrativa que se mantiene en el municipio de Oxchuc se usa como referencia el documento publicado por la página de Difusión de Información Financiera Municipal (DIFM) titulado "Notas de Gestión Administrativa del municipio de Oxchuc, Chiapas" en el cual se establecen las generalidades político-administrativas que rodean al municipio de Oxchuc para plasmar el uso de recursos durante el tercer trimestre de 2021, pero lo relevante para concebir la estructura política que se mantiene es el apartado en donde se referencian las autoridades que integran al municipio así como algunas de sus facultades.

De acuerdo al documento del DIFM el ayuntamiento de Oxchuc se encuentra integrado por un presidente, un síndico y seis regidores, que en principio sigue la lógica que se encuentra establecida dentro de la ley orgánica municipal del estado, y cuyas autoridades se encuentran estipuladas en el artículo 115 de la constitución política mexicana con la principal variante del número de regidores que cada municipio tiene (DIFM, 2021)

En cuanto al presidente municipal, el trabajo del presidente se desarrolla en conjunto con su despacho y consiste en el estudio y la planeación de los ramos que conforman a la administración pública del municipio como lo son las obras públicas, la tesorería, el transporte, la educación, la salud y otras ramas administrativas. En donde su facultad principal consiste en el mando, la coordinación y el seguimiento de las actividades que integran los ramos mencionados (DIFM, 2021).

El síndico municipal, quien aquel que toma el papel de representante legal del municipio ya que tiene las facultades de vigilar y de fiscalizar las formas en que



se desarrollan las actividades administrativas, con la finalidad principal de que las ramas administrativas mantengan la verificación que les otorgue el nivel de legalidad necesario para su desempeño (DIFM, 2021).

Los regidores, ellos tienen la responsabilidad de ser quienes se encargan de evaluar, autorizar e incluso promover lo que serían los proyectos que son aplicados en el municipio, cualquiera que sea su ramo administrativo respectivo, al ser un número mayor a lo que es el presidente y el síndico municipal, los regidores tienen también la responsabilidad de representar de forma directa algunas de las áreas de interés en el municipio o representando cada uno alguna comisión administrativa (DIFM, 2021).

Por otro lado, ya que se está hablando de una comunidad indígena, las autoridades que integran a su gobierno no solamente son ocupadas o decididas a partir de los procesos electorales pues también conviven dentro de estas autoridades tradicionales las cuales responden directamente a las tradiciones y costumbres internas en las cuales se ven involucrados los habitantes del municipio. Para la identificación concreta de las posiciones tradicionales que existen en el municipio, así como las características que las rodean, se utiliza el escrito de la autora Claudia Irene Sánchez Gómez que se encuentra integrado en la antología de textos indígenas titulado "Milpa Corazón: Las milpas de los Guardianes", que si bien tiene un enfoque primariamente natural ofrece contextualizaciones socioculturales de cada municipio participante, entre ellos el municipio de Oxchuc que estudia una de sus habitantes.

Sánchez Gómez en una parte de su escrito aborda la organización comunitaria que integra a la comunidad de Oxchuc, la cual clasifica mediante dos categorías: una corresponde a las autoridades civiles, y son quienes guardan una relación más directa con el aparato gubernamental estatal, y son integradas por los agentes del municipio, los comités de la educación así como los patronatos de otros

servicios básicos como lo son de agua, de luz y de caminos; mientras que dentro de las autoridades tradicionales se integran lo que se denomina como principales, que son aquellas personas del municipio las cuales como resultado de su experiencia son designadas como líderes sociales, y que por dicha posición tienen el respeto comunitario así como reciben consultas para que ellos tomen decisiones de trascendencia la comunidad (Sánchez-Gómez, 2022).

Además, observándose desde las manifestaciones de sus autoridades tradicionales, existe otro tipo de estructura interna en la que se determinan posiciones de relevancia al interior del municipio, se le denomina como estructura organizacional agraria ya que se encuentra más ligada a sus necesidades y pensamientos internos, y dicha estructura está integrada por: Los representantes comunitarios, que actúan como voceros y mediadores de las necesidades de las comunidades que integran al municipio; el juez municipal, que se encarga de la ejecución de los ejercicios legales que corresponden al municipio y busca defender los intereses como los derechos del municipio ante conflictos internos como externos; los ch'ulk'ales, que son una determinación semejante a los principales e indica a aquellas personas que son destacadas y elegidas por la comunidad para desempeñar cierta actividad en relación a sus habilidades, sus aportaciones y sus posición social (Sánchez-Gómez, 2022).

## **4. Normatividad político-electoral del municipio de Oxchuc**

La problemática político-electoral que se desenvuelve en el municipio de Oxchuc tiene una estrecha relación con las autoridades gubernamentales, no solamente internamente como puede serlo con su presidente municipal, también aquellas a nivel estatal como lo son Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH), ya que estas instancias han actuado como órganos mediadores que dictaminaron las condiciones en que los procesos electorales internos pueden realizarse de forma independiente a ellas pero manteniendo el orden social.

La principal instancia involucrada en el proceso de transición del municipio de Oxchuc del sistema de partidos a un sistema político basado en usos y costumbres del municipio fue el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quien en una reciente sentencia hace una recapitulación cronológica del avance que ha tenido Oxchuc con respecto a su nueva forma de organización vista desde la perspectiva normativa-institucional (TEECH, 2022):

El 28 de junio de 2017 se da el primer avance determinante en el caso de Oxchuc, mediante el expediente TEECH/JDC/019/2017 en el que se reconoce el derecho de autonomía y para la autodeterminación de los cuales puede partir el municipio para construir un sistema político que se encuentre basado en sus usos y costumbres bajo la denominación de sistema normativo interno, cuyo impacto sería predominante en sus procesos electorales.

El 15 de enero de 2019 se le otorga validación institucional a la consulta indígena realizada en Oxchuc, en la cual la mayoría de habitantes votaron por la implementación de

un sistema normativo interno, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019 lo que otorga una segunda luz verde para que el municipio pueda realizar legalmente su proceso de elección de autoridades bajo reglas electorales que ellos mismos determinen como municipio.

El 23 de enero de 2019 el Congreso del Estado de Chiapas determina mediante una publicación el Decreto 135, el cual se publica en el Periódico Oficial del Estado, la facultación al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) como actor monitor del desarrollo de las elecciones internas en Oxchuc, aunque se le concede al municipio la auto- determinación para realizar su proceso electoral mediante sus propia normativa el IEPC sirve para validar el desempeño del proceso así como la validez de los resultados.

El 14 de marzo de 2019 se aprueba una condición solicitada por la asamblea general de Oxchuc mediante el acuerdo IEPC/CG-A/013/2019, solicitud en donde se plantea la integración de una Mesa de Debates como elemento que forma parte de su sistema normativo ya que les permite a los habitantes de Oxchuc mantener un diálogo directo entre los habitantes y los candidatos a una posición gubernamental, además que mediante este acuerdo el municipio comienza a establecer los lineamientos que dirigen sus proceso propio.

El 22 de abril de 2019, al concluir la primera elección del municipio de Oxchuc bajo su derecho de autodeterminación, se determina mediante el acuerdo IEPC/CG-A/017/2019 que el proceso electoral ha sido llevado a cabo de forma válida y que su modo de aplicar su sistema normativo interno, así como las autoridades municipales que fueron seleccionadas en el proceso, resultan procedentes de acuerdo con el criterio establecido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC).

El 8 de diciembre de 2021, al encontrarse cerca las próximas elecciones que se llevarían a cabo en el municipio de Oxchuc, se aprobó el acuerdo IEPC/CG-

A/244/2021 en el cual se establecen los lineamientos que se las autoridades del ayuntamiento municipal de Oxchuc deberían seguir durante el desarrollo de las elecciones, y en también se seguiría empleado el sistema normativo interno que se había instalado en el municipio.

Dichos lineamientos según lo establecido dentro del acuerdo IEPC/CG-A/244/2021 emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana son (IEPC, 2021):

I. Determinación de la figura de la autoridad: Mediante una votación la Asamblea General de Oxchuc decide mantener la figura del Ayuntamiento Estatal como autoridad que regula el proceso electoral; además que se decide en que se propondrán cinco candidatos y cinco candidatas para el papel de presidente municipal, mientras que para la elección del síndico y los seis regidores será mediante las comunidades que conforman el municipio.

II. Normatividad de la convocatoria que emita la Asamblea General: En lo que respecta a la emisión de las convocatorias para el proceso electoral los encargados tendrán que ser la propia asamblea municipal en conjunto con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, último que también dará validación a la renovación de autoridades presentadas. Para la difusión de la convocatoria se usarán herramientas como la alta voz, carteles y la radio del municipio.

III. Requisitos para participar en la elección en condiciones de igualdad: Para los requisitos de la votación se mantienen algunas consideraciones comunes como el que los votantes cuenten con una credencial de elector, o con una validación del tribunal electoral de su ciudadanía, y que además cuenten con la mayoría de edad de 18 años para poder cumplir con la votación con legalidad.

IV. Requisitos de elegibilidad cumpliendo con el principio de igualdad:

Se plantea el compromiso de la Asamblea General de Oxchuc para garantizar un número paritario tanto de hombres como de mujeres que integran a la asamblea, así como el establecimiento de requisitos mínimos que deben de cumplir las personas que opten a ser candidatas, por ejemplo: la mayoría de edad, antecedentes de servicio comunitario y que no posea una historia de inadecuado uso del poder.

V. Postulación de autoridades: Las autoridades tradicionales del municipio, conocidas como principales, tienen la responsabilidad de proponer a los habitantes que ocupan cargos que no son el de presidente municipal, ya sea la posición de síndico, de algunos de los regidores o sus respectivos suplentes. Mientras que la Asamblea General del municipio fungirá como instancia final que aprobará a las personas que fueron postuladas por las autoridades tradicionales, y será quien apruebe o no a los candidatos.

VI. Método de elección: El proceso electoral toma lugar en la explanada de la cabecera municipal en donde se le permite a la población general el acceso para que puedan ejercer su derecho al voto; para el registro de las personas votantes se instalan mesas en las comunidades del municipio que indican a los asistentes al proceso en donde cada comunidad tiene la responsabilidad de comunicar el número de personas que asistieron; el modo de votación es a mano alzadas, la cual si resulta en una mayoría notoria no precisaría de un conteo individual, y si resulta necesario el órgano electoral comunitario llevará a cabo un conteo individual de los votos; finalizada la votación, el órgano electoral comunitario debe de elaborar un acta que les permita culminar oficialmente el proceso electoral.

VII. Temporalidad del cargo: En lo que correspondiente al tiempo de ejercicio en que las autoridades seleccionadas en el proceso electoral tienen, estas deben de cumplir con un periodo de tres años ejerciendo su respectivo

cargo, si es que no sucede que se les aparte de su papel como autoridad mediante el recurso de revocación de mandato.

VIII. Fecha de toma de posesión: Normalmente el desempeño del cargo respectivo, ya culminadas las votaciones y ya habiendo validado los resultados, se da un día después de que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana haya validado a los candidatos que ganaron las votaciones.

IX. Revocación de mandato: Se puede dar el caso de que mediante la observación del desempeño de aquellos que integren al ayuntamiento municipal se decida que su ejercicio no cumple con las reglas de desempeño o porque alguna autoridad cometió algún acto indebido; por ejemplo, la inconclusión de alguna obra pública, la incitación del conflicto en el municipio, el uso inadecuado de los recursos públicos.

El 21 de diciembre de 2021, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/253/2021, se determina de parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) que el proceso electoral que realizó el municipio de Oxchuc se declara inconcluso debido a que durante la jornada electoral se suscitaron eventos violentos que no permitieron el desarrollo pacífico de la elección municipal, y en el cual los candidatos que participaban en la elección no pudieron llegar a un acuerdo para detener la situación de tensión en el municipio.

El 1 de junio de 2022, después de infructuosos intentos por resolver la situación de inestabilidad política que se encontraba en Oxchuc, se decide mediante el expediente TEECH/JDC/013/2022 que se debe de integrar el Concejo Municipal de Oxchuc de acuerdo a las pautas que se encuentran establecidas por el Decreto 123 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, decisión que tiene la finalidad de establecer un órgano sólido que pueda mantener estable la situación del ayuntamiento de Oxchuc.

Contando con los aspectos contextuales que rodean al municipio de Oxchuc

y delimitando sus características internas que nos otorgan un panorama claro sobre lo que representa mayormente al municipio, tanto en lo social, cultural, económico, político, administrativo y electoral, cuya información nos permite contar con los elementos suficientes para que la realización del análisis de la problemática se lleve a cabo con mayor conciencia del entorno en el que se desarrolla la investigación.



# ***Capítulo IV. Metodología y análisis de resultados***

## **1. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación**

En lo que respecta al planteamiento metodológico del trabajo se utilizó el muchas veces referenciado trabajo de Roberto Hernández Sampieri publicado en el 2014 y titulado "Metodología de la investigación", en donde el autor establece las pautas principales de la realización de una investigación así como las consideraciones que debe tener en cuenta el investigador al momento de organizar su proceso en particular. El trabajo en cuestión plantea de manera exhaustiva y específica todos los posibles elementos o características que deberían de ser pensadas y ajustadas por el investigador, en este caso se emplearán algunas de sus propuestas sobre el orden metodológico que allí es indicado para reconocer los elementos que componen la estructura metodológica de este trabajo.

En primer lugar, para el enfoque de esta investigación se considera que el más adecuado para aplicar es el enfoque cualitativo al abordarse dentro de este trabajo un fenómeno que corresponde a una realidad social cambiante, como lo es el caso del conflicto de Oxchuc que es el caso base para el desarrollo de esta investigación. Además dicho enfoque es de gran utilidad para el desarrollo de trabajo debido a la naturaleza del propio fenómeno. Surge la necesidad de abordarlo desde una perspectiva lo suficientemente amplia para que la realización del proceso de análisis de la información recopilada pueda generar las suficientes oportunidades dentro de la construcción de categorías que influyen finalmente en la creación de conclusiones (Hernández-Sampieri, 2014).

Otro aspecto relevante que también forma parte del enfoque cualitativo corresponde al ángulo del propio estudio, cuya característica constante en los

trabajos correspondientes a las ciencias sociales, que se diferencia de las ciencias exactas pues dentro de estas se busca la interpretación de datos que incluyen información estadística así como elementos gráficos que se interpretan numéricamente, pues en los trabajos de investigación de las ciencias sociales existen tipos de datos en donde se caracteriza el estudio de realidades y de interpretaciones subjetivas pues debido a las cuestiones de carácter social que se encuentran dentro del estudio de comunidades pues estas no dependen de una dimensión sino de la convivencia de múltiples dimensiones pues coexisten elementos como los elementos culturales, económicos y políticos.

En segundo lugar, para determinar el tipo de alcance que más se acerca a la naturaleza y la estructura del trabajo se observa que el alcance exploratorio es el que más se asemeja a lo que se trata en este trabajo, pues se reconocen las características de investigar a un problema que no ha sido tan extensamente estudiado, estudiarlo desde una perspectiva relativamente innovadora o que no se ha profundizado de la misma forma, que ayuda a reconocer conceptos o palabras clave que quizá no son comúnmente relacionados, asimismo se tiene la finalidad de establecer ciertas bases para posibles trabajos futuros sobre el mismo fenómeno que quieran incorporar perspectivas un poco distintas o un poco más amplias a las que usualmente son desarrolladas. Lo anterior tiene la principal finalidad de poder dar el espacio suficiente para el desarrollo de la investigación considerando categorías estudiadas desde distintas interpretaciones y cuya recopilación será útil principalmente para definir a qué interpretación se acerca este trabajo y bajo cuáles reglas se pretende analizar el fenómeno perteneciente a la realidad social como tal (Hernández-Sampieri, 2014).

Para el análisis de las categorías teóricas de “democracia indígena” y “derechos políticos” se consideró un abordaje de investigación de corte documental, que permitió el análisis de notas periodísticas en diarios de circulación local, estatal, nacional e internacional (consultados en sus portales *online*) al mismo tiempo que

se consideró la información proveniente de otras fuentes secundarias como artículos de fondo en revistas y textos académicos (libros y tesis) que dieron información relacionada con las categorías analizadas. La selección de la metodología y método utilizado en esta investigación obedeció a que el trabajo de campo a partir de entrevistas no fue viable debido a la situación que priva en el municipio y a la renuencia de algunas personas de ser entrevistadas respecto al objeto de estudio de esta investigación. Ante la imposibilidad de llevar a cabo un trabajo de campo *in situ* se decidió dar paso a técnicas de investigación documentales que, a partir de fuentes indirectas, permitieron la recopilación, la revisión y la interpretación de distintos textos para el abordaje de las categorías de democracia indígena y derechos políticos en Oxchuc.

En cuanto a la técnica de investigación que usa este trabajo parte de la naturaleza de la investigación documental, pues la dificultad al acceso directo o incluso algunas fuentes de acceso indirecto con personas que han experimentado la situación real nos obliga a desarrollar las ideas principales de la investigación desde la lógica de recopilación documental y así efectuar un contraste entre las propias fuentes. Con el objetivo de justificar el razonamiento de dicha técnica se toma como referencia al trabajo de Behar Rivero publicado en el 2008 y titulado "Metodología de la investigación" en el cual se nos permite construir algunas pautas de lo que indica el tipo de investigación documental desde sus características así como su naturaleza en ocasiones en las que el trabajo de campo no es posible.

El trabajo entonces se apoya principalmente de la investigación documental como técnica para recuperar información, y dentro los tipos existentes de investigación documental se combinan dos relevantes que son la investigación bibliográfica y la investigación hemerográfica pues el cuerpo teórico de la investigación se construye a partir de la información que ofrecen libros electrónicos junto con los hechos que se exponen en periódicos electrónicos. Mediante los anteriores medios de recuperación de información podemos complementar

información extensa encontrada en libros que ahondan en una o varias ideas relacionadas al tema de investigación, mientras que al mismo tiempo estaremos complementando esa información teórica con lo que nos ofrecen los periódicos que es información más concreta sobre hechos concretas que competen directamente al contexto del estudio, con ambas fuentes de información es posible construir un marco informativo que observe ángulos distintos de la información que es utilizada en el trabajo en cuestión (Behar-Rivero, 2008).

## **2. Análisis de información documental**

### **2.1. Antecedentes y cronología de la situación político-social del municipio de Oxchuc**

De modo de comprender puntualmente los acontecimientos en el proceso por el que ha pasado el municipio de Oxchuc alrededor de su cambio al sistema normativo interno se referencia la cronología ofrecida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC) por medio de su cuadernillo sobre el proceso de Oxchuc en donde se recopilan los sucesos más relevantes ocurridos entre los años 2016 y 2019 (IEPC, 2020).

De acuerdo con el IEPC (2020) a finales del año 2016 sucedieron dos sucesos que involucraron a los órganos internos que manejaba el municipio de Oxchuc: el 11 de noviembre de 2016 una solicitud hecha por la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc es enviada a la instancia electoral en relación a la realización de una consulta sobre su sistema normativo; mientras que el 1 de diciembre del mismo año se lleva a cabo una sesión extraordinaria donde el IEPC se encarga de determinar por medio de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana el valor de la solicitud que había sido enviada el mes anterior.

Durante el año 2017 se hicieron progresos relacionados con la petición de consulta que había sido enviada al IEPC: es el 10 de febrero de del 2017 que el Consejo General del IEPC emite el acuerdo IEPC/CG-A/005/2017 en el cual se determina la improcedencia de la petición de consulta que el municipio de Oxchuc había realizado; aunque el 28 de junio del mismo año el Tribunal Electoral del estado de Chiapas (TEECH) llega un acuerdo mediante el expediente TEECH-JDC-19-2017 que la disposición emitida por el IEPC era revocada en cuanto a su validez (IEPC, 2020).

En el transcurso del año 2018 ocurrieron numerosas avances en donde se establecen las pautas entre la institución electoral y el municipio con respecto a la realización de su consulta sobre el sistema normativo que Oxchuc: el 2 de abril de ese año el Congreso del Estado de Chiapas mediante el Decreto No. 194 en el cual se adiciona un artículo al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para lidiar con la situación de Oxchuc; el 10 de abril el Consejo General del IEPC disuelve mediante el acuerdo IEPC/ CG-A/058/2018 al Consejo Municipal de Oxchuc debido a que su propósito de generar un dictamen antropológico era cumplido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); el 26 de septiembre el Consejo General del IEPC con su acuerdo IEPC/CG-A/ 189/2018 procede con la consulta pedida por los habitantes de Oxchuc para determinar si optan por el sistema de partidos o el de usos y costumbres; el 26 de octubre el Consejo General del IEPC mediante su acuerdo IEPC/CG-A/216/2018 propone a la Comisión Permanente de Oxchuc los lineamientos para la consulta en cuestión; el 6 de noviembre el Consejo General del IEPC en su acuerdo IEPC/CG-A/223/2018 distribuye la convocatoria a los habitantes de Oxchuc en relación al proceso de consulta; el 19 de noviembre el Consejo General del IEPC en el acuerdo IEPC/CG-A/227/2018 aprueba a los habitantes de Oxchuc que se desempeñarán como observadores en el proceso de consulta; el 26 de noviembre el Consejo General del IEPC con el acuerdo IEPC/CG-A/229/2018 aprueban la propuesta de la Comisión Permanente de Oxchuc sobre el uso de herramientas electorales como las papeletas, las urnas y las actas que son implementadas normalmente en procesos electorales; el 20 de diciembre el Consejo General del IEPC con su acuerdo IEPC/CG-A/243/2018 para realizar asambleas comunitarias dentro de localidades que no participaron en la consulta por cuestiones de quórum de modo que todas las localidades participaron.

En cuanto al año 2019 ocurrieron procesos aún más relevantes pues se llevó a cabo el primer proceso en Oxchuc que se basaba en sus usos y costumbres: el 15

de enero de 2019 el Consejo General del IEPC mediante el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019 son validados los resultados sobre la consulta y sobre la implementación del sistema electoral interno en el municipio de Oxchuc; el 11 de febrero del mismo año el Consejo General del IEPC con el acuerdo IEPC/CG-A/007/2019 emiten la convocatoria a la ciudadanía de Oxchuc en relación al proceso electoral que se llevaría a cabo mediante su Sistema Normativo Interno; el 14 de marzo el Consejo General del IEPC en su acuerdo IEPC/CG-A/013/2019 se le otorga mayor tiempo a la Asamblea General de Oxchuc para la entrega de las normas que regirán al proceso electoral; el 29 de marzo el Consejo General del IEPC mediante el acuerdo IEPC/CG-A/016/2019 son validadas las normas que regirán al proceso electoral y que guardan relación con su sistema interno; el 22 de abril el Consejo General del IEPC en su acuerdo IEPC/CG-A/017/2019 dan calificación y otorgan la validez del proceso electoral así como de la elección de las autoridades que se llevó a cabo en el municipio de Oxchuc respetando su Sistema Normativo Interno.

## ***2.2. Contexto hemerográfico de la situación político-social del municipio de Oxchuc***

El 15 de diciembre de 2021, y durante el desarrollo de la segunda elección en Oxchuc bajo su sistema normativo interno ocurrió un incidente por el cual un grupo armado irrumpió violentando el proceso y resultando en una persona fallecida de la comunidad Ts' Ununilja. Esta situación surge debido a que uno de los candidatos, Hugo Gómez Sántiz de la localidad San Cristobalito, no aceptó su derrota y provocó que sus numerosos seguidores incurrieron en la violencia durante se desarrollaba el proceso electoral, posteriormente se documenta la incursión del grupo paramilitar llamado Los María Tuluques que al parecer guarda relación con el candidato Gómez Sántiz por lo que el grupo armado violentó contra los seguidores de su opositor, Enrique Gómez López (Mandujano, 2021).

El 17 de diciembre de 2021, debido a que el proceso electoral de 2019 funcionó con las reglas planteadas por el municipio bajo su sistema normativo interno se tenía la intención de repetir el proceso en la elección de 2021, se mantuvo el método de votación que tenía previsto hacerlo a mano alzada lo cual provocó en esta ocasión que la diferencia entre las votaciones no pudieran ser directamente observables y que se emitiera un resultado que dejó inconforme a uno de los candidatos. En esta ocasión los candidatos eran Enrique Gómez López y Hugo Gómez Sántiz, de los cuales el primero fue declarado ganador pesa a la inconformidad del segundo, dicha situación provocó un enfrentamiento entre los seguidores de ambos candidatos lo que impidió concluir adecuadamente el proceso electoral y que terminó por ser invalidado por las instancias electorales responsables (Cosh, 2021).

El 6 de febrero de 2022, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Frayba) ha manifestado su preocupación por la situación conflictiva en la que se encuentra envuelta el municipio de Oxchuc sobre todo por las afectaciones que han sufrido civiles ajenos a los intereses políticos como ocurre en las viviendas que han sido incendiadas supuestamente por seguidores de Hugo Gómez Sántiz. Ya que se observa la falta de actuación de parte de las autoridades estatales el centro lamenta que esto ocurra y hace un llamamiento urgente al Estado mexicano para que este intervenga como mediador y protector de los derechos que han sido vulnerados en el municipio desde la inconclusión de su proceso electoral de 2021 en el que implementa su sistema de usos y costumbres (Henríquez, 2022c).

El 15 de febrero de 2022, y dentro de las agresiones que existen entre las facciones políticas enfrentadas, el grupo conocido como *María Tulukes*, dirigido por el candidato Hugo Gómez Sántiz, se organizó para bloquear la carretera de San Cristóbal-Ocosingo afectando comunidades cercanas como Cholol, El Pozo y Cruzton, que son también lugares donde se encuentran sus opositores, los miembros del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc. Ese



mismo grupo al parecer ha intimidado a las comunidades cercanas mediante el lanzamiento de cohetes o la violencia hacia las autoridades comunitarias de las localidades de Media Luna y Cruzilja, posteriormente se comenta que el grupo también intimidó mediante el disparo de armas de fuego frente autoridades escolares que de igual forma perpetua el clima de inseguridad y miedo en el municipio (Morales, 2022b).

El 30 de mayo de 2022, frente a la imposibilidad de concretar los resultados del proceso electoral de diciembre de 2021 a Oxchuc se le asignó un concejal municipal el cual no fue bien recibido por la población de Oxchuc ya que ha sido acusado de estar involucrado con los grupos armados que intimidan a los pobladores y de no velar por los intereses de la comunidad, por ello numerosos representantes de las 133 comunidades del municipio se reunieron y protestaron en las calles de Tuxtla Gutiérrez con la finalidad de exigir a las autoridades estatales como el IEPC o el Tribunal Electoral para que estas intervengan dentro de la inestabilidad municipal provocada por cuestiones como una autoridad asignada que no sigue sus responsabilidades ni hace respetar los derechos de sus pobladores (Revueltas, 2022).

El 16 de junio de 2022, el Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc comunicó su preocupación en relación al estado actual en el que se encuentra el municipio de Oxchuc pues la violencia ejercida por los grupos criminales de María Tulukes y los Tsurumes, supuestamente coordinados por Hugo Gómez Sántiz y Celia López Sánchez, han provocado que se mantenga un clima de violencia y de miedo dentro de los habitantes del municipio y se puede observar en los constantes conflictos armados que se han documentado. Mientras que también el grupo acusa a las autoridades estatales como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) y el Tribunal Electoral de Chiapas (TEECH) no han intervenido lo suficiente frente a la situación por la que pasa el municipio, y que incluso otras autoridades impuestas como el concejal municipal

Luis Sántiz solo provoca el mantenimiento de la división social y política de Oxchuc (Morales, 2022a).

El 16 de junio de 2022, el presidente del Frente Comunitario de Oxchuc, Oscar Gómez López, comunicó que se bloqueó el camino carretero que comprende San Cristóbal- Ocosingo y Palenque con el objetivo de exigir la atención de las autoridades electorales estatales pues el grupo tiene programado un proceso electoral que respete su sistema de usos y costumbres. Pero se señala que el IEPC no avaló en su momento los documentos que le fueron enviados con las normas del proceso en cuestión, esta acción causó molestia entre los miembros del Frente Comunitario pues de esta forma resultaba complicado que se encontrarán alternativas para disminuir los hechos violentos y la fragmentación social presente en el municipio de Oxchuc (Henríquez, 2022b).

El 17 de junio de 2022, uno de los miembros del consejo municipal de Oxchuc, identificado como Juan Gómez Sántiz, resultó herido de bala mientras se reunía con el concejal Luis Sántiz Gómez por lo que fue transportado a San Cristóbal para que se atendieran sus heridas, esto ocurrió en el contexto de fuertes diferencias existentes entre el concejo municipal de Oxchuc asignado por el Congreso local frente a sus opositores que han demostrado formar un grupo armado que han señalado, tanto autoridades como parte de la población, que hace peligrar al municipio. Por otro lado, la Fiscalía General del Estado (FGE) se ha involucrado en el caso desde la investigación de los posibles responsables del atentado para que puedan tomarse las medidas necesarias frente a los criminales (Henríquez, 2022a).

El 22 de junio de 2022, se registra un periodo de violencia dentro del municipio de Oxchuc como resultado del conflicto post-electoral que se mantiene y que ha ocasionado tanto enfrentamiento armados como grupos sociales en tensión constante, inclusive afectando la circulación pues también la población ha decidido

bloquear el tramo carretero de San Cristóbal-Ocosingo, por ende las comunidades del municipio, Vista Hermosa y Buena- vista, también afrontaron un reciente conflicto armado que terminó con un fallecido. Igualmente se considera la participación de los grupos enfrentados, en particular, los seguidores de Enrique Gómez López, que son considerados como los responsables de mantener el bloqueo carretero y de intimidar a la población municipal, mientras que los seguidores de Hugo Sántiz Gómez manifiestan una intención de no perpetrar violencia en el municipio (Morales, 2022b).

El 25 de junio de 2022, aproximadamente mil habitantes del municipio de Oxchuc se reunieron con la finalidad de manifestarse y protestar contra el ambiente de violencia en el que viven, como resultado de los enfrentamientos armados, los bloqueos constantes y las viviendas que han sido quemadas por grupos de desestabilización. La reunión tuvo la finalidad de exigirle a las autoridades del gobierno tanto estatal como federal que intervengan y establezcan el orden en el municipio lo antes posible para evitar más tragedia humana, hicieron hincapié en que se detengan a aquellas personas involucradas en los grupos armados para restablecer la justicia en el municipio así como de las personas que fallecieron como resultado de los disparos constantes, existe la inconformidad en que a pesar de la llegada del Ejército Mexicano, la Guardia Nacional y la Policía Estatal la situación no ha cambiado (Morales, 2022d).

El 8 de agosto de 2022, se reunieron numerosos representantes de las comunidades que integran al municipio de Oxchuc en relación al papel que cumple el consejero municipal Luis Sántiz Gómez ya que gran parte de la población del municipio no lo reconoce como su autoridad, esto se debe a que Sántiz Gómez fue impuesto por las autoridades estatales posterior al proceso electoral fallido que se llevó a cabo en Oxchuc, incluso tuvo un antecesor llamado Roberto Gómez Sántiz quien fue destituido por el propio congreso al no cumplir con los requisitos legales. Entre los habitantes contrarios al papel de Luis Sántiz Gómez se comenta que este

no cumple con sus responsabilidades como autoridad pues no hace cumplir con su sistema interno al haber sido impuesto, y al existir rumores que vinculan al actuar el concejal con Hugo Gómez Sántiz, uno de los candidatos a presidente municipal (Morales, 2022e).

El 20 de agosto de 2022, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) siguiendo la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH) dirige un documento al presidente del concejo municipal de Oxchuc Luis Sántiz Gómez con la finalidad de que se preparen las convocatorias entre las comunidades que conforman al municipio para que pueda llevarse a cabo del proceso electoral de manera legítima, para ello se requiere urgentemente la generación de la asamblea general comunitaria que represente los intereses de las 142 localidades y 25 barrios del municipio para que así pueda dictar las normas que el proceso electoral interno deberá seguir para cumplir con el orden requerido. A partir de lo anterior la asamblea tuvo la responsabilidad de enviar la documentación necesaria al IEPC para que este de la validez del proceso y se confirme que este se realiza sin ninguna regla que no esté indicada en la constitución mexicana, pero para que se de dicha situación debe existir un consenso entre las localidades del municipio como de sus habitantes de modo que puedan llevar a cabo un proceso electoral que respete su sistema normativo interno sin que vuelva a ocurrir un conflicto que lo desestabilice (López, 2022c).

El 27 de agosto de 2022, la Fiscalía General del Estado (FGE) por medio de la Fiscalía de Asuntos Especiales procesó a un total de 27 personas habitantes del municipio de Oxchuc con la acusación de haber cometido delitos de motín y de haber atentado contra la paz del municipio agravando a la sociedad civil del mismo, en el proceso llevado por el juez se emitió una sentencia para dirigirlos a prisión preventiva hasta que terminarían en el penal conocido como El Amate. Durante su detención, el 19 de agosto del mismo año, las autoridades policiales observaron a estas personas tomando por la fuerza la caseta de cobro ubicada en

Chiapa de Corzo en donde también “atentaban a la paz mediante la violencia con armas blancas, por lo tanto se decidió procesar a estas personas mediante las instancias pertinentes” (Fiscalía General del Estado de Chiapas, 2022).

El 2 de septiembre de 2022, el Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc, que se conforma de 130 localidades del municipio, solicitó la intervención de autoridades federales ya que observan la falta de actuación de las estatales y a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en donde se indican cuestiones referentes a su proceso electoral y sus derechos como municipio con un sistema normativo interno. Se acusó también que las intervenciones de las autoridades son dirigidas desde la represión pues se comenta que algunos de los miembros del Frente Comunitario fueron atacados con gases lacrimógenos, y que 27 de sus integrantes junto a algunos menores de edad fueron detenidas por dichas autoridades, finalmente exigen que se intervenga y se solucione la situación que atenta contra la paz y la integridad del municipio (Chiapas Paralelo, 2022).

El 14 de septiembre de 2022, el presidente concejal del municipio de Oxchuc, Luis Sántiz Gómez, junto con sus acompañantes fueron retenidos durante su visita a la comunidad de Abasolo ubicada en el municipio Ocosingo pues al parecer a los habitantes de esa comunidad se molestaron por la actitud de prepotencia que adoptó el concejal al dirigirse a ellos, numerosos integrantes de la comunidad se reunieron y encerraron en la cárcel municipal al concejal y a sus acompañantes quienes no fueron liberados hasta que pagaron una multa económica de aproximadamente diez mil pesos. Entre otras cosas los habitantes de la comunidad de Abasolo manifestaron molestia por la actitud que presentó el concejal, sobre todo indicando que "sus formas de organización y de actuar son diferentes a las del municipio de Oxchuc y que prefieren que no intervengan dentro de su comunidad" (Morales, 2022h).

El 20 de septiembre de 2022, un grupo de personas pertenecientes al

municipio de Oxchuc se reunieron con el objetivo de protestar en relación al Concejo Municipal de Oxchuc, que se encuentra encabezado por Luis Sántiz Gómez, pues existe una conformidad al respecto de la omisión que este concejo ha hecho frente a las sentencias del tribunal estatal ya que se recomendó que se llevarán a cabo sesiones de cabildo para acordar las condiciones de una próxima elección con el sistema normativo interno, pero al parecer las autoridades del concejo han decidido no actuar y dejar que se mantenga la situación de inestabilidad política y social que afronta el municipio. Las personas que se reunieron a protestar también exigían la liberación de 27 personas que fueron detenidas por agentes estatales, y que se comenta que fue un acto arbitrario de parte de dichas autoridades frente a personas que buscaban protestar las injusticias de su municipio (Hernández, 2022).

El 20 de septiembre de 2022, la vicepresidente del Congreso del Estado, Cecilia López Sánchez, se manifestó por la manera de actuar que han tenido las autoridades estatales frente al caso de Oxchuc pues dentro de este se mantiene una situación de inestabilidad y de desorden, “confiesa que la estabilidad política y social es imposible de conseguirse si no existe un consenso entre los actores políticos involucrados y si las partes en conflicto no consiguen generar acuerdos que velen por la paz dentro de los habitantes del municipio de Oxchuc que también manifiestan un hartazgo frente a la problemática” (López, 2022b).

El 22 de septiembre de 2022, ministros de culto pertenecientes a distintas iglesias en el municipio de Oxchuc se pusieron de acuerdo para manifestarse saliendo a las calles del municipio para predicar y pedir expresamente a algunas personas involucradas en bloqueos que no se perjudique más al municipio, se sabe que existen dos facciones directamente enfrentadas y la intención de estos pastores era buscar conciliación mediante la palabra y con intenciones únicamente pacifistas y no de involucrarse en el conflicto o de unirse a algunas de las dos facciones. Dicho movimiento de parte de los ministros de culto resultó del clima de

inestabilidad político-social provocado por los constantes bloqueos y enfrentamientos armados que han tenido lugar en el municipio de Oxchuc, así como la inevitables afectaciones que esta situación provoca a la mayoría de habitantes del municipio aunque no formen parte de los enfrentamientos (Morales, 2022f).

El 29 de septiembre de 2022, como respuesta a los constantes bloqueos que han sufrido los transportistas que tienen la necesidad de cruzar por la carretera de San Cristóbal- Ocosingo, en donde el grupo que realiza dichos bloqueos exige la liberación de 27 personas pertenecientes a su grupo que fueron detenidas y se encuentran en el penal El Amate, pues un grupo de transportista ha acordado igualmente impedir el paso de personas de Oxchuc en otros puntos carreteros a tal grado de pedir identificación a aquellas personas que intenten cruzar determinados puntos. Esta situación de bloqueos se ha extendido por años desde que se desató el conflicto y ha perjudicado no solo a los transportistas o personas que tenían como intención usar ese tramo carretero, también personas cercanas a esa zona han tenido afectaciones económicas irremediables pues la propia incertidumbre se ha perpetuado (Morales, 2022i).

El 21 de octubre de 2022, dos elementos de la protección civil y uno de la policía municipal fueron heridos de bala por un grupo que se encontraba manteniendo un bloqueo en la entrada del municipio de Oxchuc, y que son acusados no solamente de ser responsables de los disturbios relacionadas a las armas de fuego pues también se les acusa de haber incendiado varias viviendas del municipio, las personas heridas de bala fueron transportadas al centro de salud de Oxchuc con la finalidad de que se recuperen. Se extraña también la poca intervención de las autoridades estatales y federales pues se anuncia que se presentaron comandos del ejército mexicano pero solamente realizaron un recorrido por el municipio para después regresar a San Cristóbal de las Casas (Morales, 2022g).

El 30 de octubre de 2022, y como resultado de los hechos violentos que ha

vivido el municipio de Oxchuc, como lo son los conflictos armados, los bloqueos y el clima de inseguridad que esto conlleva, ciertas autoridades optaron la suspensión de las clases frente a las problemáticas que rodean al municipio; pero, a pesar de que naturalmente no existen las condiciones de seguridad y paz social, se decidió cinco días después de la suspensión el reanudar la asistencia a los salones de clases. Igualmente de parte de los bloqueos que surgen en las localidades del Arco de Bienvenida y Vistahermosa pueden llegar a darse enfrentamientos que involucren a los grupos armados e inclusive algunos miembros de la población civil que se encuentren cerca de esas zonas del municipio, por lo mismo difícilmente se puede pensar en la estabilidad municipal (Morales, 2022a).

El 22 de noviembre de 2022, ocurrió un ataque armado en medio de un proceso municipal en donde numerosos habitantes de Oxchuc entregaron documentación para recibir apoyos gubernamentales, fue en eso cuando un grupo armado disparó al auditorio lleno de personas de manera que estas huyeron del lugar por temor a ser heridos o pudiera peligrar su vida. Se comentó que los responsables del ataque corresponden a opositores del consejero municipal Luis Sántiz Gómez, quienes posteriormente fueron confirmados al ser detenidas dos personas que participaron en dicho ataque armado. Este acontecimiento influye y abona en la percepción de inseguridad que persiste en el municipio y lleva a la propia población a bloquear la carretera de San Cristóbal-Ocosingo de modo de advertir a los externos que no es un espacio seguro, e incluso algunos ciudadanos de Oxchuc sugieren tomar rutas alternas en consecuencia de la situación a la que se enfrentan los habitantes del municipio (Morales, 2022c).

El 27 de noviembre de 2022, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), de acuerdo a su presidente Juan José Zepeda Bermúdez, se ha encargado de darle seguimiento al caso de Oxchuc se manera directa pues se informa que esta instancia ha intervenido en cuestiones relevantes al funcionar como intermediarios



entre el estado de Chiapas y el municipio de Oxchuc, ya que ellos se declaran a favor de su decisión que tomó el municipio con respecto a la implementación de un sistema normativo interno al igual que insisten en que las autoridades deben de intervenir con el objetivo que se respeten los derechos de los habitantes del municipio (López, 2022a).

El 21 de enero de 2023, numerosos habitantes del municipio de Oxchuc se reunieron con la finalidad de exigir la revocación de Luis Sántiz Gómez como el presidente del concejo municipal, así como pidieron también la intervención de las instituciones estatales para volver a realizar el proceso electoral para la elección de sus autoridades, en cuanto a la petición redactaron mediante un documento formal su demanda a que Sántiz Gómez sea destituido de su cargo el cual fue dirigido tanto al presidente del IEPC, Oswaldo Chacón Rojas, como al presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de Guzmán Bátiz García, entre otras autoridades responsables estatales. En el mismo documento inclusive se destaca su sustento legal en los artículos 2, 8, 17 y 25 de la constitución mexicana así como los artículos 341 y 344 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los cuales refieren al caso excepcional de su sistema interno así como sus derechos para exigir directamente a las autoridades la intervención en posibles soluciones a la problemática (López, 2023b).

El 12 de febrero de 2023, han surgido intenciones de pobladores de Oxchuc para proponerse como candidatos para las elecciones del periodo 2023-2025 como ocurre con el grupo independiente encabezado por Miguel Sántiz Gómez quien ya ha comunicado su postulación frente a las autoridades estatales, otro con la misma intención es Jesús Sántiz Moreno que también se ha comunicado con las autoridades correspondientes, esto se debe a que debido a que aún no existen acuerdos para el proceso electoral el consejero municipal asignado Luis Sántiz Gómez mantiene su posición por un tiempo más hasta que existan acuerdos internos. Pero dicha situación aún parece lejana a solucionarse pues las

autoridades estatales como el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas Tribunal Electoral del Estado de Chiapas todavía mantienen su preocupación sobre la extensión que ha tenido el conflicto de Oxchuc así como las pocas condiciones que se dan para otras alternativas pues los procesos de diálogo son insuficientes (López, 2023a).

El 19 de mayo de 2023, dos personas del municipio de Oxchuc fueron asesinadas debido a un atentado armado que ocurrió en la escuela que se encuentra en la localidad de Paxtontikjá, personas que posteriormente fueron identificadas como Ernesto López Gómez y Martín Sántiz Gómez. Las razones de este suceso son atribuidas a las facciones en conflicto pues se considera responsable al concejal municipal Luis Sántiz Gómez, pues el Frente Comunitario integrado entre otros por Oscar Gómez López y Enrique Gómez López parecen representar la oposición al concejo municipal el cual tampoco ha hecho nada al respecto de la violencia que se vive en el municipio de Oxchuc (Henríquez, 2023).

El 22 de mayo de 2023, algunas comunidades dentro del municipio de Oxchuc se han visto afectadas debido a los conflictos internos por los que pasa el municipio lo cual incluso ha obligado a familias a tener la necesidad de movilizarse de sus viviendas a lugares fuera del municipio dado las condiciones de violencia que se han presentado, como ocurrió que grupos tzeltales de la comunidad de Paxtontikjá se vieron enfrentados de manera que resultaron dos personas fallecidas y dos heridas debido al conflicto armado. Se tiene constancia que debido al clima de inseguridad que presenta el municipio de Oxchuc se han desplazado un aproximado de 30 personas entre hombres, mujeres, niños, niñas y personas de la tercera edad, lo que no deja de ser preocupante debido a que no se han establecido refugios adecuados para esta situación de vulnerabilidad lo que afectará a esas personas desplazadas (Morales, 2023a).

El 23 de mayo de 2023, los habitantes del municipio de Oxchuc han

comunicado comentan que existe un temor generalizado frente a la noticia en donde se menciona que 27 personas que se encontraban detenidas en El Amate habían conseguido su libertad y podrían regresar al municipio, dichas personas fueron detenidas el 19 de agosto de 2022 de parte de un operativo policial pero las constantes protestas de un grupo de Oxchuc provocó su liberación, esto acentúa el clima de inseguridad que normalmente se tiene en el municipio pues estas personas estaban acusadas de pertenecer a grupos vandálicos y su liberación puede significar que civiles pueden ser violentados en cualquier momento. (Morales, 2023b).

### 2.3. Orden las categorías y subcategorías a partir del análisis documental

<b>Cuadro 1. Democracia indígena</b>	
<b><i>Subcategoría</i></b>	<b>Resultados</b>
<b>Percepciones y opiniones de la población de Oxchuc</b>	<p>Existe un clima de fragmentación social dentro del municipio de Oxchuc en donde grupos sociales se reúnen con fines diversos pero que no llegan a considerar a la mayoría del municipio: entre ellos un grupo se ha manifestado en contra del consejero municipal Luis Sántiz Gómez “por no desempeñar correctamente su papel como autoridad”. Algunas personas como la congresista Cecilia López Sánchez han hablado abiertamente sobre la nula intervención del gobierno estatal y federal frente a la violencia presente Oxchuc, sobre todo los seguidores de los candidatos Enrique Gómez López y Hugo Gómez Sántiz han sido constantemente acusados de perpetuar la inseguridad en el municipio al tener relaciones con grupos armados.</p>

<p><b>Formas de organización y movilización comunitaria</b></p>	<p>Existe un grupo liderado por Enrique Gómez López llamado Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc, el cual manifiesta la ideología política del candidato y se ha manifestado contrario al concejal municipal Luis Sántiz Gómez, aunque también ha protestado por la situación de crisis social. Por otro lado, se ha relacionado a Hugo Gómez Sántiz con los grupos armados María Tulukés y los Tsurumes, los cuales se han identificado como los responsables de algunas escenas de violencia que ocurrieron en Oxchuc.</p>
---	---

<p><b>Necesidades e intereses sociales y políticos de la población de Oxchuc</b></p>	<p>Grupos sociales del municipio de Oxchuc se han manifestado abiertamente en contra de la imposición del Estado al asignar a Luis Sántiz Gómez como concejal del municipio, criticando sobre todo sus nulas aportaciones en la resolución de la problemática, hasta el punto que representantes de las 133 comunidades de Oxchuc se protestado en las calles de su municipio como en las de Tuxtla Gutiérrez para que las autoridades los escuchen e incluso redactaron un documento dirigido a las autoridades estatales exigiendo la destitución del concejal municipal.</p> <p>También algo que constantemente demandan los habitantes de Oxchuc es que se busquen alternativas para realizar un proceso electoral válido en donde se asigne un representante legítimo del municipio.</p>
--	---

<p><b>Localidades que han sido mayormente afectadas por el conflicto</b></p>	<p>Entre las localidades que pertenecen al municipio de Oxchuc que se han visto mayormente afectadas son aquellas que se encuentran cerca de los lugares centrales del municipio, aquellas en donde viven los miembros de los grupos en conflicto, y aquellas que se encuentran cerca de las comunidades se encuentran Cholol, El Pozo, Cruzton, Media Luna, Cruzilja, Vista Hermosa, Buenvista, y la localidad de Paxtontikjá en la que fueron asesinadas personas haciendo uso de armas de fuego.</p>
<p><b>Instituciones y/o organizaciones sociales involucradas en el municipio</b></p>	<p>Instituciones estatales como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), el Tribunal Electoral del estado de Chiapas (TEECH) y la Fiscalía General del Estado de Chiapas (FEG) intervinieron en el municipio con opiniones internas que condenaban su falta de acción. También se pronunciaron organizaciones sociales como el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Frayba) y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) para mostrar apoyo dentro de las condiciones de inestabilidad social que presenta el municipio.</p>

<b>Cuadro 2. Derechos políticos</b>	
<b>Subcategorías</b>	<b>Resultados</b>
<b>Derecho a la participación ciudadana</b>	En las elecciones efectuadas en diciembre de 2021 las comunidades que conforman el municipio de Oxchuc pudieron participar libremente en las votaciones mediante la mano alzada, aunque esta probó ser insuficiente en resultados en los que la mayoría no fue observable.
<b>Derecho a participar en cargos pública</b>	Principalmente las personas que se postulan a cargos municipales son personas que nacieron dentro del municipio de Oxchuc, pero como consecuencia del conflicto político existente esas posiciones se han limitado a familiares o simpatizantes de los grupos enfrentados, además que con la asignación externa de un concejal para el municipio supone un inconsistencia en los derechos políticos internos que establecieron los habitantes pero que ha ocurrido debido a su situación de inestabilidad social.



<b>Derecho a la representación indígena</b>	<p>En el apartado de la representación de las personas de Oxchuc no ha existido tanto conflicto pues las personas que pueden ingresar a posiciones de poder público deben tener historia en el municipio y la confianza de los pobladores, al ser un municipio con mayoritaria población indígena difícilmente se da la situación en la cual una persona que no represente los intereses o las necesidades de la comunidad, aunque eso solamente desde la visión cultural.</p>
---	--

<p><b>Derecho de ejercer su forma de gobierno</b></p>	<p>Mediante las implementaciones legales que hicieron instancias como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) y el Tribunal Electoral del estado de Chiapas (TEECH) le fue posible al municipio organizar y llevar a cabo procesos electorales conforme a un sistema político que obedecía las necesidades directas de la población, respetándose así sus derechos de organización y determinación propia, pero dicha situación solo pudo ser posible hasta que ocurrieron los enfrentamientos sociales internos.</p>
<p><b>Derecho al apoyo institucional</b></p>	<p>Aunque en un principio las instituciones de índole estatal como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) y el Tribunal Electoral del estado de Chiapas (TEECH) apoyaron directamente a la elaboración del proceso electoral interno de Oxchuc, estas han sido criticadas por su falta de acción durante los periodos de crisis constante por las que ha pasado el municipio en donde no existen condiciones de paz.</p>

#### ***2.4. Contraste entre los hallazgos hemerográficos y la información teórica recopilada***

Para finalizar el proceso de análisis documental se llevará a cabo un contraste entre lo encontrado dentro de la investigación hemerográfica frente a los elementos teóricos que fueron rescatados del marco teórico, por elementos refiriendo al concepto de comunalidad propuesto por Jaime Martínez Luna como un término semejante a la idea que se buscaba construir en cuanto a la democracia

indígena, y el término utilizado por Manuel Gustavo Ocampo Muñoa para referirse a los procesos legales que ocurren en comunidades indígenas que es interlegalidad como un término semejante al ilustrado como derechos políticos. Mediante estos dos autores y sus respectivos conceptos se tenía la intención de poder desarrollar un acercamiento teórico a lo que podía estar aconteciendo dentro de la realidad social de Oxchuc, pero teniendo los elementos recogidos en periódicos electrónicos se nos permite ampliar dichos términos, o incluso negarlos si no son observables dentro de las notas anteriormente citadas.

En el caso de Jaime Martínez Luna proponía una forma de organización alternativa muy propia de las comunidades indígenas en donde cuestiones o procesos que nosotros comúnmente asociamos a la democracia no eran realmente fundamentales, para él los elementos relevantes eran la relación que existe entre la población de una comunidad con su territorio, con sus responsabilidades y con sus festividades ya que estas ideas son mayoritariamente manifestadas en comunidades que guardan tradiciones indígenas. Pero en cuanto a las notas la realidad resulta distintas, sobre todo existe una separación en la idea de unión comunitaria que decía Luna pues en el caso de Oxchuc si bien existen grupos unidos estos generalmente se encuentran separados de otros grupos y esto a su vez provoca una fragmentación social que hace imposible llegar a acuerdos comunitarios en donde todos estén a favor, sobre todo Luna pensaba estas uniones desde lo emocional que en comunidades pequeñas adquiere matices diferentes a lo que ocurre en las grandes urbes, pero Oxchuc al ser relativamente más extenso que varias pequeñas comunidades y al estar integrado por más de 130 localidades hace más difícil la reunión y la elaboración de consensos con toda su población. Esta situación no significa que la propuesta de Luna no sea válida, pero nos indica que la realidad de Oxchuc es abismalmente distinta a la de otras comunidades indígenas que han buscado organizarse bajo sus propias reglas, principalmente debido al conflicto social que lleva arrastrando durante años.

En el caso de Manuel Gustavo Ocampo Muñoa, quien propone el término jurídico de interlegalidad para hablar de comunidades que pueden seguir reglas no únicamente ligadas a lo que dictan los documentos legales sino que también les es posible adaptar ciertas cuestiones a su contexto particular de modo que sus necesidades sean atendidas de forma personalizada, esto ocurre bajo la idea de que todas las comunidades se organizan de forma distinta y particular pues tienen intereses y necesidades diferenciadas entre unas y otras, ocurriendo con algo más de distancia en comunidades indígenas en donde existe una mayor necesidad de seguir reglas internas las cuales no se encuentran establecidas en los documentos oficiales. Entonces mediante la interlegalidad se tienen la intención de buscar un punto medio en el cual se consideren las necesidades diferenciadas de una comunidad sin que esto signifique que se falte a lo que dicen los documentos legales de mayor peso, busca generar una especie de conciliación entre las dos formas de reglamentación social sin que se vea afectado ninguno y la población se encuentre conforme. Por lo tanto, al optar por implementar un sistema normativo interno Oxchuc comienza su proceso de negociación con el Estado para que este le permite dictar sus propias reglas dentro del municipio, pero son las autoridades del propio Estado como el IEPC o el TEECH que requieren validar y verificar que el sistema de organización que implemente no falte a lo que ya se encuentra escrito en la constitución; posteriormente es con la aprobación de dicho sistema interno que en teoría encuentran ese punto de interlegalidad por el cual el municipio puede llevar a cabo sus propias elecciones bajo las reglas que los mismos pobladores determinaron, y es cuando las instituciones estatales validan dichas reglas cuando el círculo de interlegalidad de cierra adecuadamente.

## *Conclusiones*

En este último apartado del trabajo se presentarán algunas conclusiones con respecto a lo que se consiguió averiguar mediante la información recopilada, analizada y contrastada, principalmente tomando de referencia los objetivos que fueron planteados en el inicio del trabajo de modo que logremos acercarnos a comprender de qué manera estos se consiguieron y si estos nos permiten leer la realidad de la manera en que se esperaba en un inicio, también se comentarán cuáles fueron las limitaciones metodológicas que se presentaron de modo de reconocer el grado de alcance que el texto llegó a tener así como las posibilidades que existen para plantear trabajos bajo esta lógica que pueda obtener otros resultados o puedan expandir los que aquí se observan.

Para presentar las impresiones finales del trabajo la lógica será de acuerdo a los objetivos específicos planteados al inicio, de modo que la conjunción de los primeros pueda también ofrecernos un acercamiento a la pregunta de investigación en la que nos preguntamos cómo se expresaba la democracia y los derechos políticos en Oxchuc, por lo tanto las impresiones del trabajo son las siguientes:

Identificar la manifestación de la democracia indígena en Oxchuc, aunque en un principio, durante la realización del proceso electoral de 2019 en Oxchuc, efectivamente se pudieron atestiguar la presencia de principios democráticos como lo son la participación ciudadana, la representación mayoritaria, la legitimidad del candidato electo e incluso la posibilidad de llegar a consensos comunes en cuanto a los resultados. Fue en el segundo intento de elecciones bajo las reglas del Sistema Normativo Interno cuando estos principios difícilmente pudieron repetirse pues ya no existían los acuerdos ciudadanos ni las condiciones de orden social que permitieran generar los resultados que la primera elección sí obtuvo.

Analizar el ejercicio de los derechos políticos en Oxchuc, sucede casi de la misma manera que la situación democrática pues al encontrarse todos los ciudadanos de acuerdo frente la normativa que seguiría no solo su proceso electoral

sino también su organización social existía una situación de respeto pleno a sus derechos políticos ya que tenían la capacidad de participar libremente, podían postularse a un cargo de elección popular y tenían un posición de responsabilidad dentro y fuera del proceso electoral; pero al existir condiciones de inestabilidad social debido a la incursión de grupos Armados de desestabilización imposible que se generan las condiciones necesarias para el correcto ejercicio de los derechos políticos en Oxchuc.

Contrastar los artículos académicos frente a los medios periodísticos, aquí se genera otro gran contraste a pesar de que ambas fuentes parten de casos sociales reales pues no permite observar cuán diferentes son las condiciones en que cada caso se desarrolla para bien o para mal así como los obstáculos que impiden su solución, en el caso de Oxchuc nos encontramos en una situación de fragmentación de grupos sociales en la cual la posibilidad de consenso es mínima a diferencia de referentes teóricos que indican la permanencia de unión y acuerdos dentro de organizaciones indígena, que también existen como ocurre en el municipio de Cherán, siendo un Oxchuc un caso que se encuentra alejado incluso a otras situaciones de comunidades que consiguen organizarse de acuerdo a sus propios usos y costumbres pues este municipio no consiguió generar acuerdos suficientes quizá por la extensión de su territorio o por su devenir político y social.

El diseño metodológico que un principio aspiraba a incidir en la realidad social mediante la realización de una trabajo de campo tuvo que ser modificado ante la relativamente esperada situación de negación de canales directos como indirectos para la obtención de información, situación que obligó al trabajo a adaptarse mediante la información disponibles que fue teórica y hemerográfica por la cual efectuar el análisis necesario, caso dado naturalmente por la vigencia de la problemática y la situación en la que los habitantes de Oxchuc se encuentran como resultado de un clima de violencia y polarización que no ha desaparecido en el municipio. Por lo tanto, una expansión o evaluación del ángulo de este trabajo

podría llevarse a cabo en un futuro en el cual la situación de conflicto haya terminado y los pobladores tenga la seguridad de no comprometer su integridad para manifestar lo que piensan y lo que observan, porque la información de primera mano siempre tiene un valor agregado a pesar de que en ocasiones resulte imposible conseguirla.

A manera de conclusión habría que comentar que la democracia indígena en Oxchuc sigue siendo una asignatura pendiente. Al ser considerado un municipio que se gobierna bajo el derecho consuetudinario es imperativo vislumbrar que tanto la democracia como las formas de autogobierno han carecido de vías para consolidarse como una opción viable en este contexto. Por otro lado, los actos violentos que han encabezado grupos políticos al interior de la comunidad, han interferido no sólo en la estabilidad social y política sino en las formas en las que se ejercen los derechos políticos de la población de Oxchuc, mismos que se han visto conculcados por la situación que priva en esta localidad.

## ***Referencias bibliográficas***

- Aragón-Andrade, F. O. (2016). *¿Por qué pensar desde las epistemologías del sur la experiencia política de Cherán? Un alegato por la igualdad e interculturalidad radical en México*. Scientific Electronic Library Online. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-06362016000100143](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362016000100143) [Consultado el 21 de febrero de 2023].
- Ávila Rojas, O. (2018). *La experiencia zapatista: análisis sobre sus prácticas democráticas*. Scientific Electronic Library Online. Disponible en: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0797-5538201800010\\_0195](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0797-5538201800010_0195) [Consultado el 4 de febrero de 2023].
- Bautista Lechón, C. (2001). *Democracia y pueblos indígenas*. Red Internacional de Estudios Interculturales. Disponible en: [https://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/Carlos\\_Bautista\\_Lechon\\_Democracia\\_y\\_pueblos\\_indigenas.pdf](https://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/Carlos_Bautista_Lechon_Democracia_y_pueblos_indigenas.pdf) [Consultado el 14 de enero de 2023].
- Behar-Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. Red de Comunicación Estatal de Investigación en Salud. Disponible en: <http://187.191.86.244/rceis/index.php/herramientas-para-la-investigacion/metodologia-de-la-investigacion-daniel-s-behar-rivero/> [Consultado el 23 de abril de 2023].
- Burguete Cal y Mayor, R. A. (2022). *A tres años de la elección del primer Ayuntamiento por Sistemas Normativos Indígena (SNI) en Chiapas ¿Qué pasó en Oxchuc?* Consultado el 10 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2022/04/a-tres-anos-de-la-eleccion-del-primer-ayuntamiento-por-sistemas-normativos-indigena-sni-en-chiapas-que-paso-en-oxchuc/> [Consultado el 10 de enero de 2023].
- Bustillo Marín, R. (2016). *Derechos Político-Electorales de los Indígenas*. Tribunal



- Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Derechos politico electorales indigenas.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Derechos_politico_electorales_indigenas.pdf) [Consultado el 12 de diciembre de 2022].
- Cámara de Diputados. (2022a). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Consultado el 11 de febrero de 2023].
- Cámara de Diputados. (2022b). *Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf> [Consultado el 12 de febrero de 2023].
- Cedillo Delgado, R. (2020). *Representación política de indígenas y afrodescendientes en América Latina. Los casos de México, Perú y Costa Rica*. Instituto Electoral del Estado de México. Disponible en: <https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/investigaciones/Afrodescendientes.pdf> [Consultado el 29 de noviembre de 2021].
- Chiapas Paralelo. (2022). *Oxchuc pide intervención federal ante incumplimiento de su derecho a la autodeterminación*. Pie de Página. Disponible en: <https://piedepagina.mx/oxchuc-pide-intervencion-federal-ante-incumplimiento-de-su-derecho-a-la-autodeterminacion/> [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- Chirinos Portillo, L. M. (2012). *Derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas en la República Bolivariana de Venezuela*. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/280/28025469007.pdf> [Consultado el 12 de diciembre de 2022].
- Consejo Nacional de Población. (2021). *Índices de marginación 2020*. Gobierno De México. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices->

- [de-margina- cion-2020-284372](#) [Consultado el 22 de marzo de 2023].
- Cosh, M. (2021). *Oxchuc, elecciones municipales 2021: legitimidad cuestionada*. Chiapas Paralelo. Disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2021/12/oxchuc-elecciones-municipales-2021-legitimidad-cuestionada/> [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- Difusión de Información Financiera Municipal. (2021). *Notas de Gestión Administrativa del municipio de Oxchuc, Chiapas: Tercer trimestre de 2021*. Disponible en: <http://auditoresase.ddns.net:8001/documentos/64/1/2021/LGCG/28bb6910-b728-4726-b5b9-c0878d658a1d.pdf> [Consultado el 5 de marzo de 2023].
- Fiscalía General del Estado de Chiapas. (2022). *Prisión preventiva por Motín y Atentados contra La Paz contra 27 personas originarias de Oxchuc*. Disponible en: [https:// fge.chiapas.gob.mx/Prensa/Articulo/F3EABF54-6639-4C0E-8595-EE7B9AAD1- F16](https://fge.chiapas.gob.mx/Prensa/Articulo/F3EABF54-6639-4C0E-8595-EE7B9AAD1-F16) [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- Frabes, S. (2021). *Oxchuc: El único municipio de Chiapas regido legalmente por usos y costumbres es botín de los caciques*. Avispa Midia. Disponible en: [https://avispa.org/oxchuc-el-unico-municipio-de-chiapas-regido-legalmente-por-uso s-y-cos- tumbres-es-botin-de-los-caciques/](https://avispa.org/oxchuc-el-unico-municipio-de-chiapas-regido-legalmente-por-uso-s-y-cos-tumbres-es-botin-de-los-caciques/) [Consultado el 18 de octubre de 2022].
- González de Volio, L. (2005). *Los pueblos indígenas y el ejercicio de los derechos políticos de acuerdo a la Convención Americana: el Caso Yatama contra Nicaragua*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/ tablas/R08062-12.pdf> [Consultado el 12 de diciembre de 2022].
- González Oropeza, M. & Mesri Hashemi-Dilmaghani, P. A. (2015). *Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas*. Scientific Electronic Library Online. Disponible en:

- [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_art-text&pid=S1405-91932015000100007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S1405-91932015000100007) [Consultado el 11 de enero de 2023].
- Henríquez, E. (2022a). *Disparan contra domicilio de concejal en Oxchuc*. La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/06/17/estados/disparan-contra-domicilio-de-concejal-en-oxchuc/> [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- Henríquez, E. (2022b). *Pobladores de Oxchuc bloquean carretera; exigen respeto a elecciones*. La Jornada. Recuperado 28 de mayo de 2023, de <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/06/16/estados/pobladores-de-oxchuc-bloquean-carretera-exigen-respeto-a-elecciones/> [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- Henríquez, E. (2022c). *Preocupa a Frayba escalada de violencia en Oxchuc, Chiapas*. La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/02/06/estados/preocupa-a-frayba-escalada-de-violencia-en-oxchuc-chiapas/#:~:text=En%20un%20comunicado%2C%20el%20centro.violaciones%20a%20-los%20derechos%20humanos%E2%80%9D> [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- Henríquez, E. (2023). *Grupo armado asesina a dos personas en Oxchuc, Chiapas*. L. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/05/19/estados/grupo-armado-asesina-a-dos-personas-en-oxchuc-chiapas/> [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- Hernández, J. (2022). *Piden al Concejo de Oxchuc que sesione*. Diario de Chiapas. Disponible en: <https://diariodechiapas.com/ultima-hora/piden-que-al-concejo-de-oxchuc-que-sesione/> [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- Hernández-Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Universidad Florencio del Castillo. Disponible en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf> [Consultado el 23 de abril de 2023].
- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. (2020). *Proceso de consulta y*

- elección de autoridades municipales a través del Sistema Normativo Interno: caso Oxchuc, Chiapas*. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Disponible en: [https://www.iepcchiapas.org.mx/archivos/gaceta/Cuadernillo\\_No2.pdf](https://www.iepcchiapas.org.mx/archivos/gaceta/Cuadernillo_No2.pdf) [Consultado el 27 de mayo de 2023].
- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. (2021). *Acuerdo IEPC/CG-A/244/2021*. Disponible en: <http://sesiones.iepcchiapas.org.mx/docs/709/ACUERDO%20IEPC.CG-A.244.2021.pdf> [Consultado el 8 de marzo de 2023].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> [Consultado el 16 de octubre de 2022].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Censos Económicos 2019*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/#Tabulados> [Consultado el 1 de marzo de 2023].
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2018). *Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024*. México. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.-gob.mx/inpi/articulos/programa-nacional-de-los-pueblos-indigenas-2018-2024-me-xico-185839?idiom=es> [Consultado el 11 de febrero de 2023].
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2021). *Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas*. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.-gob.mx/inpi/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-integral-de-los-pueblos-indigenas-probipi> [Consultado el 12 de febrero de 2023].
- Izquierdo Muciño, M. E. (2005). *El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México*. Universidad Autónoma del Estado de México.

- Disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r23274.pdf> [Consultado el 2 de marzo de 2022].
- López-Gómez, J. A. (2018). *Entomofauna de importancia cultural en una comunidad maya-tzeltal de Chiapas, México*. *Revistas-Filológicas - UNAM*. Disponible en: [https://revistas-filologicas.unam.mx/estudios-cultura-maya/index.php/ecm/article/view/830/1129#figures/figure\\_1](https://revistas-filologicas.unam.mx/estudios-cultura-maya/index.php/ecm/article/view/830/1129#figures/figure_1) [Consultado el 5 de marzo de 2023].
- López, I. (2022a). *CEDH da seguimiento al conflicto político de Oxchuc*. *El Heraldo de Chiapas*. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/cedh-da-se-guimiento-a-conflicto-politico-de-oxchuc-9245231.html> [Consultado el 27 de mayo de 2023].
- López, I. (2022b). *Diputada Cecilia López llama a poner orden en Oxchuc*. *El Heraldo de Chiapas*. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/diputada-cecilia-lopez-llama-a-poner-orden-en-oxchuc-8914974.html> [Consultado el 27 de mayo de 2023].
- López, I. (2022c). *IEPC reconoce a Oxchuc su derecho de elección por usos y costumbres*. *El Heraldo de Chiapas*. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/municipios/iepc-reconoce-a-oxchuc-su-derecho-de-eleccion-por-usos-y-costum-bres-8767763.html> [Consultado el 28 de mayo de 2023].
- López, I. (2023a). *¡Lucha por el poder! Conoce los aspirantes a candidatos por la presidencia de Oxchuc*. *El Heraldo de Chiapas*. Disponible en: <https://www.elheraldode-chiapas.com.mx/local/municipios/elecciones-municipales-en-oxchuc-9607013.html> [Consultado el 27 de mayo de 2023].
- López, I. (2023b). *En Oxchuc, pobladores exigen destitución de Luis Sántiz Gómez*. *El Heraldo de Chiapas*. Recuperado 28 de mayo de 2023, de <https://www.elheraldode-chiapas.com.mx/local/municipios/exigen-nuevo->

[concejo-municipal-en-oxchuc- chiapas-9503596.html](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662015000200163)

López Santillán, R. (2014). *Derecho tenejapaneco*. Procedimientos legales híbridos entre los tzeltales de Chiapas, San Cristóbal de las Casas. Scientific Electronic Library Online. Disponibles en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-57662015000200163](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662015000200163) [Consultado el 10 de enero de 2023].

Luna, J. M. (2015). *Conocimiento y comunalidad*. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc). Disponible en: <https://www.re-dalyc.org/pdf/286/28643473006.pdf> [Consultado el 5 de marzo de 2023].

Luque, A., Moreno, C. P., & Zubizarreta, J. H. (2020). *Análisis del levantamiento indígena de 2019 en Ecuador: Entre la respuesta legal y el Lawfare*. Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho. Disponible en: <https://revistas.utm.edu.ec/in-dex.php/revistanullius/article/view/2334/2487> [Consultado el 21 de febrero de 2023].

Mandujano, I. (2021). *Eligen nuevo presidente en Oxchuc, grupo armado irrumpe y deja un muerto*. Chiapas Paralelo. Disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2021/12/eligen-nuevo-presidente-en-oxchuc-grupo-armado-irrumpe-y-deja-un-muerto/> [Consultado el 27 de mayo de 2023].

Mayorga, F. (2017). *Estado Plurinacional y democracia intercultural en Bolivia*. Scientific Electronic Library Online. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rbcsoc/a/5tttB-CnbvGVHPn4p3j4FgTw/abstract/?lang=es> [Consultado el 21 de febrero de 2023].

Miranda Torres, R. P. (2020). *La Justicia electoral para los pueblos indígenas en México (a casi tres décadas de su reconocimiento en la constitución)*. Scientific Electronic Library Online. Disponible en:

- [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362020000200015&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362020000200015&script=sci_arttext) [Consultado el 21 de octubre de 2022].
- Mogni, M. (2019). *El derecho de elegir y ser elegido en las comunidades indígenas*. Pontificia Universidad Católica Argentina. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9668/1/derecho-elegir-indigenas.pdf> [Consultado el 13 de diciembre de 2022].
- Mora, A. A. C. (2020). *El culto a Santo Tomás en Oxchuc, Chiapas*. Mirada Antropológica. Disponible en: <http://rd.buap.mx/ojs-dm/index.php/mirant/article/download/467/441/> [Consultado el 7 de marzo de 2023].
- Morales, G. (2022a). *Anuncian regreso a clases en Oxchuc, Chiapas, pese a clima de inseguridad*. El Sol de la Laguna. Disponible en: <https://www.elsoldelalaguna.com.mx/republica/sociedad/en-oxchuc-alumnos-volveran-a-las-aulas-pese-a-falta-de-seguridad-9115255.html> [Consultado el 27 de mayo de 2023].
- Morales, G. (2022b). *Continúa la violencia en Oxchuc, Chiapas*. El Sol de México. Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/continua-la-violencia-en-oxchuc-chiapas-8476576.html> [Consultado el 27 de mayo de 2023].
- Morales, G. (2022c). *Enfrentamiento con armas de fuego en Oxchuc entre indígenas tzelta-les deja dos detenidos*. El Heraldo de Chiapas. Recuperado 27 de mayo de 2023, de <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/policiaca/en-oxchuc-enfrentamiento-con-armas-de-fuego-entre-indigenas-tzeltales-deja-dos-detenidos-9226589.html>
- Morales, G. (2022d). *Indígenas marchan para exigir paz en Oxchuc*. El Heraldo de Chiapas. Recuperado 28 de mayo de 2023, de <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/municipios/indigenas->

marchan-para-exigir-paz-en-oxchuc-8503849.html

Morales, G. (2022e). *Los representantes indígenas desconocen el Concejo Municipal de Oxchuc, elegirán nuevo presidente*. El Heraldo de Chiapas. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/municipios/en-oxchuc-elegiran-nuevo-pre-sidente-municipal-por-usos-y-costumbres-8711245.html> [Consultado el 27 de mayo de 2023].

Morales, G. (2022f). *Pastores de Iglesias se pronuncian a favor de la paz en Oxchuc*. El Heraldo de Chiapas. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/en-oxchuc-pastores-de-iglesias-se-pronuncian-a-favor-de-la-paz-8930833.html> [Consultado el 28 de mayo de 2023].

Morales, G. (2022g). *Pobladores de Oxchuc disparan contra elementos de PC y policía municipal, hay 3 heridos*. El Heraldo de Chiapas. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/municipios/pobladores-de-oxchuc-dispararon-contra-elementos-de-pc-y-policia-municipal-9070990.html> [Consultado el 28 de mayo de 2023].

Morales, G. (2022h). *Retienen al presidente concejal de Oxchuc, pagó multa para su liber- tad*. El Heraldo de Chiapas. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/municipios/retienen-al-presidente-concejal-de-oxchuc-en-la-comunidad-de-abasolo-8889239.html#:~:text=obtuvieron%20su%20libertad.-,El%20presidente%20Concejal%20de%20Oxchuc%20fue%20retenido%20en%20la%20comunidad,y%20uno%20de%20color%20gris> [Consultado el 28 de mayo de 2023].

Morales, G. (2022i). *Transportistas bloquearán el acceso a personas de Oxchuc, ya se cansaron de los bloqueos*. El Heraldo de Chiapas. Disponible en: <https://www.elheraldode-chiapas.com.mx/local/municipios/transportistas-bloquearan-el-acceso-a-personas-de-oxchuc-ya-se-cansaron-de-bloqueos-8960495.html> [Consultado el 28 de mayo de 2023].

Morales, G. (2023a). *Conflicto armado en Oxchuc provoca desplazamiento forzado*



*de comuneros*. El Heraldode Chiapas. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.-com.mx/local/municipios/conflicto-armado-en-oxchuc-provoca-desplazamiento-forzado-de-comuneros-10106170.html#:~:text=atenci%C3%B3n%20m%C3%A9-dica%20urgente.-.Este%20conflicto%20armado%20ha%20generado%20un%20clima%20de%20inseguridad%20en.fueron%20incendiados%20durante%20el%20enfrentamiento> [Consultado el 27 de mayo de 2023].

Morales, G. (2023b). *Liberados del Amate: 27 detenidos ya se encuentran libres en Oxchuc*. El Heraldode Chiapas. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.-com.mx/policiaca/liberan-27-detenidos-de-oxchuc-que-permanecian-en-el-amate-10110215.html> [Consultado el 27 de mayo de 2023].

Morales, Y. (2022a). *Denuncian secuestro de Oxchuc por grupos delictivos*. Chiapas Paralelo. Disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2022/06/de-nuncian-secuestro-de-oxchuc-por-grupos-delictivos/> [Consultado el 27 de mayo de 2023].

Morales, Y. (2022b). *En Oxchuc, incrementan agresiones hacia frente comunitario*. Chiapas Paralelo. Disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2022/02/en-oxchuc-incrementan-agresiones-hacia-frente-comunitario/> [Consultado el 28 de mayo de 2023].

Ocampo Muñoa, M. G. (2020). *Nueva lectura del ejercicio del derecho a la libre autodeterminación indígena en México. Elecciones municipales 2019 en Oxchuc, Chiapas*. Política y Gobernanza. Revista de Investigaciones y Análisis Político. Disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/polygob/article/view/11547/13449> [Consultado el 8 de octubre de 2022].

Ocampo Muñoa, M. G. (2021). *La judicialización del derecho a la libre*

- determinación de los pueblos originarios de México: la elección municipal bajo sistemas normativos internos en Oxchuc, Chiapas*. Scientific Electronic Library Online. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862020000200403](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862020000200403) [Consultado el 21 de octubre de 2022].
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10PDF/N0651210.pdf?OpenElement> [Consultado el 11 de febrero de 2023].
- Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf> [Consultado el 11 de febrero de 2023].
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (169)*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169> [Consultado el 11 de febrero de 2023].
- Osorio-Calvo, C. A. (2016). *Democracia indígena: ¿otra democracia es posible?* Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc). Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5742/574261722009/html/> [Consultado el 7 de noviembre de 2022].
- Peñafiel, J. J. F. (2015). *Pensando un horizonte democrático, pluralista e intercultural para el reconocimiento de los pueblos indígenas en América Latina, desde una relectura crítica a Laclau y Mouffe*. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política. Disponible en:

<https://portalrevistas.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/1013/911>

[Consultado el 21 de febrero de 2023].

Peñañiel, J. J. F. (2017). *Honneth y la demanda por el reconocimiento intercultural de los pueblos indígenas*. Scientific Electronic Library Online. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-7653201700010\\_0303&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-7653201700010_0303&lng=es&nrm=iso&tlng=es) [Consultado el 21 de febrero de 2023].

Revueltas, S. (2022). *Grupo armado mantiene con miedo a población de Oxchuc*. Alerta Chiapas. Disponible en: <https://alertachiapas.com/2022/05/30/grupo-armado-man-tiene-con-miedo-a-poblacion-de-oxchuc/#:~:text=En%20Oxchuc%20la%20ingobernabilidad%20persiste.los%20enfrentamientos%20son%20una%20constante> [Consultado el 28 de mayo de 2023].

Rueda, E. C., y Long, N. (2020). *Oxchuc, Chiapas: representación política y peritaje antropológico*. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc). Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/393/39363571007/html/> [Consultado el 29 de noviembre de 2021].

Sánchez Gómez, C. I. (2021). *Milpa Corazón: Las milpas de los Guardianes*. Instituto Nacional del Derecho de Autor. Disponible en: <https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=355924> [Consultado el 22 de marzo de 2023].

Secretaría de Bienestar. (2022). *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022*. Gobierno de México. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/698045/07\\_064\\_CHIS\\_Oxchuc.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/698045/07_064_CHIS_Oxchuc.pdf) [Consultado el 7 de marzo de 2023].

Secretaría de Economía. (2022). *Oxchuc: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública*. Data México. Disponible en: <https://datamexico.org/es/profile/geo/oxchuc#economy> [Consultado el 5 de

marzo de 2023].

Singer Sochet, M. (2014). *¿Exclusión o inclusión indígena?* ScienceDirect.

Disponible en:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185161614705724>

[Consultado el 14 de enero de 2023].

Solís-Cruz, J. (2017). *Ciudadanía y democracia cultural. Los desafíos de la culturalidad política en Chiapas*. Scientific Electronic Library Online.

Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-41152017000100001&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-41152017000100001&script=sci_arttext)

[Consultado el 21 de febrero de 2023].

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*.

Disponible en: <https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41-C/Manual%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>

[Consultado el 12 de diciembre de 2022].

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. (2022). *Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Indígena*. Tribunal Electoral Chiapas.

Disponible en:

<https://cms.techiapas.gob.mx/sentencias/pdf/0AIRdyZf2mC0iKccCWWjak3oHEi-PE9a1ELmKwKZW.pdf>

[Consultado el 7 de marzo de 2023].